

**“ANÁLISIS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL  
COMISO Y LA EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA  
VEZ DECRETADO EL MISMO, EN LA LEY SOBRE  
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE  
USO NO AUTORIZADO, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y  
ACTIVIDADES CONEXAS”.**

**Tesis para optar por el Grado de Licenciada en Derecho.**

**Maureen Vargas Solano**

18 de noviembre del 2005.

Doctor  
Rafael González Baltar  
Decano  
Facultad de Derecho

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación de la estudiante:

VARGAS SOLANO MAUREN

**Titulado: "ANÁLISIS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL COMISO Y LA EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA VEZ DECRETADO DEL MISMO, EN LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, LEGITIMACION DE CAPITALES Y ACTIVIDADES CONEXAS"**

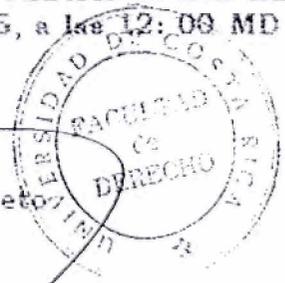
Fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

Presidente	LIC. MARIO SEING JIMENEZ
Secretario:	DR. ALVARO BURGOS MATA
Informante:	LIC. ROBERTO SOSSA SANDI
Miembro:	LIC. PEDRO BERNAL CHAVES CORRALES
Miembro:	DR. JUAN MARCOS RIVERO SANCHEZ

La fecha y hora para la PRESENTACION PUBLICA de este trabajo se fijó para el día 05 de diciembre del 2005, a las 12:00 MD la Sala de Réplicas

  
Dr. Daniel Gadea Nieto  
Director



San José, 4 de noviembre 2005.

Dr.

**DANIEL GADEA NIETO.**

Director Area de Investigación Facultad de Derecho.

Universidad de Costa Rica.

S.M.

Estimado Señor

En mi carácter de Director del trabajo final de graduación, modalidad Tesis, de la egresada MAUREEN VARGAS SOLANO, carné universitario número 994240, denominado **“ANÁLISIS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL COMISO Y LA EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA VEZ DECRETADO EL MISMO, EN LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y ACTIVIDADES CONEXAS”**, hago constar que he leído y aprobado la misma, considerando además que dicho trabajo representa un buen aporte a nuestro sistema jurídico penal.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me suscribo con toda consideración y respeto

  
**LIC. ROBERTO SOSSA SANDI**  
**DIRECTOR**

c. arch.

San José, 23 de noviembre del 2005.

Dr.

DANIEL GADEA NIETO

Director del Áreas de Investigación de la Facultad de Derecho.

Universidad de Costa Rica.

Estimado señor

En mi carácter de lector del trabajo final de graduación, de la egresada MAUREEN VARGAS SOLANO, carné universitario número noventa y nueve cuarenta y dos cuarenta, titulado “ **Análisis sobre la naturaleza jurídica del a figurad el Comiso y la efectividad del procedimiento a seguir una vez decretado el mismo, en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y Actividades conexas**”, manifiesto que ya leí la totalidad de dicha investigación, y la misma cumple con los requisitos establecidos para los trabajos finales de graduación, además de ser un análisis de importancia para el ordenamiento jurídico, específicamente en la materia penal, es ante estas dos razones que apruebo dicha tesis.



LIC. ALVARO BURGOS MATA.

San José, 16 de noviembre del 2005.

Dr.

DANIEL GADEA NIETO

Director del Áreas de Investigación de la Facultad de Derecho.

Universidad de Costa Rica.

Estimado señor

En mi carácter de lector del trabajo final de graduación, modalidad tesis, de la egresada MAUREEN VARGAS SOLANO, carné universitario número noventa y nueve cuarenta y dos cuarenta, titulado “ **Análisis sobre la naturaleza jurídica del a figurad el Comiso y la efectividad del procedimiento a seguir una vez decretado el mismo, en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y Actividades conexas**”, manifiesto que he leído de manera completa dicha investigación, y que esta cumple con los requisitos establecidos para los trabajos finales de graduación, además de ser un importante aporte para el ordenamiento jurídico, por estas razones apruebo la misma.



LIC. PEDRO CHAVES CORRALES

**Dedicatoria:**

**Al Padre Celestial que siempre está conmigo donde quiera que yo vaya, que incluso desde antes que naciera sus ojos vieron mi embrión en el vientre de mi madre.**

## INDICE

INTRODUCCIÓN-----	1.
-------------------	----

### TITULO ÚNICO

**“ANÁLISIS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL COMISO Y LA EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA VEZ DECRETADO EL MISMO, EN LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y ACTIVIDADES CONEXAS”.**

### CAPITULO PRIMERO

#### El Comiso

#### SECCIÓN I

##### Antecedentes

- A) Evolución en la normativa Penal. -----9.
- B) Evolución en la normativa especial  
de la Ley sobre Estupefacientes.-----16.

#### SECCION II

##### Aspectos Generales

- A) Concepto-----25.
- B) La constitucionalidad del comiso frente a  
la inconstitucionalidad de la confiscación general.-----30.
- C) El decomiso como antesala del comiso.-----43.
- D) El comiso y su relación con el embargo y secuestro de bienes.----48.

#### SECCIÓN III

##### Naturaleza Jurídica.

- A) El comiso como medida de seguridad.-----60.
- B) El comiso como pena.-----65.
- C) El comiso como hecho punible de consecuencias civiles.-----69.

## **SECCIÓN IV**

### **Aspectos Procésales.**

- A) Necesidad de fundamentar en la sentencia la procedencia del comiso.-----73.
- B) El comiso y la Prescripción. ( análisis del artículo 871 del Código Civil y el artículo 466 del Código Procesal Penal).-----81.
- C) La simple constatación de que los bienes o valores provienen de la perpetración del delito faculta la ordenación del comiso.----85.
- D) Obligación de dar audiencia al propietario registral de los bienes sobre los cuales se ordena el comiso, para que se apersona al proceso a hacer valer sus derechos.-----88.

## **CAPITULO II**

**Análisis de la naturaleza jurídica del comiso en la normativa general y en la especial de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.**

### **SECCION I.**

Análisis de la normativa general.

- A) Análisis de los artículos, 96, 103, y 110 del Código Penal.-----94.
- B) Análisis del artículo 465 del Código Procesal Penal (su relación con el 367 del mismo texto legal).-----100.
- C) Consideraciones en torno a la figura del comiso como hecho punible de consecuencias civiles en la normativa penal general. -----104.

### **SECCION II**

Análisis del comiso en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

- A) El comiso como sanción contra el Tráfico de Drogas.-----109.
- B) Análisis de los artículos 87 y 90 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.-----117.
- C) El comiso como pena accesoria en la Ley. (Consideraciones en torno a la ubicación de dicha figura en el Código Penal).-----120.

**CAPITULO III.**

**Análisis sobre la efectividad del Procedimiento a seguir una vez ordenado el comiso, según la Ley sobre Estupefacientes.**

**SECCIÓN I**

**Procedimiento**

- A) Análisis de la normativa contemplada en la Ley relativa al procedimiento.-----126.
- B) Funciones, del ICD, su relación con el Registro Nacional, y con el Despacho Judicial que conoce la causa.-----136.

**SECCIÓN II**

Efectividad del Procedimiento.

- A) Bienes sobre los cuales se decreto el comiso dentro del período 2000 a inicios del 2004.-----143.
- B) Destino de los bienes sobre los cuales se decreta el comiso (análisis del a causas penal número 99-9445-042).-----153.
- C) Recomendaciones al procedimiento.-----159.

**CONCLUSIÓN GENERAL.-----163.**

**BIBLIOGRAFÍA.-----166.**

**ANEXOS.**

## **RESUMEN.**

VARGAS SOLANO, Maureen. “ **ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL COMISO Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA VEZ QUE SE HA DECRETADO EL MISMO EN LA LEY SOBRE ESUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y ACTIVIDADES CONEXAS**”. Tesis para optar por el grado de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José Costa Rica, 2005.

DIRECTOR: Lic. ROBERTO SOSSA SANDÍ.

### LISTA DE PALABRAS CLAVES.

Comiso, Naturaleza Jurídica, Procedimiento, Ley sobre Estupefacientes y Tráfico de Drogas.

Esta investigación gira alrededor del Comiso, el comiso es una figura jurídica que se puede definir como: “La pérdida de los bienes (tanto los medios utilizados para cometer el ilícito, así como el producto o

beneficio directo o indirecto proveniente de la comisión de dicho delito), dicha pérdida se decreta a favor del Estado<sup>1</sup> y en perjuicio del autor del delito, sin perjuicio de que un tercero interesado reclame su derecho de propiedad en la audiencia respectiva que se le conferirá para que haga valer tal derecho.”

Intrínsecamente el Comiso guarda un tema de mucha importancia relativo a la lucha contra el Tráfico de Drogas y las actividades en torno a este. Sin embargo pareciera irrisorio que en la época de 1890 la venta de la droga era lícita en nuestra país, incluso conjuntamente con la venta de la droga se vendía el instrumento para facilitar el consumo de esta. Actualmente la situación ha cambiado y el tráfico de drogas ha incrementado ante lo cual se hace necesario la regulación de las conductas relacionadas con este delito. En Costa Rica la figura del Comiso se encuentra regulada por el Código Penal y algunas leyes especiales, en esta investigación la que normativa que interesa es la general ya mencionada y la especial de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.

En esta investigación se aborda la normativa general por que con su análisis se introduce y dirige el análisis de la normativa especial. Actualmente en cuanto a la naturaleza jurídica el Código penal ubica la figura del Comiso como hecho punible de consecuencias civiles, por su

---

<sup>1</sup> En lo que respecta al caso específico de la Ley sobre Estupefacientes, el comiso se decreta favor del Instituto costarricense sobre drogas y no directamente a favor del Estado como lo indica la normativa del Código Penal.

lado la Ley sobre Estupefacientes no ubica expresamente la figura el Comiso bajo ningún tipo de naturaleza jurídica, sin embargo el tratamiento que le han dado los Tribunales y el Instituto Costarricense sobre Drogas es el de Pena Accesoría.

No obstante una vez decretado el comiso sobre los medios utilizados para la comisión del delito o sobre el producto de la comisión del delito, surge la incertidumbre sobre la correcta custodia de los bienes y destino dispuesto según la Ley; por lo cual es en el último capítulo de esta investigación se analiza el tema de la Efectividad del Procedimiento a seguir una vez que se decreta el Comiso. Se realiza un estudio enlazado de las funciones del ICD ( Instituto Costarricense sobre Drogas), el Despacho Judicial que tramita la Causa, y el Registro Nacional, con la finalidad de concluir si existe o no un verdadero control sobre los bienes en lo que concierne a su custodia como el destino que deben tener según lo dispuesto por la Ley.

A su vez dicha investigación no se agota en detectar la efectividad o no del procedimiento, sino que menciona algunas recomendaciones para que se cumpla con la efectividad real que debe caracterizar ha dicho procedimiento.

## **INTRODUCCIÓN.**

El tema sobre el “análisis jurídico de la naturaleza jurídica de la figura del comiso y del procedimiento a seguir una vez que se ha decretado el mismo en la Ley sobre Estupeficientes, Sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales, y actividades conexas”, es un tema concreto y de novedad, esto por cuanto el análisis de la figura del comiso específicamente en el campo de la Ley sobre estupeficientes, no ha sido abordado por ningún autor costarricense, es decir la doctrina nacional en torno al tema es omisa. Lo anterior no quiere decir, que el tema sea de poca importancia, al contrario el tema del comiso conjuga una serie de aspectos relevantes que la hacen un punto clave de estudio, más aún en el campo específico de la Ley sobre estupeficientes, esto porque en la actualidad la actividad del tráfico de drogas y las actividades ilícitas en torno a este, está gobernando la mente de los individuos convirtiéndolos en autores o partícipes de los delitos estipulados por dicha ley de estupeficientes.

Con este tema se busca dilucidar de una manera clara y correcta la naturaleza de la figura del comiso posteriormente se entrará a establecer si la ubicación de dicha figura en el Código Penal vigente responde a su verdadera naturaleza. Una vez que se tenga clara la naturaleza en la normativa general de dicha figura se podrá analizar específicamente su naturaleza en la Ley sobre estupeficientes, logrando

con ello concluir si la naturaleza general corresponde a la específica o si por el contrario no son coincidentes. A su vez con este análisis se pretende solventar la falta de doctrina nacional en cuanto al tema, lo cual ha incidido en una normativa no muy adecuada, esto por cuanto si la materia objeto de regulación no se torna transparente ante el legislador, esto incidirá directamente en la elaboración de las disposiciones normativas.

Por otra parte, el tema es de gran importancia en el campo fáctico, porque se busca con el mismo probar la efectividad o no del procedimiento a seguir una vez que se ha decretado el comiso según la Ley sobre Estupefacientes. Con lo cual se logrará probar si la normativa vigente es adecuada o en igual sentido como se mencionó anteriormente respecto a la regulación del comiso en general es poco adecuada.

Además de lo mencionado anteriormente este tema guarda intrínsecamente, una problemática de alta importancia como lo es Tráfico de Drogas y las actividades ilícitas que se realizan en torno a este, actividad que en la actualidad se muestra como una amenaza para la sociedad democrática, esto como consecuencia del enorme poder económico de las organizaciones criminales dedicadas a este tipo de ilícitos, con lo cual se podría corromper la estructura de dicha sociedad, y a su vez genera una continua alarma social. Es precisamente ante esta situación que el legislador previó la figura del comiso como una forma de represión contra el Narcotráfico y las actividades relacionadas con el mismo. De allí la importancia de tener clara la naturaleza

jurídica del comiso, lo cual incidirá directamente en una adecuada normativa en cuanto a la materia, además de la importancia de saber si en la práctica el procedimiento decretado es efectivo, esto por que no es grato para la sociedad democrática una sanción inefectiva para combatir el delito.

Esta investigación tiene como objetivo general analizar la naturaleza jurídica de la figura del comiso, y la efectividad del procedimiento a seguir una vez decretado el mismo, en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas. Además con la misma se pretende dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar los aspectos generales, en cuanto a la figura del comiso.
2. Determinar si la ubicación de la figura del Comiso, en el Código Penal vigente, como Hecho Punible de Consecuencias Civiles, responde a su verdadera naturaleza jurídica.
3. Estudiar la figura del comiso en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas; para así determinar la naturaleza jurídica que esta le otorga.
4. Determinar si el procedimiento a seguir una vez ordenado el Comiso, por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas; es efectivo.

Más aún con esta investigación, se pretenden probar las siguientes hipótesis en primer lugar que la naturaleza jurídica otorgada por el Código Penal vigente a la figura del Comiso, ubicándola como un hecho punible de consecuencias civiles, no responde a su característica naturaleza, en segundo lugar que la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y actividades conexas, no ubica expresamente la figura del Comiso bajo ningún tipo de naturaleza jurídica; y en tercer lugar que el procedimiento a seguir según la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades conexas, una vez que se ordena el Comiso, no es totalmente efectivo en nuestro país.

Para probar dichas hipótesis se hará uso de las siguientes metodologías, la **Metodología Investigativa** ya que se realizará una investigación en torno a la distinta doctrina, jurisprudencia y documentación en general existente sobre el tema, que se caracterice por ser relevante y que de una u otra manera contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos con la única finalidad de demostrar las hipótesis planteadas. A su vez se realizará una **investigación relativa a trabajo de campo**, con la finalidad de demostrar la efectividad o no del Procedimiento a seguir una vez que se ha ordenado el Comiso, según lo dispuesto por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado y Actividades Conexas. El trabajo de campo se iniciará solicitando a los Tribunales de Justicia, dedicados a la materia penal, específicamente

en el tema de narcotráfico, un informe de los bienes sobre los que se ha ordenado el comiso, claro esta previamente al dictado de una sentencia judicial firme. A su vez se indagará en la Jurisprudencia RELEVANTE relativa al tema, delimitándola al período que abarca del año dos mil a inicios del dos mil cuatro; esto para contrastarla con el informe obtenido de los Tribunales en caso de que este sea existente y se brinde su acceso. Todo esto con la única finalidad de obtener un resultado transparente que se constituirá primordialmente en la materia prima sobre la cual se trabajará. Posteriormente a la obtención de la materia prima se procederá a visitar el Instituto Costarricense sobre Drogas, para solicitar información sobre los bienes que se le han traspasado por objeto del Comiso, y a su vez investigar si se han destinado los mismos o su producto al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley sobre Estupefacientes ( para ello serán necesarias entrevistas con el personal destinado a este materia). Con la misma finalidad de obtener información, se visitará el Registro Nacional de la Propiedad para solicitar información sobre los bienes que han entrado a formar parte del patrimonio del Estado por haberse decretado el Comiso sobre los mismos. Con el enlace de estos puntos de información, como lo son la solicitud del informe a los Tribunales, el estudio de la Jurisprudencia, incluso el análisis de una causa concreta, así como de la información que brinde el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Registro Nacional, se podrá determinar la efectividad del Procedimiento indicado por la ley objeto de esta investigación como se indicó anteriormente. También se utilizará el método deductivo de una

manera más profunda en lo que se refiere al análisis de la naturaleza jurídica de la figura del comiso en el ámbito de la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas. Esto por cuanto funge como requisito necesario antes de ir a determinar la naturaleza del Comiso en dicha Ley, analizar en primer lugar los aspectos relevantes al comiso, así como la naturaleza del mismo en la normativa general, del Código Penal y Procesal Penal, para contrastar la naturaleza indicada por esta normativa con la estipulada en la Ley especial. Por ende se estaría haciendo efectivo dicho método, al realizar un análisis relativo de lo general a lo específico.

En cuanto a la estructura de esta investigación cabe indicar que se centrará específicamente en el análisis de la figura del Comiso. En el primer capítulo se analizará la figura del comiso desde una perspectiva general, atendiendo en la primera sección a sus antecedentes analizando la evolución de dicha figura tanto en la normativa penal como en la especial relativa a la Ley de Estupefacientes, en la segunda sección de este capítulo se analizan su concepto y temas como la constitucionalidad de dicha figura frente a la inconstitucionalidad de la confiscación general, el decomiso como antesala del comiso la relación del comiso con el embargo y secuestro de bienes; en la segunda sección se analizará de manera muy general el tema de la naturaleza jurídica realizando las consideraciones respectivas en cuanto al comiso como medida de seguridad, el comiso como pena, y el comiso como hecho punible de consecuencias civiles.

En la tercera sección se abordarán algunos aspectos procesales así como por ejemplo la necesidad de fundamentar en la sentencia la procedencia del comiso, el tema del comiso y la figura de la prescripción, la constatación de que los bienes o valores que provienen de la perpetración del delito faculta la ordenación del comiso, y la obligación de dar audiencia al propietario registral para que se apersona al proceso a hacer valer sus derechos.

En el segundo capítulo se tratará el tema de la naturaleza jurídica del comiso específicamente en el Código Penal vigente, en la primera sección de este capítulo se realizará un análisis de la normativa penal y procesal penal que regula la figura del comiso, así como las consideraciones en torno a la figura del comiso como hecho punible de consecuencias civiles en la normativa penal general. En la segunda sección de este capítulo se abarcará la figura del comiso específicamente en la Ley sobre Estupefacientes, tratando el tema del comiso como sanción contra el Tráfico de Drogas, se analizará la normativa contemplada en la Ley referente a dicha figura, por último se realizaran las consideraciones en torno al comiso como pena accesoria en la Ley.

Ya en el último capítulo de esta investigación se abarcará el tema relativo al procedimiento a seguir una vez que se ha decretado el comiso en la Ley sobre Estupefacientes, en la primera sección de este capítulo se analizará la normativa contemplada en la Ley relativa al procedimiento, además se profundizará en las funciones del ICD (Instituto Costarricense sobre Drogas), su relación con el Registro

Público de la Propiedad y el despacho judicial que tramita la causa. En la segunda sección se analizará el tema relativo a la Efectividad del procedimiento a seguir una vez que se ha decretado el comiso en la Ley en estudio, en el primer apartado se indicarán algunos de los bienes sobre los cuales se ha decretado el comiso en el período 2000-2004, en el apartado B) se mencionará cual es el destino de los bienes sobre los cuales se ha decretado el comiso y de manera específica se analizará la causa 99-9445-042, ya por último en el apartado C) se indicaran algunas recomendaciones relativas al procedimiento

## **CAPITULO I**

### **El Comiso**

#### **SECCION I**

##### **Antecedentes**

##### **A) Evolución en la normativa Penal.**

A nivel Nacional, los distintos autores dedicados a la materia Penal, se han mostrado bastante omisos ante el tema del comiso. Tal circunstancia hace que no exista una amplia doctrina en torno a este tema.

No obstante lo anterior, el tema del comiso es de enorme importancia, por lo cual a pesar de ser casi inexistente a nivel doctrinal, en el campo normativo, no ocurre lo mismo, esto por cuanto desde años anteriores al presente, la figura del comiso ha sido incluida tanto en la normativa general, como la especial (para este caso se tomará en cuenta solo la especial referente a la Ley sobre estupefacientes).

Por ende la situación de nuestro país respecto al tema, se puede definir como carente de Doctrina respecto a la materia objeto de regulación, lo que ha incidido directamente en una normativa poco adecuada, lo cual se evidencia en su constante variabilidad. Es necesario indicar la evolución que se ha dado en la normativa costarricense en cuanto a la regulación del Comiso.

### **Normativa General ( Código Penal).**

Ya para el año de 1841, nuestros legisladores se ocuparon por abarcar el tema, es con el **Código de Carrillo** que se introduce a nuestra legislación el tema del Comiso. Este Código ubicó al Comiso bajo el título de “**Pena Pecuniaria**”

En su artículo 883, estableció:

“Las armas, instrumentos o utensilios con que se haya ejecutado el delito, y los efectos en que este consista o formen el cuerpo de él, se recogerán por el Juez para destruirlos o inutilizarlos siempre que convenga; y cuando no se aplicará como multa el importe que pueda sacarse de ellos; a no ser que pertenezcan a un tercero, a quien se hubieren robado o sustraído sin culpa, en cuyo caso se le restituirán integra y puntualmente”.

Para este caso la naturaleza jurídica del Comiso radicó en una pena de carácter pecuniario, es decir cuya finalidad fue permitir que en aquellos casos en que los bienes no fueran susceptibles de destrucción por tornarse en útiles, el importe se tomase como multa por la infracción normativa.

Por su parte el **Código Penal de 1880**, ubicó al Comiso en igual sentido como una pena, aunque para este caso, la pena se determinó como una pena que llevan **penas accesorias a la principal**.

El artículo 39 de este Código dispuso:

“Toda pena que se imponga por un crimen o por un simple delito, lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen simple delito”.

En este Código se partió del carácter de pena accesoria como naturaleza jurídica del Comiso, esto por que al lado de la pena principal aplicable al delito, se producían la pérdida del producto que del delito se originaba así como los medios utilizados (entendidos como instrumentos), para la comisión de dicho delito.

**El Código de 1924**, en igual sentido que el Código de 1880, reguló la figura del Comiso como una **pena accesoria a la principal**. Así en su artículo 70 estableció:

“Toda pena implica la pérdida de los objetos que provengan del delito y de los instrumentos con que se hubiere cometido, salvo que pertenezcan a un tercero no culpable.”

En este artículo, al igual que el artículo 39 del Código de 1924, la pérdida característica de la pena accesoria se practica sobre dos cosas, en primer lugar los objetos que provengan del delito, y en segundo sobre los instrumentos utilizados para la comisión del delito.

En el año **1941**, a cien años del Código de Carrillo, entra en vigencia un nuevo **Código Penal**, y en su artículo 121 dispuso:

“ Toda pena lleva consigo la pérdida para el condenado, de los efectos o productos del hecho punible y de los instrumentos con que se ejecutó, salvo que pertenezcan a un tercero no responsable, o en el caso de cuasidelitos.

Cuando se trate de cosas cuyo destino propio es servir de instrumento para cometer delitos, o cuya fabricación, portación, uso o venta sean ilícitos, el Juez acordará el comiso, aun cuando no llegue a declararse la existencia del delito o la responsabilidad del acusado, o no pertenezcan a éste”.

Rosa María Abdelnour Granados (Una de las pocas que ha abordado el tema en Costa Rica), indica lo siguiente:

“Conforme a la codificación del 41, el comiso no era propiamente una pena....

El Comiso compartía su carácter de consecuencia obligada de toda sentencia condenatoria, junto con la inhabilitación y suspensión, la obligación de pagar las costas procesales y personales, la inscripción de la sentencia en el registro Nacional de Delincuentes, y, la obligación de restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible”.<sup>1</sup>

Cabe indicar que en la normativa, del año 1841, hasta antes del Código de 1941, se le otorgó al comiso la naturaleza jurídica de pena, fuera esta pecuniaria o accesoria según el caso. Ya en 1941, esta figura se entró a tratar de una manera distinta puesto que se le ubica ya no como una pena si no como una consecuencia obligada de toda sentencia condenatoria, asimilándola así a la inhabilitación y suspensión entre otras.

El Código Penal de 1970, es el que se encuentra vigente en nuestro país, y sus artículos 96, 103 y 110 regulan el tema del Comiso.

---

<sup>1</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). **La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible**. Juricentro. San José, 1984.

Dichos numerales establecen:

**Artículo 96:** “ El otorgamiento de la amnistía, el indulto, la rehabilitación, el perdón judicial, la condena de ejecución condicional no afectan la responsabilidad civil ni el comiso.

La extinción de la acción penal y de la pena no producirá efectos con respecto a la obligación de reparar el daño causado, ni impedirá el decomiso de los instrumentos del delito”.

**Artículo 103:** “ Todo hecho punible tiene como consecuencia la reparación civil, que será determinada en sentencia condenatoria; está ordenará:

- 1) La restitución de las cosas o en su defecto el pago del respectivo valor;
- 2) La reparación de todo daño; y la indemnización de los perjuicios causados tanto al ofendido como a terceros, y
- 3) El comiso”.

**Artículo 110:** “ El delito produce la pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tenga el ofendido o terceros”.

Es de importancia indicar, respecto a la normativa del Código Penal, que esta ubica al comiso bajo el título de hecho punible de consecuencias civiles. Es decir le otorga al comiso la naturaleza jurídica de hecho punible con consecuencias punibles, asimilándolo con las figuras de la restitución, la reparación, y la indemnización.

Por ende se entiende el Comiso como una consecuencia civil producto del delito, no obstante el artículo 96, transcrito anteriormente, específicamente en el párrafo segundo, establece: "...La extinción de la acción penal y de la pena no producirá efectos con respecto a la obligación de reparar el daño causado, ni impedirá el decomiso de los instrumentos del delito". Es decir haciendo una interpretación simple de dicho párrafo, aunque se extinga la acción penal, o la pena, la obligación civil persiste. Lo cual resulta inatendible para algunos casos, como por ejemplo el de la prescripción de la acción penal, que es una causa de extinción de la misma. Así lo ha indicado la autora costarricense Rosa María Abdelnour Granados:

“ Una de ellas es la prescripción, y ya habíamos comentado en otro capítulo(926), que los términos de la prescripción de la acción penal corren parejos con los de la acción civil dimanante del hecho delictuoso; que operada una se opera la otra también.

Entonces, cuando la acción penal se haya extinguida por prescripción , se haya extinguida también por la misma razón, la

posibilidad de exigir responsabilidad civil ex delicto y si el comiso es - como lo tiene el c.p. vigente- una sanción civil, extinguida la acción penal y la civil que del delito deriva, el comiso no sería procedente".<sup>2</sup>

Se puede concluir respecto a la regulación de la normativa penal en cuanto al tema que las disposiciones acerca del comiso han variado al pasar de un código a otro (quizá por que nunca se ha tenido clara la naturaleza jurídica de esta figura), más aún la normativa vigente no es congruente en torno al tema, por un lado ubica a la figura del comiso como hecho punible de consecuencias civiles, pero de la lectura del 96 del texto legal, salta a la vista que el carácter de accesoriadad que tiene la figura del comiso (al ser sanción civil), respecto de la sanción penal desaparece, pues pareciera que con este artículo se le esta negando todo carácter de consecuencia civil de hecho punible, esto por cuanto se indica en el mismo que la extinción de la acción penal o la pena, no afecta la responsabilidad civil. Se podría arribar a la conclusión de que si a la materia penal ya no le importo el delito, puesto que la acción penal o la pena se extinguió, mucho menos tendría que importarle al campo civil; lo cual no se manifiesta así, por ende se podría considerar como una de las principales deficiencias en la actualidad respecto al tema del comiso.

## **B) Evolución en la normativa especial de la Ley sobre Estupefacientes.**

---

<sup>2</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José, 1984.

La figura del Comiso en el ámbito específico de la ley sobre Estupefacientes, muestra como precedente de la actual Ley, la Ley Número 7233, Ley de Psicotrópicos, la cual en su artículo 31 disponía:

“ Los muebles e inmuebles, los vehiculos, los instrumentos, los equipos y los demás objetos que se utilicen en la comisión de los delitos previstos por esta ley, lo mismo que los diversos bienes provenientes de tales acciones, serán embargados o decomisados por la autoridad que conociera la causa”.

Posterior a esta ley, entró en vigencia la ley número 7786 de 30 de abril de 1998, que fue reformada por la Ley número 8204 de 26 de diciembre del 2001. La reforma principalmente radico en el tema de legitimación de capitales, en cuanto al tema del comiso dicha reforma solamente afecto al artículo 89. La reforma dispuso en cuanto al traspaso de inmuebles por comiso de bienes que:

“...no debe exigirse sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial, ni el plano catastrado de los inmuebles, bastará para pedir esa inscripción una sentencia firme.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> CIRCULAR REGISTRAL No DRP-04-02. De: Dirección Registro de la Propiedad de bienes inmuebles. Para: Subdirección, Asesoría Jurídica, asesoría técnica, Coordinador Registral, Coordinadores de Grupo y registradores. Asunto “ Adición a circular DRP 004-98 del 09 de noviembre de 1998, punto 12. exigencia de plano catastrado. No debe exigirse en el traspaso de inmuebles por COMISO DE BIENES, o cancelación de concesiones, autorizadas por sentencia firme, a favor del instituto Costarricense sobre Drogas. Fecha. 08 de abril del 2002.

El artículo 87 de la ley vigente actualmente, es el artículo en el cual se regula el tema del Comiso directamente, y dispone:

“Si en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas o subastarlos.

Cuando se trate de dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, el instituto Costarricense sobre Drogas deberá destinar.

- a) El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos: de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el IAFA.
- b) Un treinta por ciento (30%) a los programas represivos.
- c) Un diez por ciento (10%) al seguimiento y mantenimiento de los bienes comisados”.

El artículo 90 de dicha Ley, establece otro supuesto en el cual se puede ordenar el comiso, este artículo establece lo siguiente:

“Si transcurrido un año del decomiso del bien no se puede establecer la identidad del autor o partícipe del hecho o este ha abandonado los bienes del interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados, la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes, los cuales pasarán a la orden del Instituto para los fines previstos en esta Ley.

Asimismo, cuando transcurran más de tres meses de finalizado o cerrado el proceso penal sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, hayan hecho gestión alguna para retirarlos, la acción del interesado para interponer cualquier reclamo caducará, y el Instituto podrá disponer de los bienes, previa autorización del tribunal que conoció de la causa. Para tales efectos, se seguirá lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley.”

Estos dos artículos, son los que regulan el comiso en dicha ley, los cuales establecen, supuestos distintos en los cuales se va a ordenar el comiso. El artículo 87 indica que el ordenamiento del comiso procede cuando existe sentencia firme, por su parte el artículo 90 indica supuestos distintos en los que puede ordenarse el comiso: El primero de ellos expone que el comiso se ordenara sobre aquellos bienes decomisados, sobre los cuales no se puede establecer la identidad del autor del delito, o participé en el mismo, es decir no se ha podido determinar quien fue el que cometió el delito.

Otro supuesto, es el caso en que el autor o partícipe del delito ha abandonado los bienes del interés económico con lo cual es factible que se ordene el comiso ante esta situación.

En torno a estos dos supuestos rige el requisito temporal de **un año** para que se pueda dictar el comiso sobre los bienes, año que se contabiliza a partir del día del decomiso de los bienes.

Por su parte el párrafo segundo del artículo 90, indica otro supuesto en el cual se puede dictar el comiso de bienes, el cual consiste en que quienes pueden alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos previstos en la ley sobre estupefacientes no lo hacen por lo cual su acción caduca, el requisito temporal para que se pueda dictar el comiso en cuanto a este supuesto es de **tres meses** desde que ha finalizado o se ha cerrado el proceso penal.

En cuanto al procedimiento establecido en la ley sobre estupefacientes vigente, cabe indicar que son los artículos 87, 88, 89 y 91, los que regulan el destino que se le ha de dar a los bienes sobre los cuales se ha ordenado el comiso.

Artículo 87, ya ha sido transcrito con anterioridad, pero es necesario transcribirlo nuevamente.

“Si en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas o subastarlos.

Cuando se trate de dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, el Instituto Costarricense sobre Drogas deberá destinar.

- a) El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos: de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el IAFA.
- b) Un treinta por ciento (30%) a los programas represivos.
- c) Un diez por ciento (10%) al seguimiento y mantenimiento de los bienes comisados”.

Desde una perspectiva procedimental de análisis, cabe indicar que dicho artículo dicta las pautas a seguir una vez que en sentencia firme se ha dictado el comiso de los bienes sean muebles o inmuebles, o valores o dinero en efectivo. No obstante no se indica en dicho artículo ninguna sanción ante el incumplimiento del mismo.

Artículo 88: “ Los bienes perecederos podrán ser vendidos por el Instituto, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo con el reglamento de la institución; para ello, deberá contarse con un peritaje extendido por la oficina competente del Ministerio de Hacienda. Los montos obtenidos serán destinados conforme lo indica el artículo anterior”.

Este artículo es aplicable, a los bienes perecederos, y es precisamente por su carácter perecedero que la ley otorga la posibilidad de que se vendan antes de haberse dictado sentencia definitiva. Cabe al respecto la siguiente interrogante ¿Qué sucedería si en sentencia definitiva se absuelve al imputado de la comisión del delito que facultaba el ordenamiento del comiso? esto por cuanto si dicho artículo posibilita la venta y la posterior distribución del producto en la manera que ordena el artículo 87, ante la circunstancia de que no existiese responsabilidad penal, también cabría la siguiente pregunta ¿ Se está violando el derecho de propiedad del imputado ante tal decisión de venta y posterior distribución del producto según la manera que se indica en el artículo 87 ?

Artículo 89. “ En los casos de los bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda a la inscripción o traspaso, a la cual deberá adjuntársele la

respectiva boleta de seguridad, y estará exenta del pago de todos los impuestos de transferencia y propiedad previstos en la ley # 7088, así como del pago de los timbres y derechos de traspaso o inscripción. Para estos casos, no será necesario contar con la respectiva nota emitida por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda”.

Este artículo regula lo concerniente a aquellos bienes que son inscribibles en el registro es decir, los inmuebles y los muebles registrables como lo son los vehículos. Con este numeral lo que se busca es agilizar el trámite de inscripción a nombre del Estado de los bienes objeto del comiso, lo cual se logra permitiendo la omisión de algunos requisitos para que se haga efectivo un traspaso o una inscripción, como por ejemplo la exención del pago de timbres y de derechos de traspaso o inscripción.

Artículo 91. “En los casos en que la autoridad judicial competente ordene, mediante sentencia firme, el comiso de bienes que, por su naturaleza, estén sujetos a inscripción o traspaso en el registro nacional y se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, el Instituto podrá destinarlos a las funciones descritas en la presente Ley, sin que sea necesaria su inscripción o el traspaso en el registro Nacional. La evaluación del estado de los bienes la realizará el Departamento de Valoración del Ministerio de Hacienda”.

Este artículo está dirigido a aquellos bienes sobre los cuales ya se ordenó el comiso vía sentencia firme, y los mismos se caracterizan por encontrarse en un estado de deterioro por lo cual se le exonera de la inscripción correspondiente en el registro. Queda en manos del Ministerio de Hacienda, específicamente el Departamento de Valoración, realizar la evaluación en cuanto al estado de los bienes objeto de comiso.

En el ámbito doctrinal, hay que indicar que previo a una búsqueda doctrinal enfocada en el territorio nacional, únicamente se encontraron dos autores en cuanto al tema, ambos abarcaron el tema en su tesis de grado. La primera que abarca el tema es Rosa María Abdelnour Granados, considerando errónea la ubicación del comiso como hecho punible de consecuencias civiles. El segundo en tratar el tema es Roberto Solano Leiva, quien realiza un análisis del debido proceso en la pena del comiso.

Por su parte la doctrina extranjera se ha tornado más complaciente con el tema, esto por cuanto a nivel internacional los autores han dedicado gran cantidad de líneas al tema. A modo de ejemplo cabe citar los siguientes autores : El colombiano Jorge Enrique Valencia ( da una definición del comiso, realiza un análisis de la naturaleza del comiso, así como las consideraciones en torno a la aplicación o no de la figura a todo género de acciones prohibidas. Por su parte el español, Alfonso Cardenal Murillo ( abarca el régimen específico del comiso en materia de tráfico de drogas), Antonio

Montalvo Choclán, también de nacionalidad colombiana, ( analiza el comiso relacionándola con la confiscación), autores como José Luis manzanares( español), Marino Henao Ospina (colombiano) también se han dedicado al análisis de al figura del comiso.

En el campo Jurisprudencial, cabe resaltar que la jurisprudencia nacional, ha abordado el tema desde diversas perspectivas, lo cual permite concluir que de manera correlativa a la poca doctrina nacional, se encuentra una normativa no muy adecuada, y gran cantidad de jurisprudencia dilucidando los distintos conflictos jurídicos en torno al tema.

## **SECCIÓN II**

### **Aspectos Generales**

#### **A) Concepto**

En torno a la figura del comiso, algunos tratadistas del tema han tendido a confundir el término con otra figuras, esto por que el comiso se ha encontrado rodeado a lo largo de su desarrollo de figuras muy a fines. Es por ello de vital importancia iniciar indicando una definición exacta y coherente acerca de dicha figura, claro está con la única finalidad de aclarar el tema principal en estudio, y así evitar la confusión con otras figuras.

En cuanto a la definición del comiso concretamente, se afirma que dicha figura designa. “ la pena perdimiento de la cosa en que incurre el que comercia con géneros prohibidos” o también “ la reversión del dominio útil de un fondo enfitéutico al dueño... directo, en caso de que el enfiteuta deje de pagarle el canon por tres años, o vende el fondo sin darle aviso como corresponde para que pueda usar el derecho de fatiga o tanteo” y por último se designan con el nombre de comiso “los mismos bienes comisados, esto es los bienes que caen en la pena del comiso”.<sup>4</sup>

En la definición, curiosamente el comiso se define desde distintas perspectivas, en primer lugar se contempla como una pena como consecuencia para aquél que comercie con géneros prohibidos. En un segundo plano el comiso se practica en el campo de la enfiteusis y consiste en la devolución del fondo enfitéutico al dueño con lo cual estaría recuperando su dominio, no obstante para que opere tal devolución será necesario que se de alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el enfiteuta deje de pagar el canon por un período de tres años.
2. Que el enfiteuta venda el fondo sin dar el aviso correspondiente al dueño del mismo.

---

<sup>4</sup> Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. Librería de Garnier Hermanos. París, 1880, 16 Edición, p.185.

Por último, según el diccionario en comentario se define como comiso a los mismos bienes comisados, es decir en contraste con lo que se entiende por objeto del comiso en la legislación costarricense el comiso sería su mismo objeto<sup>5</sup>.

El señor Jorge Enrique Valencia<sup>6</sup>, indica respecto al comiso lo siguiente:

“ Legendariamente háse entendido por comiso el acto de secuestro y ocupación y la pérdida a favor del Estado de todos los efectos e instrumentos del delito. Lato sensu consiste en la incautación definitiva y consecuentemente en la pérdida del derecho de propiedad de aquellos elementos, cosas e instrumentos que se pusieron al servicio del injusto penal, de los efectos que se derivan directa o indirectamente

---

<sup>5</sup> El objeto del comiso, remite tanto a los instrumentos con que se realizó el delito, como el producto o beneficios que se obtuvieron con el delito. Así JOSÉ IGNACIO GALLEGO SOLER , en su texto **Realización de Delitos Relativos al Tráfico de Drogas, en especial el Decomiso** indica: “Instrumentos son los útiles o medios empleados para la ejecución del acto criminal. Ha de acreditarse siempre que lo que se decomisa en concepto de instrumento del delito ha sido utilizado para la comisión y no se trata de algo que se destina a fines distintos y empleado con ocasión de la comisión del delito pero no para ejecutarlo”. Por su parte en cuanto al beneficio del delito PUIG PEÑA, citado por JOSE LUIS MANZANARES SAMANIEGO en el texto **Las Penas Patrimoniales en el Código Penal Español** caracteriza los efectos del delito a pesar de que los considera como instrumentos del delito: “ todas aquellas cosas que entran en el patrimonio del ofensor constituyendo un enriquecimiento ilícito a costa del empobrecimiento de la persona que resulta perjudicada con la infracción... bien en el caso de que el aumento del patrimonio del sujeto activo se verifique por la entrada de la misma cosa o efectos del delito, que por la entrada de la misma cosa o efectos del delito, que por la entrada de aquellas otras que ha conseguido culpable por permuta o con dinero procedente de la infracción.”

<sup>6</sup> Autor de nacionalidad colombiana, que se refiere al tratamiento que le han dado varios de sus colegas a la figura del comiso, cabe indicar lo anotado en los primeros párrafos de su artículo titulado “Algo más sobre el comiso” por este autor: “...en un sobrevuelo intelectual prácticamente inofensivo , trabajosamente cumplen con el deber de informar sobre la existencia legal del comiso. SAMUEL BARRIENTOS RESTREPO, quien fuera Presidente de la Corte Suprema de Justicia ni siquiera la menciona en su conocida obra didáctica. En similar forma procede MIGUEL BOLIVAR ACUÑA en sus apuntes sobre Derecho Penal. Tampoco el más brillante de los teóricos colombianos, el malogrado CARLOS LOZANO Y LOZANO, hace referencia al comiso en su en su máxima obra científica. Parejo comportamiento asume LUIS ENRIQUE ROMERO SOTO, quien no dedica una sola línea al fenómeno en sub examen en su reputadas producción intelectual. Autores tan distinguidos y de bien ganada fama en el enclave y aún en el plano internacional como LUIS CARLOS PEREZ Y FEDERICO ESTRADA VELEZ apenas si mencionan su contexto legal, aunque algo más dice el último en la reciente segunda edición de su libro. Únicamente el sumo pontífice de la dogmática penal entre nosotros, ALFONSO REYES ECHANDÍA, destina al instituto algunos breves comentarios lastimosamente desprovistos de la extensión y encumbramiento a que nos tiene acostumbrados.

de él, o de los beneficios de cualquier orden que impliquen un provecho para el autor o los coacusantes del hecho punible.”<sup>7</sup>

Referente a la definición del señor Valencia, el comiso consiste en el acto tanto de secuestro ( dirigido a bienes y no a personas) como de ocupación de los instrumentos y efectos del delito. Se desprende de tal definición que el sujeto favorecido por el comiso es el ESTADO, además de ser definitiva la incautación de los instrumentos o productos del delito, así como la pérdida del derecho de propiedad sobre los mismos. En torno a los instrumentos se trata de todos aquellos que se pusieron al servicio del delito, y en lo que respecta a los beneficios, tanto los causados directa como indirectamente.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, (4ta.ed., Madrid), introduce el término del comiso como: “ la pena de perdimiento de alguna cosa o de género en que se trafica con infracción de las leyes fiscales, o de las caballerías, carruajes o buques donde se transporten o hallaren efectos de contrabando, en ciertos casos, o de los instrumentos que provengan de un delito o falta, o de los instrumentos con que se ejecuta.”<sup>8</sup>

De esta definición se desprende, el carácter de pena del comiso, el objeto de comiso entendido como la cosa o género con el cual se trafica

---

<sup>7</sup> VALENCIA M. (Jorge Enrique). **Algo más sobre el Comiso**. Estudios de Derecho Penal en Homenaje al Doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola. Bogotá, 1983. p. 163.

<sup>8</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1era ed., 1958. t. V, Cost-Defe, p.981.

con infracción a la ley, o de los instrumentos que provengan del delito; es decir tanto el medio como el producto del delito. Sin embargo de dicha definición no se deduce a quién favorece dicha pérdida del derecho de propiedad tal como se expuso en la definición anterior.

En conclusión en torno a una conceptualización transparente en cuanto a lo que se entiende por comiso, en mi criterio se podría afirmar, que dicha figura consiste en:

“La pérdida de los bienes ( tanto los medios utilizados para cometer el ilícito, así como el producto o beneficio directo o indirecto proveniente de la comisión de dicho delito), dicha pérdida se decreta a favor del Estado<sup>9</sup> y en perjuicio del autor del delito, sin perjuicio de que un tercero interesado reclame su derecho de propiedad u otro derecho real en la audiencia respectiva que se le conferirá para que haga valer su derecho.”

Como se indicó al inicio, la figura del comiso ha tendido a confundirse con otros términos, entre ellos se encuentra la confiscación, la cual ha sido considerada por muchos tratadistas como un sinónimo del comiso. Sin embargo pese a lo anterior guardan ambas figuras un carácter intrínseco muy diferenciado, y es por ello que se ha considerado indispensable dedicar algunas líneas a dicho tema.

---

<sup>9</sup> En lo que respecta al caso específico de la Ley sobre Estupefacientes, el comiso se decreta a favor del Instituto costarricense sobre drogas y no directamente a favor del Estado como lo indica la normativa del Código Penal.

**B) La constitucionalidad del comiso frente a la inconstitucionalidad de la confiscación general.**

La figura del comiso en el ordenamiento jurídico costarricense, se entiende como:

“... la pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas y valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tenga el ofendido o terceros”<sup>10</sup>.

Por ende el comiso solamente podrá tener dos direcciones, en primer lugar se podrá ordenar sobre los instrumentos con que se cometió el delito, y en segundo lugar sobre las cosas o valores producto de la comisión del delito. Con lo cual la ley especifica claramente, el ámbito de permisión sobre el cual podrá decretarse el comiso. Esto significa una evidente protección de la propiedad y los derechos conexos a esta, pues se podría afirmar con un alto margen de exactitud, que toda persona tiene alguna cosa de su propiedad sobre la cual ejercer sus derechos, claro está entendiendo cosa en sentido jurídico es decir:

---

<sup>10</sup> Código Penal. Ley N 4573, San José, C.R. IUSA, agosto del 2002, art. 110.

“ Las cosas pueden ser objeto de situaciones jurídicas, y cuando asumen en acto ese carácter pasan a ser bienes.”<sup>11</sup>

Al comiso le atañe un carácter constitucional, esto por que la máxima norma costarricense, no lo prohíbe, ni le relega un carácter inconstitucional, siempre y cuando atienda a ciertos principios contemplados constitucionalmente, tales como el principio de legalidad, inocencia, culpabilidad y el acusatorio.

*Con el fin de aclarar las implicaciones de estos principios en la figura del comiso, se hace necesario abordar dicha temática.*

En cuanto al *principio de legalidad*, la figura del comiso al ser decretado tiene que atender a lo estipulado por el artículo 39 de la Constitución Política, el cual indica lo siguiente:

“ A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que

---

<sup>11</sup> PEREZ VARGAS. (Victor). **Objetos, Cosas y Bienes en Sentido Jurídico**. Derecho Privado. San José: Litografía e imprenta LIL. S.A. 1994, p. 133.

pudieran decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.”<sup>12</sup>

Precisamente es en el primer párrafo de este artículo donde se contempla dicho principio, con la única intención de garantizar y proteger la libertad del individuo frente a los crecientes poderes del Estado. El principio de Legalidad se identifica con el siguiente aforismo latino “ nullum crimen, nulla poena sine lege”<sup>13</sup>, este aforismo constituye el contenido de dicho principio y remite al hecho de que no podrá una conducta ser sancionada, ni imponérsele pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

En síntesis “ El Principio e Legalidad se constituye como el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva, razón por la cual se incluye una serie de garantías para los ciudadanos que se manifiestan en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley. La formulación dicha se concreta en lo que podemos considerar como el contenido esencial del principio y en diferentes derivaciones de él que conforman las distintas garantías individuales.”<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Constitución Política, art 39.

<sup>13</sup> WELZEL. **Derecho Penal Alemán**. Santiago, cuarta edición castellana, 1993, p. 25.

<sup>14</sup> MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARÁN. **Derecho Penal**. Parte General, Valencia 1993. p.p. 89-90.

Así las cosas, se tiene que el principio de legalidad rige en todas sus vertientes<sup>15</sup>, la figura del comiso.

Es importante introducir seguido al principio de legalidad, el *Principio de inocencia*, esto porque este último es parte del primero. Este principio de inocencia predica lo siguiente:

“ninguna persona puede ser tratada ni considerada como culpable hasta el momento en que se dicte en su contra una sentencia condenatoria firme la cual debe ser dictada por un juez legalmente nombrado- principio de juez natural-luego del debido, correcto y amplio ejercicio del derecho de defensa, con lo cual se llegue a destruir aquella presunción. De todo ello deviene que el sujeto sometido a proceso penal no debe demostrar su inocencia ante la instancia judicial, muy por el contrario, es su acusador quien tiene la obligación de demostrar su culpabilidad, si ello no sucede así, deberá respetarse la inocencia del imputado y absolversele de toda pena y responsabilidad, según las garantías y derechos que brinda nuestro moderno sistema de justicia penal.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Se identifican como vertientes del Principio de Legalidad las siguientes: *lex certa*, *lex praevia*, *lex scripta* y *lex stricta*. En torno a esto ANTONIO CHOCLÁN MONTALVO, en su artículo **El Comiso y la Confiscación: Medidas contra las situaciones Patrimoniales Ilícitas**. Revista Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales, Consejo General del Poder Judicial, Madrid 2000, p.p. 339-340, ha indicado “ Rige el Principio de legalidad penal en todas sus vertientes de *lex certa*, *lex praevia*, *lex scripta* y *lex stricta*. La prohibición de la retroactividad de nuevas leyes que amplíen el ámbito del comiso ha sido declarado expresamente en la citada STEDH de 9 de febrero de 1995, al haber declarado el tribunal que la medida de confiscación tiene naturaleza punitiva y que es incompatible con el srt. 7. CEDH el efecto retroactivo de este tipo de sanciones.”

<sup>16</sup> CHEVES AGUILAR (Nazira) y ARAYA POCHE ( Carlos) **Constitución Política comentada de Costa Rica**. San José 2001, primera edición Mc GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A DE C.V. art 39.

La doctrina Española en torno a este principio relacionándolo directamente con la figura del comiso, indica la necesidad de motivar suficientemente la concurrencia de los presupuestos objetivos establecidos en la ley para la adopción de la medida, además de que se explicita el razonamiento que ha llevado al tribunal a la convicción de que los instrumentos u objetos de que se trate proceden del delito. Pues evidentemente en caso contrario se estarían vulnerando el Derecho Constitucional del Debido Proceso o a un proceso con todas las garantías.

Con relación a lo anterior Antonio Choclán Montalvo, indica los presupuestos con los cuales el Tribunal podrá razonar debidamente la procedencia del comiso, entre estos se tienen los siguientes:

“ a) la vinculación o conexión del acusado con actividades delictivas, o con personas o grupos relacionados con las mismas.

b) el aumento del patrimonio durante el período de tiempo al que se refiere dicha vinculación.

c) Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen ese aumento del patrimonio

...Pero como dijimos no cabe establecer en este campo inversiones de las reglas de la prueba. La presunción de inocencia no se agota en la prueba de los elementos del tipo objetivo y subjetivo de un delito, sino que alcanza también a la prueba de los presupuestos que autorizan

cualquier intervención estatal restrictiva de derechos de naturaleza sancionatoria.”<sup>17</sup>.

Por ende para que se ordene el comiso, sin que se vulnere el principio de inocencia, se deberá probar el ligamen de los bienes, valores, con la comisión del delito, esto significa atendiendo a la normativa costarricense, que la única manera para que proceda el comiso, es que se pruebe que dichos bienes o valores fueron utilizados como medio para la comisión del delito o resultaron ser un beneficio o producto de la realización del delito que se juzga.

En torno al *principio de culpabilidad*, es importante indicar que el término de culpabilidad puede contraponerse al de inocencia, además “Este principio se presenta como un límite al ius puniendi del Estado democrático. El Principio “no hay pena sin culpabilidad” ( nulla poena sine culpa) significa que para logra establecer la responsabilidad criminal de un sujeto y ser castigado por ese hecho, se requiere que la realización del hecho injusto le sea personalmente reprochable.

Con relación a la figura del comiso y este principio, el señor Antonio Choclán Montalvo expone lo siguiente:

---

<sup>17</sup> CHOCLÁN MONTALVO, (Antonio). *El Comiso y la Confiscación: Medidas contra las situaciones Patrimoniales Ilícitas*. Revista Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales. Consejo General del Poder Judicial. Madrid 2000. p.p. 342-343.

“El comiso no guarda relación con la gravedad de la culpabilidad a diferencia de la pena, que en cualquier caso no debe sobre pasar la medida de la culpabilidad. Incluso esta idea rige para la multa proporcional, por lo que es preciso que la magnitud de la pena sea compatible con el principio de culpabilidad”<sup>18</sup>

Es decir, el juez al imponer la pena o incluso una multa, debe inescindiblemente atender al grado de culpabilidad relativo al autor del delito, esto por cuanto el grado de culpabilidad es correlativo al tipo de pena o de multa. Todo lo contrario pasa en cuanto al grado de culpabilidad y la ordenación del comiso, esto significa que no importa el alto o bajo grado el comiso no se decretará tomando como base este aspecto, sino que para el decreto de dicha figura se parte de la comprobación de que dichos bienes previamente decomisados<sup>19</sup>, hayan servido como medios para la comisión del delito, o se hayan constituido a través de la comisión del mismo, es decir se compruebe que son producto del delito.

El *Principio Acusatorio*, este principio cumple con una función delimitadora en cuanto a la extensión del comiso. Esto significa que de no incluirse por ejemplo en la acusación algún bien sobre el cual deberá ordenarse el comiso, no será posible el decreto sobre el mismo de esta figura.

---

<sup>18</sup> *Ibidem*. p. 340.

<sup>19</sup> En torno al Decomiso cabe resaltar el carácter provisional de dicha figura a distinción del carácter definitivo del comiso.

En este sentido la doctrina española indica:

“ La reciente STS de 26 de junio de 2000 declara la vigencia de este principio, aunque la defensa hubiera aportado en el juicio prueba sobre su titularidad de los objetos decomisados, delimitando el principio acusatorio del derecho de defensa; así se declara que “ ante la ausencia de una pretensión expresa de la acusación el Tribunal a quo no podía, sin vulnerar el principio acusatorio, sustituir tal petición por su propia iniciativa, dado que el principio acusatorio no sólo se basa en el derecho de defensa, sino que- con independencia de éste- establece que la pretensión de la Acusación es el presupuesto que condiciona la facultad de decisión del Tribunal de la causa”.<sup>20</sup>

Como se mencionó anteriormente la acusación delimita el ámbito de extensión del comiso, esto por cuanto no se faculta al juez para que vía decisión de oficio decida decretar el comiso, si este no se incluido en la pretensión.

Es momento de abarcar el tema de la Confiscación general, esto con la única finalidad de mostrar su diferencia con la figura del Comiso, tomando como punto de partida el carácter inconstitucional de la

---

<sup>20</sup>CHOCLÁN MONTALVO. (Antonio). **El Comiso y la Confiscación: Medidas contra las situaciones Patrimoniales Hicitas**. Revista Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales. Consejo General del Poder Judicial. Madrid 2000, p. 341.

Confiscación general, contrapuesto al carácter constitucional de la Confiscación especial o Comiso.

La Confiscación puede ser general o especial. El Doctor en Derecho Marc Lambert ya en el año 1949 dedicó al tema de la Confiscación general un espacio de su labor como tratadista. Este autor cita en su obra “ Les effets Civils De La Confiscation Generale Des Biens”, a Donnedieu de Vabres quien afirma en cuanto a la Confiscación general lo siguiente:

“ la confiscation générale consiste dans la mainmise de l’ Etat sur l’intégralité du patrimoine du condamné”<sup>21</sup>.

En torno a esta definición, es interesante como se utiliza como sinónimo del término confiscación la palabra mainmise que traducida al español significa embargo. Por ende traduciendo al español la totalidad de la frase anterior se entiende que, la Confiscación general consiste en el embargo del Estado dentro de la integridad del patrimonio del condenado.

Al anotarse la integridad del patrimonio del condenado esto responde al objeto de la confiscación general, que remite a la totalidad del patrimonio, es decir la confiscación general se practica tanto sobre los bienes presentes como de los futuros del condenado.

---

<sup>21</sup> LAMBERT. (Marc). Les Effets Civils de la Confiscation Générales des biens. Librairie Dalloz. Paris. 1949. p.8.

En cuanto a lo anterior es el propio Marc Lambert quien indica:

“ Il en resulta que son caractère essentiel est de porter sur un ensemble de biens et non pas sur un ou plusieurs biens determines; ce qui l'oppose á la confiscation spéciale dont la nature et les effets sont très différents de ceux de la confiscation générale.”<sup>22</sup>

Del párrafo anterior se puede extraer tanto la naturaleza del objeto de la confiscación general como de la especial o comiso. Relativo a la primera corresponde un conjunto de bienes entendiéndolo como la integridad del patrimonio del condenado, y en segundo lugar como objeto de la confiscación especial se tienen algunos bienes determinados, el comiso se decreta sobre los bienes o valores como ya se ha mencionado, que se comprueben que fueron utilizados para la comisión del delito o fueron producto del mismo; con lo cual es marcada la diferencia entre ambos tipos de Confiscación. Con esta misma frase se expresa la diferencia en cuanto a los efectos de una y otra figura, como es de esperar pues el objeto de una respecto a la otra es de mayor amplitud.

Para el caso concreto de Costa Rica la figura del comiso no se encuentra prohibida a diferencia de la Confiscación general. Sin embargo ya se ha dejado claro que para decretar el comiso o la

---

<sup>22</sup> Ibidem.

confiscación especial será necesario atender a una serie de principios constitucionales, los cuales garantizan el proceso que se le realizará al imputado; por lo cual a pesar de que la figura del comiso es permitida por nuestro ordenamiento deberá adecuarse a dichos principios para que su ordenamiento no devenga en nulo por haberse vulnerado tales principios de carácter constitucional.

La constitución Política de Costa Rica, regula la Confiscación en el artículo 40, no obstante no hace alusión a cual tipo de Confiscación se refiere si a la especial o la general, pero se opta por interpretar que se trata de la Confiscación general debido al carácter inconstitucional que acompaña a la misma.

Así lo dicho anteriormente, el artículo 40 establece:

“ Nadie será sometido a tratamientos crueles degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.”<sup>23</sup>

El carácter inconstitucional de pena de Confiscación resulta de ser en si misma injusta e impersonal, a modo de ejemplificar dichas características cabe transcribir lo siguiente:

---

<sup>23</sup> Constitución Política, art 40.

“Es más en los tiempos más antiguos, toda la familia del delincuente se encontraba sujeta a la reprobación por lo que era castigada por el delito cometido por uno de sus miembros, recayendo sobre ella esta pena, desconociéndose así el principio de personalidad de la sanción penal.”<sup>24</sup>

El problema con la Confiscación general a diferencia de la especial, es que recae sobre todo el patrimonio del condenado, ignorando a su vez el derecho de propiedad, que actualmente es contemplado por la Carta Magna en el artículo 45 el cual estatuye:

“ La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.”<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> ABDELNOUR GRANADOS. (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José, 1984. p. 362.

<sup>25</sup> *Constitución Política*, art 45.

Algo diferente ocurre con la Confiscación especial o comiso, esto por cuanto en ningún momento se violenta el derecho de propiedad del condenado, cabe indicar al respecto lo siguiente:

“...Ciertamente, **aunque admitiéramos que no se restringe ningún derecho cuando se trata de corregir situaciones patrimoniales ilícitas, pues no hay derecho a enriquecerse ilícitamente**, si se tiene en cuenta la regulación, por ejemplo, de la acción reivindicatoria del Derecho Civil, análoga a la acción que tiene el estado para obtener la posesión de los bienes de origen ilícito que posee sin derecho el acusado, se comprueba que también en ese caso el actor debe probar suficientemente su dominio y que el poseedor lo hace sin título, lo que equivale a la prueba de que los bienes tiene una procedencia ilícita, y en cualquier caso la carga de la prueba no corresponde al demandado.”<sup>26</sup>  
La negrita no es del original.

En conclusión la Confiscación general vulnera la propiedad y los derechos reales conexos a ésta, cosa distinta ocurre con la Confiscación especial o Comiso esto por que para que se decrete debe de haberse probado que dichos bienes fueron utilizados como medios o fueron el producto de la comisión del delito, además debe de haberse atendido los Principios de Legalidad, Inocencia, Culpabilidad y el Acusatorio, así como habersele dado audiencia al tercero con interés legítimo. No

---

<sup>26</sup> CHOCLÁN MONTALVO, (Antonio). **El Comiso y la Confiscación: Medidas contra las situaciones Patrimoniales Ilícitas**. Revista Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales. Consejo General del Poder Judicial, Madrid 2000, p. p. 345-346.

obstante en aquellos casos en que se desatienda a las respectivas garantías procesales, también se estaría vulnerando la Propiedad, los derechos reales conexos a ésta. El Comiso se fundamenta precisamente en que nadie tiene derecho a enriquecerse ilícitamente, por lo cual si su decreto atiende a los principios del Debido Proceso no se torna inconstitucional.

Una vez analizadas los dos tipos de Confiscación es imprescindible abarcar de seguido el tema del decomiso como antesala al comiso, haciendo un mayor enfoque en el aspecto de provisionalidad del primero así como el carácter definitivo del segundo.

### **C) El Decomiso como antesala del Comiso.**

No es adecuado confundir los términos decomiso y comiso, esto porque ambos remiten a características diferentes. Sin embargo algunas veces se tiende a usar indistintamente uno y otro término, así por ejemplo “el Diccionario de la Lengua Española, al citar la palabra “comiso”, nos remite a la palabra “decomiso”, al que define así: pena de perdimiento de la cosa, en que incurriere el que comercia en géneros prohibidos. Pérdida del que contraviene a algún contrato en que se estipuló esta pena. Cosa decomisada o caída en comiso provisional.

Pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos del delito”<sup>27</sup>.

Evidentemente que se confunde y utiliza uno y otro término como si fuesen el mismo. Pero eso no es congruente, puesto que el carácter de provisionalidad hace que su diferencia frente al comiso se a de enorme magnitud precisamente por el carácter definitivo del comiso. Más aún el decomiso es una acción policial, es decir es ejecutado por la Fuerza Policial, contrario al comiso que es una actividad judicial decretada por el juez vía sentencia judicial razonada<sup>28</sup>.

El comiso como ya se indicó, se puede definir como:

“La pérdida de los bienes ( tanto los medios utilizados para cometer el ilícito, así como el producto o beneficio directo o indirecto proveniente de la comisión de dicho delito), dicha pérdida se decreta a favor al Estado y perjuicio del autor del delito, sin perjuicio claro esta de que un tercero interesado reclame su derecho de propiedad en la audiencia respectiva que se le conferirá para que haga valer su derecho.”

Por su parte el decomiso se define como:

---

<sup>27</sup> SOLANO LEIVA, (Roberto). **El Debido Proceso en la Pena del Comiso**. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho de al Universidad de Costa Rica. San José. 2003, p. 13.

<sup>28</sup> La fundamentación en sentencia del porque se ordena el comiso funge requisito, así se lo ha expresado el **Tribunal de Casación Penal**. N 874 de 11H. 30 del dos de noviembre del 2001. Recurso de Casación, interpuesto en la presente causa seguida contra M.E.O, por el delito de infracción a la ley de psicotropicos en perjuicio de la salud publica.

“La privación coactiva de los bienes privados por razones de interés público”<sup>29</sup>

La anterior es una definición de carácter muy general, por lo que es necesario indicar un concepto más preciso, y la Ley sobre Estupefacientes en su artículo 83 establece lo relativo al decomiso, por lo cual se considera de importancia a fin de clarificar el concepto transcribir este artículo para su posterior análisis:

“Todos los bienes muebles e inmuebles, vehículos, instrumentos, equipos valores, dinero y demás objetos utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa; lo mismo procederá respecto de las acciones, los aportes de capital y la hacienda de personas jurídicas vinculadas con estos hechos.

Los terceros interesados que cumplan los presupuestos del artículo 94 de esta Ley, tendrán tres meses de plazo, a partir de las comunicaciones mencionadas en los artículos 84 y 90 de la presente Ley, para reclamar los bienes y objetos decomisados, plazo en el cual deberán satisfacer los requisitos legales que se exijan, para cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> DROMI. (José Roberto). **Derecho Administrativo**. Buenos Aires Argentina. 1995.

<sup>30</sup> Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas. **Drogas de uso no autorizado**. Legitimación de capitales y actividades conexas vigente, N 8240 del 26 de diciembre del 2001. art. 83.

El objeto del decomiso es similar al del comiso, por esto se ha hecho mención al decomiso como antesala del comiso, por que es el primero quien por lo general determina los bienes sobre los cuales será factible ordenar el comiso. Claro, existe la posibilidad de que terceros interesados y de buena fe intervengan para hacer valer su derecho de propiedad sobre estos bienes que han sido decomisados y que de no reclamarse pueden pasar a manos del Estado.

Salta a la vista de la lectura de este artículo la función preventiva del decomiso, pero esto en nada se diferencia con el comiso con el cual también se persigue una función preventiva, al no dejar el medio con el que se realizo el delito o el producto del delito como si hubiera bajo la propiedad del condenado como si hubiese sido obtenido utilizado u obtenido lícitamente.

Cabe traer a colación lo siguiente:

“Por otra parte consideramos que la acepción comiso implica una sentencia jurisdiccional firme que acarrea la pérdida definitiva de los efectos y vehículos de un delito. Por ello el decomiso es diferente toda vez que significa incautación o secuestro provisional de cualquier bien relacionado con un delito. No obstante, si cualquier bien decomisado no se pidiese mediante un procedimiento penal, o inclusive civil, el bien pasará a manos del Estado para ser utilizado en provecho del público o el bien común.

Por ende, entendemos al comiso como aquel secuestro definitivo de los vehículos y productos de un hecho punible. Su fundamento es una obligación legal ( Obligatio Ex Lege) que debería aplicarse mediante una sentencia jurisdiccional debidamente fundamentada.”

31

Otra diferencia entre el decomiso y el comiso, es que en cuanto al primero el mismo se decreta sobre cualquier bien relacionado con el delito, sin que medie comprobación de su relación con la comisión del delito al momento del decomiso. Contrario a ello, en cuanto al comiso la debida fundamentación es requisito para que proceda el comiso.

De lo dicho anteriormente se puede concluir que la mayor diferencia entre una y otra figura es el carácter definitivo del comiso frente al carácter provisional del otro. Sin detrimento de la posible diferencia en cuanto a su naturaleza jurídica, ya que para el decomiso no existe mayor problema en cuanto a su determinación pues remite a una medida cautelar o de seguridad, sin embargo la naturaleza jurídica del comiso es punto y aparte, debido a su complejidad se abarcará en la Sección II del presente capítulo.

Concluido este apartado se procederá a examinar las diferencias entre tres figuras ( el comiso, el embargo, y el secuestro de bienes), que

---

<sup>31</sup> SOLANO LEIVA, (Roberto). **El Debido Proceso en la Pena del Comiso**. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. San José. 2003. p. 15.

tienden a ser utilizadas como sinónimos, relegando la naturaleza intrínseca que las diferencia.

#### **D) El comiso y su relación con el embargo y secuestro de bienes.**

Ya la figura del comiso ha sido definida, por lo cual en este apartado se procederá, a abarcar directamente tanto el embargo como el secuestro de bienes para su posterior confrontación con esta.

El embargo de bienes, según ROSA MARIA ABDELNUOR GRANADADOS, citando a NÚÑEZ ( Código Procesal anotado) “es una medida cautelar imponible para asegurar las responsabilidades pecuniarias del proceso y no – como en el caso de las cauciones excarcelatorias- obligaciones procesales penales.”<sup>32</sup>

Lo anterior significa que el embargo tiene como finalidad asegurar la responsabilidad pecuniaria, es decir la pena referente a dinero, la responsabilidad civil en la cual haya incurrido el autor del delito, así como las costas del proceso.

En igual sentido cita a DÍAZ, quien afirma: “ el embargo tiende a individualizar bienes o cosa independientemente hayan servido o no como instrumentos del delito o provengan del delito”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> ABDELNUOR GRANADOS. (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José. 1984. p. 372.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

Cabe resaltar que el objeto del embargo a diferencia del comiso, no recae sobre bienes o valores que sirvieron como medios para la consecución del delito, o en su caso fueron el producto obtenido con la realización del mismo. El embargo no se fija en esa causalidad que existe entre los bienes o valores y el delito. Contrario a ello centra su atención en garantizar la responsabilidad pecuniaria de allí precisamente la naturaleza jurídica no coincidente entre ambas figuras, sin detrimento de lo que posteriormente se pueda concluir en relación a la naturaleza jurídica específicamente de la figura del comiso.

Así el Código Procesal penal costarricense en su artículo 263, establece lo referente al embargo.

“ **Embargo.** El actor civil podrá formular la solicitud de embargo en el escrito de constitución o con posterioridad, sin perjuicio de la facultad de solicitar el embargo preventivo.

El embargo será acordado por el tribunal, a petición de parte, **para garantizar la reparación de los daños y perjuicios y el pago de las costas.**”<sup>34</sup> La negrita no es del original.

Lo que interesa para el tema que se esta tratando es precisamente el párrafo segundo de el artículo transcrito anteriormente, esto porque en el se indica la finalidad del embargo con lo cual se puede concluir su

---

<sup>34</sup> Código Procesal Penal. Art 263.

carácter cautelar, y a su vez del primer párrafo se puede extraer a la vez un carácter preventivo pero con miras a la garantía de la responsabilidad pecuniaria, en el caso de optar por el embargo preventivo.

En relación a la figura del secuestro de bienes cabe indicar lo siguiente:

“El secuestro consiste en una medida cautelar que se ejercita sobre cosas especialmente sobre aquellas que se involucran en el concepto de”<sup>35</sup> “armas, instrumentos o efectos provenientes o que tengan relación con el delito, privándose a su titular o propietario de la posesión o la tenencia de las mismas, mientras dure el proceso o sea necesario a los fines de la investigación”<sup>36</sup>.

El tiempo que dura el secuestro como bien se desprende del artículo transcrito, es el que dure el proceso, con lo cual surge otra diferencia con el comiso pues a este último le atañe un carácter definitivo a diferencia del primero que le concierne uno provisional asimilándose al carácter del decomiso.

El motivo de que el objeto del secuestro sean bienes relacionados con el delito, a distinción del objeto del embargo que no importaba su

---

<sup>35</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José, 1984. p. 371.

<sup>36</sup> ROSA MARIA ABDELNOUR citando DIAZ. ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José, 1984. p. 371.

relación con el delito, es la finalidad probatoria que acompaña al secuestro de bienes, relativo a ello cabe transcribir el artículo 198 del Código Procesal Penal que establece lo siguiente:

“ Orden de secuestro. El juez, el Ministerio Público y la policía podrán disponer que sean recogidos y conservados los objetos relacionados con el delito, los sujetos a confiscación y aquellos que puedan servir como medios de prueba; para ello, cuando sea necesario, ordenarán su secuestro. En los casos urgentes, esta medida podrá delegarse en un funcionario de la policía judicial”<sup>37</sup>

De este artículo se desprende el carácter probatorio del secuestro. A su vez se observa como parte del objeto del comiso los bienes sujetos a confiscación, y en relación a esto es importante anotar el uso indistinto que le da el legislador al término, esto por cuanto es obvio que la confiscación esta prohibida por el artículo 40 constitucional, con lo cual ningún bien podrá ser sujeto a confiscación, sin embargo se debe interpretar la palabra confiscación como comiso, o como confiscación especial no prohibida por el carácter de constitucionalidad que le es característico.

Es el juez , el Ministerio Público o la policía los que podrán disponer que sean recogidos y **conservados** los objetos que se relacionen con el delito. El conservar los objetos es cualidad del secuestro, a distinción

---

<sup>37</sup> Código Procesal Penal. Art 198.

del comiso que en algunos casos concretos se opta por la destrucción de su objeto.

“ De una u otra forma, las medidas provocan una limitación al derecho de propiedad, de ahí que deban aplicarse en forma restrictiva y con apego a la ley”.<sup>38</sup>

Se puede concluir que a pesar del carácter diferenciado de una y de otra figura, que existe una semejanza entre las tres y es que todas tienden a restringir el derecho de propiedad, no obstante dicha restricción debe realizarse con apego a la ley.

En la próxima sección se abarcará el tema de la Naturaleza jurídica del comiso, con la única finalidad de contrastar la conclusión a la que se llegue con la normativa general ( Código Penal), así como la especial ( Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades conexas).

### **SECCIÓN III**

#### **Naturaleza Jurídica.**

La doctrina española indica al referirse al tema de la naturaleza del comiso lo siguiente:

---

<sup>38</sup> ABDELNOUR GRANADOS. (Rosa María). **La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible.** Juricentro. San José. 1984. p. 373.

“ La doctrina científica duda acerca de la naturaleza que debe atribuirse al comiso, inclinándose en la actualidad a favor de su consideración como medida de seguridad o en su defecto, encuadrándolo como consecuencia jurídica del hecho distinta de la pena o de la medida de seguridad; mientras que su concepción como pena es puesta en tela de juicio, por su dificultad intrínseca de acomodarse al principio de proporcionalidad y por no presentar carácter divisible lo que impide la correcta individualización a la que toda pena a de responder.”<sup>39</sup>

Por su parte la doctrina colombiana en cuanto al tema ha expuesto:

“ Ni como pena principal (art. 41 C.P), ni como pena accesoria (art 42 ibídem), aparece enlistado el comiso en nuestra legislación punitiva. Pregúntase entonces si el instituto constituye una pena, una seudo pena o una consecuencia civil del delito. Poco por no decir nada se han ocupado nuestros tratadistas del examen de la cuestión . ESTARDA VELEZ – ad exemplum- rotundamente que el comiso no tiene el carácter de pena, sin que entre a explicar como es de rigor la razón del aserto. Nuestro antiguo preceptor, ALFONSO REYES ECHANDÍA, más explícito que el anterior en una primera ocasión como miembro de la Comisión Colombiana que participaba en a elaboración

---

<sup>39</sup> CARDENAL MURILLO, (Alfonso). El régimen específico de comiso en materia de tráfico de Drogas. *Revista de Derecho Público*. España, Vol X Comentarios a la Legislación Penal. Edersal Vol XVII. Madrid, 1996, p. 18.

del Código Penal Tipo Latinoamericano (1965), con un específico laboreo...para sostener, con fuerza argumental, que el comiso no tiene carácter de pena y que bien podría ubicársele dentro de las consecuencias civiles del delito. Y adicionado el artículo adoptado por la Comisión, dentro d una discusión sumamente animada, a juzgar por las actas, presentaron el siguiente proyecto, que no pasó:

Son consecuencias civiles del delito:

1. El comiso;
2. La restitución en los casos en que haya lugar; y
3. La indemnización de perjuicios.

Mucho tiempo después- doce años para ser exactos- al escribir el maestro su obra “la punibilidad” manifestó:

Discútese al respecto si esta medida es una sanción penal una indemnización al perjudicado por el delito, un simple efecto civil de la infracción, o una determinación de carácter meramente procesal para efectos probatorios.”<sup>40</sup>

La doctrina nacional con respecto a la naturaleza del comiso ha indicado:

“ El comiso ha sido, tradicionalmente, una pena accesoria o bien, consecuencia obligada de toda sentencia condenatoria. No obstante,

---

<sup>40</sup> VALENCIA M. (Jorge Enrique). **Algo más sobre el Comiso**. Estudios de Derecho Penal en Homenaje al Doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola. Bogotá, 1983. p.p. 166,167.

también se le ha conocido como medida de seguridad y modernamente se le ha incluido entre las consecuencias civiles de hecho punible<sup>41</sup>

La finalidad de la transcripción de las citas anteriores es la de marcar el terreno sobre el cual se trabajará, esto por cuanto no ha existido en relación a la figura del comiso una caracterización única en cuanto a su naturaleza, por el contrario ha habido discusión y desacuerdo en cuanto a la naturaleza que ha de serle atribuida. Esta situación no ha sido característica de Costa Rica únicamente, sino que ha sido factor común en otras legislaciones, principalmente en España y Colombia, por lo cual las citas antes transcritas responden a una muestra de cada uno de estos países.

Ahora bien, ya es de conocimiento que la naturaleza jurídica de la figura del comiso ha sido sujeta a discusión por no ser coincidentes los criterios en torno a su consideración, como pena, pena accesoria, medida cautelar, sanción civil o incluso administrativa. La intención primordial al desarrollar la presente sección es la de realizar las consideraciones pertinentes, en cuanto al funcionamiento de la figura del comiso como una medida cautelar, como indemnización, una pena o como hecho punible de consecuencias civiles, todo ello en un plano general sin adentrarse en un análisis de la normativa, el cual será realizado en el momento oportuno. Una vez realizadas dichas

---

<sup>41</sup> *Ibidem* p. 376.

consideraciones se podrá deducir de manera más segura a cual de esta figuras corresponden más propiamente las características del comiso.

Se hace necesario analizar detenidamente, tanto el objeto, como los sujetos y los efectos del comiso, para su posterior confrontación con las figuras dentro de las cuales se ha intentado encuadrara su naturaleza.

A su vez para cumplir lo anterior se indicará nuevamente la definición que se dio páginas atrás de la figura del comiso:

“La pérdida de los bienes (tanto los medios utilizados para cometer el ilícito, así como el producto o beneficio directo o indirecto proveniente de la comisión de dicho delito), dicha pérdida se decreta a favor al Estado<sup>42</sup> y en perjuicio del autor del delito, sin perjuicio de que un tercero interesado reclame su derecho de propiedad en la audiencia respectiva que se le conferirá para que haga valer su derecho.”

En base a esta definición se indicará:

*A) Sujetos del Comiso:*

---

<sup>42</sup> En lo que respecta al caso específico de la Ley sobre Estupefacientes, el comiso se decreta favor del Instituto costarricense sobre drogas y no directamente a favor del Estado como lo indica la normativa del Código Penal.

1. El Estado: quién pasa a ser propietario de los bienes sobre los cuales se ha decretado el comiso via sentencia judicial.
2. El autor responsable del delito, ( en el caso de que sea el propietario de los bienes sobre los cuales se ordena el comiso, opera la pérdida del derecho de propiedad para éste).  
en el asunto que se esta ventilando en el proceso, por ser éste el propietario de los bienes que pueden ser objeto del comiso ( es necesario y obligatorio dar audiencia a los terceros interesados, así se lo ha dispuesto en la jurisprudencia)<sup>43</sup>

*B) Objeto del Comiso:*

El objeto del Comiso, según la definición indicada remite tanto a los instrumentos con que se cometió el delito, como los beneficios o el producto del delito.

1. Instrumentos del delito o Instrumenta Sceleris: Se entiende por instrumentos del delito lo siguiente:

“Son los objetos intencionalmente utilizados para consumir o intentar el delito; sea que de ellos se han servido todos los partícipes o uno o cualquiera de ellos; sea que estén especialmente destinados

---

<sup>43</sup> Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. N 789 de 10 H. del veinte de agosto de 2001. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra S.S. c.c. SLAVEN, y contra G.W. c.c. GAGA, por el delito de venta ilegal de drogas en perjuicio de la salud publica.

al efecto o que sólo hayan sido utilizados ocasionalmente. No son tales, los objetos utilizados únicamente en los actos preparatorios del delito o después de consumado éste para asegurar o aprovechar su resultado<sup>44</sup>.

Es decir se entiende por instrumento del delito el utilizado en el momento de cometer el mismo, no el utilizado para preparar el acto delictivo ni los utilizados luego de perpetrado este. A su vez se le suma el carácter intencional que debe acompañar dicha utilización por parte del autor responsable de la comisión del delito.

2. Beneficio o Producto del delito o Producta Sceleris: Se refiere a los efectos del hecho punible, “ son los objetos que son su resultado, sea porque el delito los ha producido( por ejemplo, la moneda o el documento falsificado o la sustancia adulterada); o porque se los ha logrado por él( la cosa hurtada)”<sup>45</sup>.

Por ende el beneficio o producto del delito se refiere a los bienes que han resultado del delito, cabe indicar que estos objetos resultado del delito se debe entender en dos vertientes, tanto los objetos o bienes que han sido producidos por el delito, como los logrados con el mismo; la diferencia radica en que los primeros son creación del

---

<sup>44</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José, 1984. p. 398, citando a NÚÑEZ.

<sup>45</sup> *Ibidem* p.400.

delito y por sí mismos son ilícitos, los segundos no son creación del delito sino que son obtenidos por la realización del mismo, y no son considerados ilícitos en sí mismos.

*C) Efectos del Comiso.*

1. La pérdida de un Derecho Real y su Afectación a un régimen de Interés Común: Respecto a esto JOSÉ LUIS MANZANARES SAMANIEGO indica: “el efecto fundamental del comiso es la transmisión directa de la propiedad a favor del Estado. En teoría cabe también que el adquirente sea una entidad pública inferior e incluso una persona privada. Sin embargo, lo normal es que el comiso mismo termine con la transmisión al Estado, sin perjuicio del destino último dado a la cosa o a su valor.”<sup>46</sup>

Los efectos del comiso se configuran como una reacción por parte del Estado ante la comisión de un acto ilícito. En este sentido MARINO HENAO OSPINA, ha expuesto: “ Los efectos del comiso constituyen una reacción del Estado ante el delito, consistentes en la extinción o restricción, a título singular, de un derecho subjetivo, patrimonial de los particulares.”<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> MANZANARES SAMANIEGO, (José Luis). **Las Penas Patrimoniales en el Código Penal Español**. Editorial Bosch. Barcelona, 1983.

<sup>47</sup> HENAO OSPINA, (Marino). **El comiso: Análisis de la Institución**. Derecho Penal y Criminología. Vol 4 No.15. Septiembre- Diciembre, 1981.

2. El resarcimiento de la acción civil de la víctima: El derecho resarcitorio se entiende como: "... el derecho subjetivo porque efectivamente lo es. Es un derecho privado, derecho a verse resarcido de los menoscabos dimanantes de un ilícito"<sup>48</sup>. El resarcimiento de la acción civil de la víctima, "... puede plantearse en el proceso penal, va dirigida a la solicitud de reparación de los daños y perjuicios irrogados con el hecho punible, siendo -para ello- la imposición al responsable de las consecuencias civiles que prevé el Código Penal."<sup>49</sup>

3. El interés del Tercero de buena fe: El tercero de buena fe no es comprendido dentro de la esfera de los efectos del comiso, esto por cuanto:

"El comiso implica la pérdida de un bien vinculado con un delito. No obstante, el impacto del comiso no puede alcanzar a quienes sean titulares o usuarios del bien y no hayan participado en el ilícito. Se protege a aquellos derecho habientes del bien decomisado porque no existe responsabilidad penal en su contra."<sup>50</sup>.

#### **A) El comiso como Medida Seguridad.**

Las medidas de seguridad se entienden como:

---

<sup>48</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José. 1984. p.43.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> SOLANO LEIVA, (Roberto). *El Debido Proceso en la Pena del Comiso*. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. San José. 2003. p. 40.

“ especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes, a determinados delincuentes, para la obtención de algunos de los siguientes fines: a) su readaptación a la vida social (medidas de educación de corrección y curación); b) su separación de la misma (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables), c) o a un sin aspirar a los específicamente a los fines anteriores (readaptación, eliminación), a prevenir también la comisión de nuevos delitos.”<sup>51</sup>

En relación a la cita anterior se extrae que las medidas de seguridad tienen como finalidad en algunos casos readaptación de los delincuentes a la sociedad, esto por cuanto de no ser posible su readaptación se procede a separarlos de la sociedad, para prevenir nuevos delitos. Se tienen como instrumentos para lograr estos fines únicamente medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, los cuales son ejecutados por los órganos estatales competentes. Cabe realizar la siguiente pregunta, ¿Cuáles bienes jurídicos pueden ser objeto de una medida cautelar?

A dicha pregunta cabe responder diciendo, que es importante en torno a las medidas de seguridad indicar, que existen un doble destino de las mismas según sea el objeto sobre el cual recaen. En primer lugar

---

<sup>51</sup> CUELLO CALON. *La Moderna Penología*. Derecho Penal Español, Parte General. Editorial Artes Gráficas Carasa, 1979, p.88.

existen las medidas de seguridad dirigidas al individuo en sí, y en segundo lugar las dirigidas al patrimonio del individuo.

En lo que respecta a las primeras ROSA MARIA ABDELNOUR, ha indicado:

“Dentro de las medidas de seguridad se distinguen, por lo tanto, aquellas relativas a la eliminación del individuo, de la sociedad(transportación e internamiento de seguridad, expulsión de extranjeros) y las medidas de control ( confinamiento y arresto domiciliario, sumisión a la vigilancia de la autoridad)...”<sup>52</sup>

Se podría afirmar en un primer sentido que el individuo mismo constituye para algunas medidas de seguridad su objeto, incluso de manera más concreta se podría indicar que la libertad del individuo se ve restringida con este tipo de medida cautelar de la cual se ha hecho mención.

En un segundo sentido, el objeto de las medidas cautelares es el patrimonio, esto por cuanto existen las denominadas medidas cautelares reales, que se definen de la siguiente manera:

“Las medidas cautelares reales son aquellas medidas procesales del órgano jurisdiccional que recayendo de modo exclusivo

---

<sup>52</sup> ABDELNOUR GRANADOS. (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José, 1984. p.379.

sobre el patrimonio del legalmente obligado a su prestación, están específicamente orientadas al aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias derivadas del hecho punible por el que se procede, a declarar en su día la sentencia”<sup>53</sup>

Estas medidas de seguridad, se dirigen al aseguramiento de la responsabilidad pecuniaria, igual como ocurre con el embargo de bienes ( atrás indicado). Algunos ejemplos de este tipo de medidas son “cierre de establecimiento temporal o definitivo, caución de buena conducta, la confiscación especial o comiso”<sup>54</sup>

El principal objetivo de este tipo de medidas, entre las cuales se encuentra el comiso, es apartar del tráfico aquellas cosas cuya posesión deviene ilegal porque han servido para la comisión de un delito, o porque representa un peligro tanto para la moral, la salud y la seguridad públicas.

El carácter real de estas medidas dirigidas al patrimonio, remiten este carácter por que son impuestas incluso aunque el interesado no sea culpable, por ejemplo sobre billetes falsificados o armas prohibidas.

“ El comiso se ha intentado como sustituto de la prisión, sobre todo si se aplica a personas no peligrosas que utilizan o poseen objetos

---

<sup>53</sup> ARANGUENA FANEGO, (Coral). *Teoría General de las Medidas cautelares reales en el Proceso Penal español*. J.M. Bosch editor. S.A. 1991. p. 119.

<sup>54</sup> ABDELNOUR GRANADOS. (Rosa María). *La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible*. Juricentro. San José. 1984. p.379.

nocivos, por ser evidente que dicha personas no merecen ser encarceladas, pero que el objeto en cuestión debe ser destruido.

De esta manera, se protege a la sociedad y al mismo tiempo, se evita que ciertos individuos purguen una pena que quizás comprometa su porvenir.

Siendo los objetos poco numeroso será la ley la que indique los casos en que el comiso habrá de aplicarse, con el fin de reducir los abusos.”<sup>55</sup>

Se podría concluir , que en aquellos casos en que el comiso se aplica sobre objetos peligrosos, su naturaleza responde al carácter de medida cautelar. En este sentido algunos autores de la doctrina moderna se inclina por considerarlo como:

“...una medida seguridad y no una pena. Sin descender a detalles se ha dicho, que el comiso se apoya más en la culpabilidad, y se orienta más hacia la prevención especial que hacia la general. Si a eso se une su función defensiva, ante que retributiva la alternativa se inclina por la medida de seguridad. Y aun cabe añadir a favor de tal solución las dificultades con que tropieza en el comiso la individualización según el principio de proporcionalidad con el grado de culpabilidad de reo.” <sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> *Ibid.*

<sup>56</sup> MANZANARES SAMANIEGO, (José Luis). *Las Penas Patrimoniales en el Código Penal Español*. Editorial Bosch, Barcelona, 1983.

Por ende, excluir la posibilidad de que el comiso sea considerado como una medida de seguridad real, sería contrario a aquellos casos concretos en que por sus características propias sea exigible atribuirle dicha naturaleza. No obstante la medida de seguridad entendida en sentido estricto si se debe descartar como atribuible al comiso esto por cuanto el comiso no cumple con la finalidad (de reeducación y mejora) ya que es una finalidad de carácter personalísimo, no obstante ante la afirmación de poder considerar el comiso como una medida de seguridad, surge el inconveniente del momento procesal en el cual se decreta dicha figura, pues se da en la sentencia es decir en la fase conclusiva del proceso. Desatendiendo al momento procesal en que son dictadas las distintas medidas cautelares.

#### **B) El comiso como pena.**

La pena ha sido definida en la doctrina española como. “aquella privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.”<sup>57</sup>

La pena recae sobre el culpable de la infracción penal, esto pone de manifiesto el carácter personal de la pena, lo que significa que una pena no puede ser impuesta ni mucho menos cumplida por una persona

---

<sup>57</sup> CUELLO CALON, *La Moderna Penología*. Derecho Penal Español, Parte General. Editorial Artes Gráficas Carasa, 1979, p. 16.

distinta a la cual se le ha probado mediante un proceso penal que ha sido el autor responsable de un delito.

En este orden de ideas cabe indicar que se tienen dos sujetos en cuanto a la imposición de la pena, por una lado y considerándolo sujeto activo, se encuentra el órgano jurisdiccional competente según sea el asunto, quien es el que impone dicha pena; frente a este sujeto se encuentra el sujeto pasivo quien es el autor responsable del delito y es receptor de la pena.

En cuanto a la finalidad de la pena debe de tenerse en cuenta lo siguiente: “ Llámese pena o medida de seguridad, no debe quedarse en un mal que se le inflige al delincuente por su mala acción, sino llegar a ser un remedio a su defecto personal o del ambiente.”<sup>58</sup>

Remite la pena a una finalidad dirigida a remediar el defecto personal o del ambiente, no debe ser considerada por si misma un castigo al infractor de la ley, esto por que la misma no tendría razón de ser al funcionar desatendiendo principios constitucionales como el de proporcionalidad y razonabilidad, además del de legalidad. La pena se impone como una sanción no para reclamarle constante e incesantemente el carácter de delincuente al autor de un delito, sino por el contrario dicha pena se impone como una salida del sistema

---

<sup>58</sup> BERISTAIN( Antonio), La Pena Retribución y Las actuales Concepciones Criminológicas. Ediciones Depalma Buenos Aires1982. p.79.

penal para contrarrestar el crimen desde una función resocializadora,<sup>59</sup> de readaptación del responsable del delito.

Lo anterior sin dejar de lado las consideraciones anotadas por el autor CUELLO CALON en torno al carácter retributivo de la pena entendiéndolo de la siguiente manera:

“La privación o restricción impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc., causa en el culpable el sufrimiento característico de la pena. Toda pena, cualquiera sea su fin, aun ejecutada con profundo sentido humanitario, como las modernas penas de prisión, siempre es causa de aflicción para el que la sufre.”<sup>60</sup>

En conclusión no puede el comiso catalogarse como pena principal esto por cuanto no tiene carácter personal, como ya se indicó el comiso recae sobre una cosa (entendida en sentido jurídico), además la pena es retributiva “Es la justa retribución del mal del delito proporcionado a la culpabilidad del reo: esta es su esencia íntima la imposición de un mal proporcionado al hecho.”<sup>61</sup> No obstante algunos autores consideran el comiso como una pena accesoria, claro está accesoria a la pena

---

<sup>59</sup> Actualmente, en Costa Rica se dificulta esa función resocializadora de la pena, esto por cuanto las condiciones carcelarias la imposibilitan, al devenir los centros carcelarios prácticamente en centros cuya interacción reeducadora por parte del órgano penitenciario se ve anulada como consecuencia de la mala infraestructura así como las pésimas condiciones de vida que rodean a los presos, incluso en muchas ocasiones ( aunque no se pueda probar contundentemente), se ven disminuidos derechos constitucionales inherentes al individuo.

<sup>60</sup> CUELLO CALON, **La Moderna Penología**. Derecho Penal Español, Parte General. Editorial Artes Gráficas Carasa, 1979. p. 16.

<sup>61</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). **La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible**. Juricentro. San José, 1984. p.377.

principal. Así ha sido considerado por algunos legisladores españoles quienes indican:

“...tradicionalmente se había venido considerando... al comiso como una pena accesoria consistente en privar al delincuente de los instrumentos utilizados para la comisión de los delitos, así como de los efectos provenientes su ilícita conducta. Muchas voces habían advertido de las dificultades de considerar que el comiso fuese una pena, ni que fuese accesoria, fundamentalmente por no obedecer a ninguno de los fines de la pena- ni tampoco de las medida de seguridad”.<sup>62</sup>

En igual sentido y haciendo mención de lo expresado por el derecho comparado en general, cabe citar lo siguiente:

“El derecho comparado refleja que la consideración del comiso como pena constituye un atavismo insostenible hoy en día. El comiso – y sobre todo el comiso tradicional español, de carácter imperativo- incumple los requisitos mínimos de toda pena. Ni guarda proporcionalidad con el delito ( o con las faltas) ni con la culpabilidad del reo, por cuanto surge como pena accesoria de cualquiera principal, al margen pues de la gravedad misma de la infracción criminal, o de

---

<sup>62</sup> GALLEGO SOLER, (José Ignacio). *Realización de Delitos relativos al Tráfico de Drogas en especial Decomiso*.

sus resultados, y del mayor o menor grado de culpabilidad del delincuente.”<sup>63</sup>

No puede ser considerado el comiso como pena, esto por cuanto como ya se ha mencionado no responde ni a los fines de la misma, ni cumple con los requisitos de esta, el comiso siempre recaerá sobre los efectos o ganancias obtenidos del delito y sobre los medios con que se cometió el delito, nunca se decretará el comiso sobre una persona, el individuo no es su objeto, por ende se vedaría la posibilidad de cumplir con el carácter personalísimo que es relativo a la pena, alejando así definitivamente toda esperanza de catalogar su naturaleza como una pena sea principal o accesoria.

### **C) El comiso como consecuencias civil de hecho punible.**

En este apartado se hará énfasis en las respectivas consideraciones en cuanto a la naturaleza de la figura del comiso como consecuencia civil del hecho punible.

En primer lugar es necesario indicar que se entiende por hecho punible: “ El hecho punible es una figura jurídica, porque de no serlo, no sería objeto del derecho pena. Este hecho que pertenece al genero de lo ilícito tiene naturaleza punible, en cuanto su sanción es una pena.

---

<sup>63</sup> MANZANARES (Jose Luis). La ley orgánica de 21 de junio de 1989 de actualización al Código Penal. El Comiso. **Revista de Derecho Público**. España, Vol XIV Comentarios a la Legislación Penal. Edersal. Madrid.

Pero no es la sanción lo que propiamente diferencia al hecho punible de cualquier otro ilícito, porque de serlo, la distinción sería facilísima y no daría lugar a lucubraciones teóricas, que ya forman un verdadero arsenal. Diríase que el hecho punible es el resultante de la acción humana transgresora del *status* ético jurídico de un grupo social determinado, mientras que el ilícito, en general sin consecuencias punibles, es el resultante de la acción humana que transgrede un derecho específicamente individual común a todas las personas, cuya transgresión conduce al desequilibrio ético y jurídico del grupo, mientras los efectos del ilícito, en general se reducen al restablecimiento de un derecho particular afectado. Si el hecho punible es un acto y un hecho jurídico, no hay para que hablar de antijuridicidad como elemento del delito: Por eso tiene razón Carnelutti cuando asienta refiriéndose a la dualidad de juridicidad y antijuridicidad del delito, que “ el equivoco desaparece naturalmente si se dice, con más simplicidad y corrección lingüística, el delito ( entendido como hecho punible) es un hecho jurídico por ser un hecho ilícito.”<sup>64</sup>

En cuanto al tiempo de realización del hecho punible, este se considera realizado en el momento en que se da la acción o la omisión, cabe indicar que una característica interesante respecto a esto es que a un sea otro el momento del resultado, el hecho se considera realizado en el momento ya indicado.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> CHIOSSONE, (Tulio). **Teoría del Hecho Punible, Elementos Materiales**. Universidad Central de Venezuela, facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Ciencias penales y Criminológicas, Caracas. 1980. p. 27.

<sup>65</sup> Ver artículo 19 del **Código Penal**.

El modo del hecho punible, remite a la forma de realización del hecho punible, el cual puede ser realizado por acción o por omisión según sea una conducta activa o pasiva la del agente del hecho. Alrededor de esto resulta oportuno indicar que “ ...Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quién no lo impida si podía hacerlo de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo.<sup>66</sup>”

En cuanto al lugar de realización del hecho punible, este se considera cometido, en un primer plano en el lugar donde se desarrollo total o en parte, el delito de autores o de partícipes, en segundo plano en el lugar en que se produjo o debió producirse el resultado. En los delitos de acción omisiva, el hecho se considera realizado donde debió tener lugar la acción omitida.<sup>67</sup>

Ahora cabe indicar que se entiende por consecuencia civil de hecho punible. Según la normativa penal todo hecho punible tiene consecuencias civiles.<sup>68</sup>, cabe enfatizar en la negación de que algún hecho punible quede sin ser sancionado civilmente, no obstante dicha sanción de carácter civil se determina vía sentencia condenatoria. La consecuencia civil remite a la reparación civil, y esta comprende la restitución de las cosa o en su defecto el pago del respectivo valor, la

---

<sup>66</sup> Art 18. Código Penal.

<sup>67</sup> Ver artículo 20 del Código Penal.

<sup>68</sup> Ver artículo 103 del Código Penal.

reparación de todo daño, la indemnización de los perjuicios causados tanto a ofendido como a terceros, y el comiso.

En cuanto a la naturaleza jurídica otorgada por la normativa penal a la figura del comiso, la nacional Rosa María Abdelnour Granados, la cuestiona esto por cuanto afirma que la naturaleza jurídica de esta figura no corresponde a la de una sanción civil, fundamenta dicha afirmación indicando que el comiso en primer lugar no tiene el carácter reparador del daño, no participa del carácter privado esencial a la responsabilidad civil y consecuentemente a sus efectos, y que no tiene el carácter impersonal de la responsabilidad.<sup>69</sup>

Ella afirma lo siguiente: “ La regulación que se le daba al comiso en el C.P. de 1941 es -creemos- más ajustada al carácter sui generis de la medida, que en ocasiones aparece como pena y en otras cumple función de medida de seguridad”<sup>70</sup>

Cabe indicar que el Código Penal del 41, consideraba al comiso como una consecuencia de la sentencia condenatoria. Pareciera entonces que el comiso procedía solamente cuando mediaba una sentencia con la cual se imponía una pena al autor del delito<sup>71</sup>, además se podría afirmar el carácter vinculante del comiso a la pena principal, esto

---

<sup>69</sup> Dichos fundamentos serán analizadas arduamente en el capítulo relativo al análisis de la normativa penal.

<sup>70</sup> ABDELNOUR GRANADOS. (Rosa María). **La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punitivo**. Juricentro. San José, 1984. p.384.

<sup>71</sup> Actualmente es posible que se decrete el comiso aun cuando no medie sentencia condenatoria, tal es el caso de que se resuelva mediante sobreseimiento, vía resolución judicial o se de la prescripción penal.

significa que le sería atribuible al comiso el carácter de accesoriedad en torno a la pena principal.

#### **SECCIÓN IV**

##### **Aspectos Procesales.**

##### **A) Necesidad de fundamentar en la sentencia la procedencia del comiso.**

Atendiendo al debido proceso, garantía constitucionalmente tutelada, es requisito obligatorio para que el comiso sea válido, que en la sentencia se fundamente su procedencia.

Esto significa que debe anotarse las razones por las cuales procede el comiso, de lo contrario la sentencia revestiría el vicio de falta de fundamentación, y ante la posible solicitud de la parte afectada con esto, se podría decretar la nulidad parcial de la sentencia que se recurra.

De tal modo, en Costa Rica en los últimos años se han presentado ante los Tribunales casos en los cuales se ha discutido alrededor de este tema. Uno de los más importantes fue la causa número 98-5669-042, seguida contra Guillermo Quin Blanckfor, Adrián Alexander Arce Salas, Miguel Bell Fernández, Jaime Luis Parrales Solís, y Marcos

Herrera Cruz por el delito de tráfico Internacional de cocaína, cometido en perjuicio del a Salud Pública.

En este caso se da una discusión en torno a la figura del Comiso. Dicho casos e puede explicar de la siguiente manera:

1. En la sentencia número 155-99, dictada por el Tribunal de Juicio, del segundo circuito judicial de San José a las catorce horas del catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve se indica lo siguiente en lo relativo al comiso:

“ Se ordena el comiso de todos los bienes muebles y demás valores incautados en el proceso, los cuales se detallan en las actas respectivas, en favor del CENADRO.”

A saber estos bienes son: un teléfono celular, un vehículo y la suma de \$82.600. <sup>72</sup>

2. Ante esta sentencia, la defensora pública del señor Enrique Cano Chaves, uno de los afectados con dicha resolución, presentó Recurso de Casación por la forma ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Alega con este recurso la violación al debido proceso esto por cuanto,

---

<sup>72</sup> DL-120-CENADRO-99, dirigida al departamento Administrativo Financiero de CENADRO, por parte del Departamento legal de CENADRO.

se llevan al proceso tres testigos los cuales fueron interrogados sobre la propiedad y dinero sobre los cuales se decretó el comiso, y no se llama al proceso a dicha defensora del señor Cano Chaves, lo que implica “ haber podido interrogar a los testigos, ofrecer prueba fundamental y pertinente, haber opuesto incidencias o excepciones en favor de mi defendido Cano Chaves y haber podido emitir conclusiones que hicieran que los juzgadores arribaran a una conclusión diferente.”<sup>73</sup>

La petitoria planteada en dicho recurso fue la siguiente:

“ De conformidad con el artículo 450 del Código Procesal Penal solicito a los señores magistrados que anulen parcialmente la resolución recurrida en todos los extremos que tengan relación con las propiedades ubicada en la provincia de Alajuela, números 317568-000 y 318749-000 y la determinación por parte del Tribunal de Juicio de que fueron adquiridas por el Señor Guillermo Quinn Blackford, con dinero proveniente del narcotráfico e inscritas a nombre de terceras personas a fin de que se ordene el reenvío en este extremo y poder participare n nuevo contradictorio para hacer valer los derechos

---

<sup>73</sup> Causa Penal número 98-5669-042. **Recurso de Casación** interpuesto contra la sentencia 155-99, emitida por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial.

constitucionales, patrimoniales, penales y procesales de mi defendido...”<sup>74</sup>

Además esta sentencia 155-99, es recurrida por el Lic. Milton Enrique Castro Serrano, defensor público del coimputado Quinn Blackford. Recurre centrándose en dos motivos los cuales a saber son, en primer lugar lo relativo a la falta de fundamentación del Comiso, ya que al ordenarse el comiso de los bienes los jueces no explicaron porqué se estimó que los mismos fueron adquiridos con dinero ilícito.

También se recurre la sentencia, en lo referente a que existió violación de las reglas de la sana crítica, ya que se tuvo por demostrado que el fusil M-16 pertenecía a Guillermo Quinn Blackford, a pesar de que hubo prueba con la cual se pudiera concluir afirmación.

3. La Sala Tercera mediante el voto número 1999-01522 y el voto 2000-00848 anula parcialmente la sentencia número 155-99, en lo referente al comiso.

Específicamente en el voto 1999-01522, la Sala Tercera Indicó lo siguiente:

“Se declara parcialmente con lugar el primer motivo del recurso de Casación interpuesto por el Lic. Milton Enrique Castro

---

<sup>74</sup> **Ibidem.** Petitoria.

Serrano, defensor público del coimputado Quinn Blackford. En virtud de ellos e naula parcialmente el fallo, únicamente en lo q use refiere al comiso del os siguientes bienes: (i) 4.500 dólares estadounidenses y un recibo ( N 0324.021) correspondiente aun derecho radiolocalizador de la empresa “Radio Mensajes”, decomisado sen la habitación N 2017 del Hotel Ambassador; (ii) 12.000 dólares estadounidenses y 10.00 colones, recolectados del vehículo pick up placas N 103.698; (iii) Celular, “bipper” y dinero decomisados a Miguel Bell, Jaime Luis Parrales e Igor Cuadra; (iv) dinero, bienes muebles y vehículo chevrolet placa N CL-103.698, decomisados en la vivienda de Montelimar que ocupa el coimputado Guillermo Quinn; y (v) Vehículo Isuzu placas CL-13623. En relación al aspecto antes citado, el tribunal de instancia deberá hacer la respectiva devolución del os mismos a quien compruebe ser su legítimo propietario. Se declaras in lugar el segundo motivo de esta impugnación. En consecuencia en lo demás el fallo permanece incólume.”

4. Posteriormente, ante la resolución anterior, el Lic. Alonso Bonilla Guzmán, Fiscal del Ministerio Público, solicita que aclare y adicione dicha resolución, específicamente en lo referente al Comiso, debido a que se ordena al Tribunal la devolución de los mismos a quien compruebe ser su legitimo propietario, no obstante en juicio se comprueba que dichos bienes pertenecían al señor Quinn Blackford

Posteriormente “mediante una resolución sin precedentes, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia anuló todas las resoluciones dictadas por ese Tribunal a partir del 3 de abril del 2000, incluyendo el juicio de reenvío”<sup>75</sup>.

El caso en análisis se caracterizó como se mencionó anteriormente por haber generado mucha discusión, y precisamente la discusión se dirigió contra el más alto Tribunal Penal costarricense como lo es la Sala Tercera, esto porque al anular la sentencia 155-99, no lo hace en apego a la normativa especial de la Ley 7786 específicamente en su artículo 88, (actualmente ley número 8204, artículo 94). Es decir, a pesar de que el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial decretó el comiso por considerar que dichos bienes fueron utilizados y producto del delito, la Sala Tercera lo anula parcialmente aun sin que ese hubiere demostrado la legitimidad de la propiedad de dichos bienes.

Para aclarar un poco es interesante transcribir el artículo 88 de la ley número 7786, que fue el infringido en ese tiempo:

“Artículo 88. El tribunal o la autoridad competente dispondrá la devolución de los bienes, productos o instrumentos al reclamante cuando se haya acreditado y concluido que:

---

<sup>75</sup> Causa Penal número 98-005669-042-PF. Escrito UAB-834-03, dirigido al Tribunal de Juicio del Segundo circuito judicial, por parte del a Unidad de Administración de bienes del Instituto Costarricense sobre Drogas.

a) El reclamante tiene interés legítimo respecto de los bienes productos o instrumentos.

b) Al reclamante no pueda imputársele autoría de ningún tipo ni participación en un delito de tráfico ilícito o delitos conexos objeto del proceso.

c) El reclamante desconocía, sin mediar negligencia, e luso ilegal de bienes, productos o instrumentos o cuando teniendo conocimiento, no consintió de modo voluntario en usarlos ilegalmente.

d) El reclamante no adquirió derecho alguno a los bienes productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que llevaban razonablemente a concluir que el derecho sobre aquellos le habría sido transferido para efectos de evitar el posible secuestro y comiso.

e) El reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.”<sup>76</sup>

Los magistrados al anular parcialmente el fallo y disponer que se diera la devolución de los bienes omitió verificar el cumplimiento de los presupuestos de este artículo 88, así las cosas se tiene que dicha resolución en donde se anula parcialmente la sentencia 155-99, no cumple con la debida fundamentación, que debe caracterizarla para que la misma se apegue al debido proceso y demás garantías constitucionales.

---

<sup>76</sup> Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas (texto derogado), art 88.

Además la Sala Tercera indica que para este caso no procede el reenvío, y en igual sentido no fundamenta el porqué no procede. Lo irónico de todo esto, es que caen en el mismo vicio por el cual anulan parcialmente la sentencia 155-99, la falta de fundamentación.

Al fallar la Sala Tercera también infringió la Ley Procesal Penal, esto por que no aplico lo dispuesto por el artículo 450 del Código Procesal Penal, el cual dispone lo siguiente:

“Resolución. Si el tribunal de casación estima procedente el recurso, anulará, total o parcialmente, la resolución impugnada y ordenará la reposición del juicio o del a resolución. Cuando la anulación sea parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. En los demás casos enmendará el vicio y resolverá el asunto de acuerdo a la ley aplicable.

Si por efecto del a resolución del recurso deba cesar la prisión del imputado, el tribunal de casación ordenará directamente la libertad.”

El Tribunal contraría lo dispuesto en el numeral anterior, ya que a pesar de anular parcialmente la sentencia, no ordena el juicio de reenvío. Claro está que la misma Sala Tercera ha omitido el juicio de reenvío en casos en que sea innecesario, y dicho juicio se convierta en un alargamiento del proceso que en igual sentido conllevará a lo

inevitable, situación que no se convierte en justificante en la presente causa.

**B) El comiso y la Prescripción. (análisis del artículo 871 del Código Civil y el artículo 466 del Código Procesal Penal).**

El tema de la prescripción de la acción penal, de la pena, y su relación con el comiso, es de alto interés porque el que opere la prescripción en las primeras no acarrea necesariamente la prescripción del comiso.

Un rápido análisis de la normativa civil, penal y procesal penal, evidenciarán que puede darse el comiso aunque opere la prescripción de la acción penal y la pena.

El artículo 871 del Código Civil dispone lo siguiente:

“Las acciones civiles procedentes de delito cuasidelito se prescriben junto con el delito cuasidelito de que proceden.”<sup>77</sup>

El artículo 466 del Código Procesal Penal por su parte indica:

**“Restitución y retención de cosas secuestradas.** Las cosas decomisadas no sujetas a comiso, restitución o embargo, serán devueltas a quien se le secuestraron, inmediatamente

---

<sup>77</sup> Art 871. Código Civil.

después de la firmeza de la sentencia. Si hubieran sido entregadas en depósito provisional, se notificará al depositario la entrega definitiva.

Las cosas secuestradas de propiedad del condenado podrán ser retenidas en garantía de las costas del proceso y de la responsabilidad pecuniaria impuesta.”<sup>78</sup>

En la resolución número 0864-2002 del Tribunal de Casación Penal de las doce horas del diecisiete de octubre del dos mil dos, se resolvió en cuanto a la aplicación del artículo 466 del Código Procesal Penal, o del artículo 871 del Código Civil para dar resolución al Recurso planteado. El recurrente alegó que para dar resolución al caso se debía aplicar el artículo 871 del Código Civil, y no el 466 del Código Procesal Penal.

El Tribunal de Casación Penal resolvió el asunto, de la siguiente manera:

“ Lo que prescribe junto con el delito es la posibilidad de accionar civilmente dentro del proceso penal, pero una vez en curso ambas acciones, cada una se regirá por sus normas particulares, en lo que se refiere a la declaratoria de prescripción.

---

<sup>78</sup> Art 466. Código Procesal Penal.

Por ende a pesar de que el comiso en una consecuencia civil de hecho punible, conforme al numeral 103 inc3 del Código Penal. La circunstancia de que prescribiera la acción penal, lo que produce la extinción de esta, no impide el pronunciamiento al respecto conforme al Párrafo II del artículo 96 del Código Penal.”<sup>79</sup>

En palabras distintas el tribunal resolvió atendiendo a la aplicación del artículo 466 del Código Procesal Civil, y no al 871 del Código Civil. Esto significa que a pesar de haber prescrito la acción penal, no se debe considerar que el comiso en igual sentido ha prescrito, esto porque así lo dispone el numeral 96 del Código Penal en su segundo párrafo: “La extinción de la acción penal y de la pena no producirá efectos con respecto a la obligación de reparar el daño el daño causado, ni impedirá el decomiso de los instrumento se delito”.

Es decir en el buen entendimiento de este artículo, no resultado aplicable el 871 del Código Civil, incluso se puede considerar que el párrafo segundo, artículo 96 del CP, vino a derogar el artículo 871 del C.Civil.

Sin embargo en el caso contrario, “ Tratándose de un sobreseimiento por prescripción de la acción penal, como en este caso, no se determina la tipicidad de la conducta, su antijuricidad, ni la

---

<sup>79</sup> **Tribunal de Casación Penal.** N 864 de 12H. del diecisiete de octubre de 2002. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra F.R.C. por el delito de infracción a la ley forestal en perjuicio de los recursos naturales.

culpabilidad, pues no se da el juicio tendiente a su determinación, tampoco se establece la inexistencia del delito, aunque tenga derecho a renunciar a la prescripción, por lo que no procedería el comiso de los objetos que presuponga el establecimiento del delito. Sin embargo si procedería el comiso en los supuestos de “los instrumentos del delito” cuya portación, posesión, tenencia por si misma sea prohibida, de manera que no podría a raíz de un sobreseimiento por prescripción devolver el arma a quien no tiene autorización para portarla, o las drogas prohibidas o la moneda falsa. Sean, aquellos objetos cuya tenencia, posesión, utilización, etc por parte del sujeto que se trate, resulta por si misma prohibida. Debiendo recordarse que para que proceda la Responsabilidad Civil, y por ende el comiso que forma parte de ello, no se requiere de un delito, ni de una conducta típica, por lo que la prohibición del ordenamiento jurídico en general impediría esa devolución.”<sup>80</sup>

En este caso, si en el asunto concreto se dicta el sobreseimiento no procedería el comiso, esto porque no se comprobó que la conducta fuese típica, antijurídica y culpable, por ello no es posible decretar el comiso, si se decretase sería sancionar sin atender al debido proceso. Sin embargo si es posible que se decrete el comiso sobre aquellas conductas que ya por si solas son prohibidas, esto por que no tiene ninguna relación directa con la conducta que no se demostró culpable, típica y antijurídica. A modo de ejemplo en la cita anterior se indica la

---

<sup>80</sup> *Ibidem.*

portación indebida de armas, incluso adelantando un poco en cuanto al tema del destino de los bienes comisados, si es un arma se remite a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública. Todo esto porque se trata de una materia especial regulada por Ley de Armas y explosivos.

**C) La simple constatación de que los bienes o valores provienen de la perpetración del delito faculta la ordenación del comiso.**

Es requisito indispensable para que el comiso no devenga en nulo, que se compruebe que los determinados instrumentos fueron utilizados para la comisión del delito, en igual sentido que el producto o beneficio del delito se haya obtenido como consecuencia de la comisión del mismo.

Cabe indicar el ejemplo español, país en el cual el comiso se extiende al valor sustitutorio o de reemplazo. Este valor sustitutorio o de reemplazo se entiende de la siguiente manera:

“ Tanto en el caso de los instrumentos del delito como el de la ganancia, cabe extender el comiso al valor de sustitución, en el supuesto de que por la acción del autor o partícipe, se haya frustrado el comiso o confiscación en forma específica. Ello tendrá lugar cuando, antes de la resolución sobre confiscación, el autor o partícipe haya

enajenado el bien de que se trate o lo haya gravado con el derecho de un tercero, de forma tal que no es posible la efectividad de la medida.”<sup>81</sup>

Por ende el caso español, extiende el comiso a los efectos o instrumentos del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar, cosa distinta ocurre el país costarricense, donde el comiso sólo procede sobre los medios o productos del delito, una vez que se ha comprobado la procedencia ilícita o la utilización.

Sin embargo si una vez decretado el comiso sobre algún bien, se determina la nulidad del mismo por la falta de fundamentación, corresponde a la institución a favor de la cual se dictó el comiso, devolver el bien a su propietario, caso contrario es decir de no contar con el bien deberá reintegrarse el valor del mismo. Así lo ha expuesto la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la resolución 505-99 al resolver un recurso de revisión interpuesto en la causa seguida contra por JUAN CARLOS GUIDO BOLANDI por el delito de almacenamiento de droga para la venta cometido en perjuicio de la salud pública.

En este caso precisamente el comiso deviene nulo por la falta de fundamentación, al respecto la Sala Tercera indicó: “ ...el comiso implica la restricción del derecho fundamental de propiedad, decretado

---

<sup>81</sup> CHOCLÁN MONTALVO, (Antonio). **El Comiso y la Confiscación: Medidas contra las situaciones Patrimoniales Ilícitas.** Revista *Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid 2000, p. 350.

mediante sentencia condenatoria firme. Conviene añadir, que como consecuencia eventual del a condenatoria penal (artículo 465 ejúsdem), procede no solo en contra de los bienes del sentenciado, sino también contra aquellos que siendo ostentados por un tercero, han servido como instrumentos para realizar el ilícito o constituyen el provecho o ventaja derivada de él. De cualquier forma, sea que pertenezcan al sentenciado o aun tercero, la demostración de este nexo entre los bienes y la infracción cometida, constituye un presupuesto indispensable para decretarlo, es decir, declarar la pérdida de bienes materiales en beneficio del Estado”.<sup>82</sup>

En este caso concreto los bienes sobre los cuales se decreto el Comiso fueron dinero y unas joyas, en cuanto al dinero se demostró que fue producto de la venta de droga, no así las joyas por lo cual la Sala Tercera ordenó que estas se devolvieran a Juan Carlos Guido Bolandi, o en su defecto el valor de las mismas.

Por otra parte se tiene la resolución de la **Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia**. N 959. de 9 H. 35 del veinticinco de agosto del 2000, en la cual se indicó lo siguiente:

“No se probó que los bienes fueran producto o empleado sen el delito, es de importancia para afirmar que la tenencia es ilícita comprobar la utilización de los bienes en la configuración del ilícito,

---

<sup>82</sup> **Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia** N 505. de 10H del treinta de abril de 1999. Recurso de casación, interpuesto en la presente causa seguida contra JAGB, por el delito de almacenamiento de droga para la venta cometido en perjuicio del a salud pública.

considerar los bienes individualmente, y en este caso concreto a pesar de que la tenencia del arma sea delictiva, debe comprobarse la utilización en la configuración del ilícito”<sup>83</sup>

Es requisito indispensable para que se pueda decretar el comiso sobre algún bien, que se compruebe que este fue utilizado en la comisión del delito, o que es el producto de dicha comisión, esto significa que no se puede ordenar el comiso sobre aquellos bienes que no tienen relación alguna con la comisión del delito. Debe haber un nexo irrevocable entre la comisión del delito y esos bienes, de manera tal que no quede duda en cuanto a su utilización u obtención en y del delito. Y para este caso específico aunque la tenencia del arma fuera delito, ello por sí sólo no implica el comiso de la misma.

**D) Obligación de dar audiencia al propietario registral de los bienes sobre los cuales se ordena el comiso, para que se apersona al proceso a hacer valer sus derechos.**

La Ley de Estupefacientes, en cuanto al derecho del tercero de buena fe, sobre los bienes sobre los cuales se ha decretado el comiso establece lo siguiente:

---

<sup>83</sup> Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. N 959, de 9 H. 35 del veinticinco de agosto del 2000. Recurso de casación, interpuesto en la presente causa seguida contra W.D.J.G. E.A.Q. L.E.H.H. F.R.C; M.R.C. y contra D.A.B. por el delito de infracción a la ley de psicotrópicos en la modalidad de venta, transporte, comercio, elaboración, preparación de drogas por un grupo organizado, en perjuicio de la salud pública.

“Las medidas y sanciones referida sen los artículos precedentes a este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de los terceros de buena fe.

Conforme a derecho, se les comunicará la posibilidad de apersonarse en el proceso, a fin de hagan valer sus derechos, quienes puedan alegar interés jurídico legítimos sobre los bienes, productos o instrumentos”.<sup>84</sup>

Esta ley da protección al tercero con interés legítimo sobre el bien o bienes producto o instrumento del delito, esto por cuanto puede darse la situación de que dichos bienes sean propiedad de una persona que no ha sido partícipe de ningún tipo en la comisión del delito, es precisamente atendiendo al derecho de propiedad tutelado en la Constitución Política, que se le otorga el derecho de apersonarse al proceso para que haga valer sus derechos.

En cuanto a la jurisprudencia nacional, se han dado algunos casos, en los cuales se ha hecho efectivo este derecho a intervenir en el proceso por parte del tercero de buena fe. Existe un caso importante respecto al tema el cual será expuesto en este apartado. Es un caso donde pese a existir una sentencia firme el tercero entra a reclamar el derecho de propiedad sobre un camión.

---

<sup>84</sup> Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de capitales y actividades conexas vigente, N 8240 del 26 de diciembre del 200. art 93.

Para ubicación en el tiempo, este caso se presentó en la época de CENADRO (Centro Nacional de Prevención contra Drogas) lo que actualmente es el ICD (Instituto Costarricenses sobre Drogas).

#### Exposición del caso:

En primer lugar se ordena mediante la sentencia firme número 109-99 de las dieciséis horas del 09 de abril de 1999, de conformidad con el artículo 85 de la Ley sobre Estupefacientes, sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas ( ley vigente ene se momento), el comiso a favor de CENADRO, del camión placas CL-117272, por lo cual el departamento legal del CENADRO solicita el mandamiento de inscripción para presentarlo al Registro Público. Se logra la inscripción del bien por aparecer registralmente el bien libre de gravámenes prendarios. Posteriormente a esto lo que proseguía era la orden de captura del camión, pero aparece un adjudicatario del vehículo por una prenda que había sido ejecutada mediante remate, alegando mejor derecho.

En base a lo anterior se presenta la siguiente situación, por un lado el adjudicatario de la prenda por remate, es innegable que goza de un derecho prioritario o preferente; por otro lado el CENADRO cuenta con una sentencia judicial de un Tribunal de Costa Rica que ordena el Comiso a su favor, lo cual como se indicó anteriormente, obliga al departamento legal de CENADRO a gestionar todo lo referente al trámite

de inscripción, para que así dicho bien forme parte del activo de este Centro.

En segundo lugar , ante dicha situación los terceros interesados, en este caso IMPORTADORA DE VEHICULOS SOCIEDAD ANÓNIMA, actualmente fusionada con PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, promovieron un Ocurso ante el Registro Nacional, para que se variara la inscripción de dicho vehículo a su favor y no a favor del CENADRO como consta actualmente. Dichas gestiones de Ocurso, no tuvieron fruto y e l registro Nacional fundamenta su decisión del a siguiente manera:

“Si la parte considera que dentro del indicado proceso penal que dentro del indicado proceso penal hubo vicios capaces de producir la nulidad de la adjudicación aprobada por el juez, es en esa sede que debe recurrir la sentencia. Debe además recordarse que, no sólo actuó el Registro al amparo de un documento legítimo expedido por autoridad judicial competente, sino que por haberse consolidado la inscripción a favor de CENADRO , de todas formas se carece de competencia para ordenar en sede administrativa la cancelación del asiento conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Civil, el cual señala: “ No se cancelará una inscripción sino por providencia ejecutoria o en virtud de escritura o documento auténtico, en el cual expresen su consentimiento

para la cancelación, la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o sus causahabientes o representantes legítimos”<sup>85</sup>

Posteriormente a esta resolución en cuanto al Ocurso dichas compañías interponen recurso de apelación ante la sección tercera del tribunal contencioso administrativo del segundo circuito judicial contra la resolución de la Dirección del Registro Público de la propiedad mueble, de las quince horas del dieciocho de junio del 2001, dicho Tribunal confirmó la resolución recurrida, indicando “... el Registro no puede negarse al debido cumplimiento de las sentencias dictadas por un juez de la república dentro de los límites de su competencia, no puede declinar el prestar la debida cooperación a favor de la administración de justicia. No puede desconocer el valor de las resoluciones judiciales ni las facultades jurisdiccionales del juzgador soberano dentro del límite de ellas y menos aún puede desconocer, anular o revocar un pronunciamiento dictado por autoridad judicial competente como lo constituye el caso de autos”.

En este caso específico, los terceros interesados fueron dos Sociedades Anónimas, la primera de ellas IMPORTADORA DE VEHÍCULOS, quien se fusionó con PURDY MOTOR S.A. No obstante ante el derecho de preferencia de estas sociedades, se antepuso el

---

<sup>85</sup> EXP. 262001. DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE. A las quince horas del dieciocho de junio del dos mil uno. Diligencias Ocursales interpuestas por la compañía IMPORTADORA DE VEHÍCULOS S. A. actualmente fusionada con PURDY MOTOR S.A., a efectos de que se ordene la cancelación del asiento 28566, tomo 9 del 1 de junio del 2000, mediante el cual se inscribió el vehículo placas CL-117272 a nombre del CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DROGAS.

derecho originado por una sentencia judicial firme, por lo cual el derecho sobre el camión en cuestión le correspondió a CENADRO.

Ante este tipo de situaciones el departamento legal de CENADRO optó por dar un serie de recomendaciones para mejorar la labor de los despachos judiciales.

Estas recomendaciones se dirigen principalmente al Consejo Superior del Poder judicial para instarlos a que se publique una Circular en el Boletín Judicial, mediante la cual se recuerde a las autoridades judiciales de la materia penal específicamente, acerca de las exigencias contempladas en la ley 8204, en lo que se refiere a los bienes objeto de decomiso o comiso en la investigación de los asuntos relacionados con la materia de esta ley.

Una de las recomendaciones específicas remite a que: “Es de primordial importancia que una vez que el expediente judicial cuente con el estudio registral del bien, se comunique al tercero de buena fe o con interés legítimo sobre los bienes, la posibilidad de apersonarse en el proceso a hacer valer sus derechos”.<sup>86</sup>

En conclusión, no debe una decisión judicial afectar derechos o intereses legítimos de una persona, sin haber sido oída , mas aún cuando podría resultar afectado el derecho de propiedad y demás

---

<sup>86</sup> Oficio DL-737-02, dirigido a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CENADRO, por parte del DEPARTAMENTO LEGAL DE CENADRO.

derechos reales como en este caso que vulneró un derecho real de garantía, al dictarse el comiso sobre bienes pertenecientes a un tercero de buena fe, lo cual resultó contrario a los derechos de defensa y audiencia a que todo ciudadano tiene derecho.

## **CAPITULO II**

**Análisis de la naturaleza jurídica del comiso en la normativa general y en la especial de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.**

### **Sección I.**

#### **Análisis de la normativa general.**

##### **A) Análisis de los artículos, 96, 103, y 110 del Código Penal.**

El Código Penal de 1970, es el que se encuentra vigente en nuestro país, y sus artículos 96, 103 y 110 regulan el tema del Comiso. La principal característica de el actual Código Penal radica en que precisamente se da una evolución en torno a la consideración de la naturaleza jurídica del comiso como una sanción penal ya que pasa a ser regulada como una sanción civil. Cabe indicar que el Código Penal de 1880 regulaba la figura del Comiso como una pena accesoria, en

igual sentido era regulada por el Código de 1924, ya el Código de 1941 considero dicha figura como una consecuencia de la sentencia condenatoria, hasta el momento en que entra en vigencia el actual Código Penal el cual considera la figura del comiso como una consecuencia civil de hecho punible. Sobre la normativa penal actual cabe realizar un estudio con la finalidad de analizar la regulación y así poder concluir si la ubicación de dicha figura es correcta, o incorrecta como lo apuntó la nacional Rosa María Abdelnour en su oportunidad.

El artículo 96 del Código Actual indica lo siguiente:

“ El otorgamiento de la amnistía, el indulto, la rehabilitación, el perdón judicial, la condena de ejecución condicional no afectan la responsabilidad civil ni el comiso.

La extinción de la acción penal y de la pena no producirá efectos con respecto a la obligación de reparar el daño causado, ni impedirá el decomiso de los instrumentos del delito”<sup>87</sup>.

Este artículo excluye al comiso de los beneficios que en el mismo se otorgan, esto significa que a pesar de que se otorgue la amnistía (que es un perdón que solo puede ser concedido por la Asamblea Legislativa, y va dirigido a los delitos políticos, y con la mismas e extingue la acción penal así como la pena impuesta), el indulto ( que es un perdón total o parcial de la pena impuesta, o la conmutación por una pena más benigna, va dirigido a los delitos comunes, y no comprende las penas accesoria, además de ser otorgado por el consejo de gobierno), o el perdón judicial (que es el perdón que en el momento de dictar sentencia

---

<sup>87</sup> Art 96. **Código Penal.**

pueden otorgar los jueces previo estudio que rinda el instituto criminológico) entre otros beneficios, los mismos no afectan la imposición de la pena del comiso esto por una sencilla razón, por ser el comiso una pena accesoria, estos beneficios van dirigidos a la pena principal. Mayor razón para que el comiso no se vea afectado por el otorgamiento de alguno de estos beneficios lo es que sea considerado como una consecuencia civil, y no una consecuencia penal. No obstante si se considerase una pena accesoria como se mencionó anteriormente tampoco se vería afectado precisamente por el contenido patrimonial que encierra el objeto sobre el cual se decreta el comiso ya que los beneficios indicados en este artículo 96 van dirigidos pareciera exclusivamente a penas de prisión dejando de lado la pérdida de propiedad que acarrea el comiso.

Este artículo 96, transcrito anteriormente, específicamente en el párrafo segundo, establece: "...La extinción de la acción penal y de la pena no producirá efectos con respecto a la obligación de reparar el daño causado, ni impedirá el decomiso de los instrumentos del delito". Es decir haciendo una interpretación simple de dicho párrafo, aunque se extinga la acción penal, o la pena, la obligación civil persiste. Lo cual resulta inatendible para algunos casos, como por ejemplo el de la prescripción de la acción penal, que es una causa de extinción de la misma. Así lo ha indicado la autora costarricense Rosa María Abdelnour Granados:

“ Una de ellas es la prescripción, y ya habíamos comentado en otro capítulo(926), que los términos de la prescripción de la acción

penal corren parejos con los de la acción civil dimanante del hecho delictuoso; que operada una se opera la otra también.

Entonces, cuando la acción penal se haya extinguida por prescripción , se haya extinguida también por la misma razón, la posibilidad de exigir responsabilidad civil ex delicto y si el comiso es –como lo tiene el c.p. vigente- una sanción civil, extinguida la acción penal y la civil que del delito deriva, el comiso no sería procedente”.<sup>88</sup>

Para este segundo párrafo del artículo 96, hay que recordar que el decomiso deviene en la antesala del comiso por lo cual se ha analizado el mismo en el supuesto de que se decretará el comiso.

El Artículo 103 por su parte establece:

“ Todo hecho punible tiene como consecuencia la reparación civil, que será determinada en sentencia condenatoria; está ordenará:

La restitución de las cosas o en su defecto el pago del respectivo valor;

La reparación de todo daño; y la indemnización de los perjuicios causados tanto al ofendido como a terceros, y

El comiso”.<sup>89</sup>

En este artículo se manifiesta una clara incongruencia en cuanto a la naturaleza jurídica del comiso, esto porque a pesar de que todo hecho punible tiene como consecuencia la reparación civil. El comiso como tal no es una consecuencia que repara civilmente, el comiso por el

---

<sup>88</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). **La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible**. Juricentro. San José, 1984. p. 404.

<sup>89</sup> Art. 103. **Código Penal**.

contrario es simplemente una pena que procura una sanción adicional a la principal, y en un criterio personal remite a una sanción de carácter exclusivamente penal, no se puede hacer referencia al comiso como sanción civil por que no comparte esta naturaleza, contrario a ello caracteriza al comiso una naturaleza punible- preventiva. El comiso no se reduce a la pérdida del derecho de propiedad por existir relación entre el objeto sobre el cual se decreta y el delito, de fondo se encuentra el carácter preventivo que procura el decretar dicha figura, incluso por este carácter preventivo que encierra es que se traduce para algunos como una medida de seguridad. No obstante el comiso debe ser considerado como una pena accesoria a la principal, sin más efecto civil que la pérdida del derecho de propiedad para el titular del objeto sobre el cual se ordena el comiso.

Ya se ha mencionado que en Costa Rica la ubicación del comiso en el Código Penal es errónea. Sin embargo cabe hacer una diferenciación importante entre la ubicación y lo que se entiende por comiso, esto por cuanto a pesar de una errónea ubicación el Código regula correctamente la figura.

El artículo 110 del Código Penal indica respecto a esta figura lo siguiente:

“ El delito produce la pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho

derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tenga el ofendido o terceros”.<sup>90</sup>

Este artículo es muy claro al regular la figura del comiso. En primer lugar hace mención a una pérdida tanto de los instrumentos con que se cometió el delito, así como del beneficio y producto del delito. Indica este artículo que la pérdida es a favor del Estado, (esto por tratarse de la regulación penal y no la especial de la Ley sobre Estupefacientes).

Un elemento de importancia que se anota en este artículo y que ya se ha tratado en el capítulo primero es el derecho de un tercero, esto significa que se le brinda protección al tercero interesado en el proceso por ser el propietario del objeto sobre el cual se decreta el Comiso.

A su vez este artículo brinda protección al ofendido que tenga interés sobre la cosa objeto del comiso, y no se restringe solamente a terceros.

Se puede concluir respecto a la regulación de la normativa penal en cuanto al tema que las disposiciones acerca del comiso han variado al pasar de un código a otro (quizá por que nunca se ha tenido clara la naturaleza jurídica de esta figura), más aún la normativa vigente no es congruente en torno al tema, por un lado ubica a la figura del comiso como hecho punible de consecuencias civiles, pero de la lectura del 96 del texto legal, salta a la vista que el carácter de accesoriidad que tiene la figura del comiso (al ser sanción civil), respecto de la sanción penal

---

<sup>90</sup> Art. 110. **Código Penal.**

desaparece, pues pareciera que con en este artículo se le esta negando todo carácter de consecuencia civil de hecho punible, esto por cuanto se indica en el mismo que la extinción de la acción penal o la pena, no afecta la responsabilidad civil. Se podría arribar a la conclusión de que si a la materia penal ya no le importo el delito, puesto que la acción penal o la pena se extinguió, mucho menos tendría que importarle al campo civil; lo cual no se manifiesta así, por ende se podría considerar como una de las principales deficiencias en la actualidad respecto al tema del comiso. Se puede afirmar nuevamente como lo ya lo ha afirmado Javier Llobet Rodríguez que “ El nuevo Código Penal de 1970 comete el mismo error que el Código Penal de 1970, al ubica el comiso dentro del as consecuencias civiles del hecho punible”.<sup>91</sup>

**B) Análisis del artículo 465 del Código Procesal Penal (su relación con el 367 del mismo texto legal).**

El artículo 465 del Código Procesal Penal establece en relación al comiso lo siguiente:

“Cuando en la sentencia se ordene el comiso de algún objeto, el Tribunal le dará el destino que corresponda según su naturaleza, conforme a las normas que rigen la materia. En su caso los instrumentos con que se cometió el delito, serán remitidos al Museo Criminológico del a Corte Suprema de Justicia”<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> LLOBET RODRIGUEZ ( Javier). **Proceso Penal Comentado**. Universidad para la Cooperación Internacional. Mundo Gráfico S.A San José. Costa Rica. 1998. p.864.

<sup>92</sup> **Código Procesal Penal**. Art. 465.

Este artículo regula lo referente al destino de los bienes sobre los cuales se decreta el comiso. El destino que les corresponde es el que establezcan los Tribunales, este destino sin embargo el Tribunal no podrá establecerlo a priori, deberá tomar en cuenta su naturaleza para decidir el mismo. La lógica indica que el destino depende de la naturaleza, esto por la diversidad de cosas sobre las cuales se puede decretar el comiso. Sin embargo es muy importante el segundo párrafo de este artículo el cual indica el destino específico de los INSTRUMENTOS con que se cometió el delito. Por ende se puede concluir que al Museo Criminológico sólo se destinaran los instrumento del delito y no así los beneficios del a comisión de este.

El artículo 367 del mismo texto legal establece:

“**Condenatoria.** La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas que correspondan y, en su caso, determinará la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Se unificarán las condenas o las penas cuando corresponda.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondan ante los Tribunales civiles. Decidirá sobre el comiso y la destrucción previstos en la ley”<sup>93</sup>.

---

<sup>93</sup> **Ibidem.** Art 367.

Mediante la sentencia condenatoria se ordenará el comiso, claro está en caso de que se compruebe que los instrumentos y beneficios fueron utilizados y obtenidos del delito, respectivamente. Solamente cuando la sentencia es condenatoria se podría decretar el comiso, como se indicó en el Capítulo I tratándose de un sobreseimiento por prescripción de la acción penal, no se determina la tipicidad de la conducta, la antijuricidad, ni la culpabilidad, porque no se da el juicio tendiente a su determinación, tampoco se establece la inexistencia del delito, aunque tenga derecho a renunciar a la prescripción, por lo que no procedería el comiso de los objetos que presuponga el establecimiento del delito. Esta situación es la que se da en nuestro país, sin embargo resulta interesante indicar que distinto es el caso Español, esto porque en cuanto a la posibilidad de decretar el comiso sobre algún objeto que no tiene relación directa con el delito que se está enjuiciando, existe un criterio dividido. Al respecto cabe transcribir lo siguiente:

“... el artículo 374 CP no asocia el comiso de los efectos o instrumentos del delito a la previa imposición de una pena, sino que permite la medida con la sola demostración de que tienen un origen en alguno de los delitos de tráfico de drogas que preceden a aquél precepto por lo que no requiere la capacidad de culpabilidad del autor, por lo que hipotéticamente podría ser una consecuencia accesoria a una medida de seguridad, por ejemplo, o incluso es posible el decomiso de bienes que pertenecen a una persona jurídica o empresa utilizada para la comisión del delito, sin necesidad de recurrir para esta posibilidad a la

categoría del tercero de mala fe, bastando con la declaración de responsabilidad de las personas físicas que actúan en su representación.”<sup>94</sup>

En base a este criterio, se puede observar la contradicción que existe con nuestro ordenamiento jurídico, esto por cuanto en Costa Rica es requisito para que se decrete el comiso que se compruebe que los bienes fueron utilizados para comisión del delito, o fueron producto del delito. No obstante existe una excepción consistente en que cuando se demuestre la culpabilidad del imputado, y lo decomisado sean sustancias peligrosas para la salud pública, si es posible que se decrete el comiso con la finalidad de destruir dichas sustancias.

A su vez en España se “...autoriza la confiscación de ganancias que se demuestran tienen origen en delitos contra la salud pública, en la continuada actividad de tráfico de drogas a la que se dedica el acusado, y que incluso puede ser demostrado con resoluciones judiciales precedentes, pero que no son ganancias que deriven del concreto hecho que se enjuicia.”<sup>95</sup>

Como se mencionó, anteriormente existe criterio dividido en torno a la cuestión, un criterio restrictivo a favor de que se dicte el comiso solamente sobre los elementos patrimoniales que provengan de la específica acción delictiva juzgada o que se hayan utilizado como medio para la ejecución y no sobre los que se refieren a otros hechos

---

<sup>94</sup> CHOCLAN MONTALVO ( José Antonio). El Comiso y la Confiscación, medidas contra las situaciones patrimoniales ilícitas. **Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales**. Estudios de Derecho Judicial. Consejo del Poder Judicial. Madrid, 2000. p. 352.

<sup>95</sup> **Ibidem.**

delictivos. Por su parte el criterio amplio consiste en decretar el comiso sobre los objetos relacionados directamente con la acción delictiva juzgada ya sea por que sirvieron como medio para la comisión del delito o porque fueron producto del mismo, y sobre los bienes que tienen relación con otra conducta que no es la juzgada en ese momento.

Por tanto volviendo al análisis concreto del artículo en comentario, se desprende que la sentencia condenatoria no solo dispone lo referente al comiso sino que también establece lo relativo a otras penas, e incluso la ejecución condicional de las mismas, por eso la sentencia condenatoria es el denominador común de las penas, del comiso y de la ejecución condicional de la pena y lo demás que en ésta se disponga por lo cual no se puede pensar en atribuirle una naturaleza jurídica de este tipo a lo que se disponga en dicha sentencia porque es solamente la institución de cual que emanan.

**C) Consideraciones en torno a la figura del comiso como hecho punible de consecuencias civiles en la normativa penal general.**

De alguna manera se ha indicado la errónea ubicación de la figura del comiso en el Código Penal. En este apartado se hará mención directa a tal crítica así como los fundamentos de la misma.

El comiso entendido como “La pérdida de los bienes ( tanto los medios utilizados para cometer el ilícito, así como el producto o beneficio directo o indirecto proveniente de la comisión de dicho delito),

dicha pérdida se decreta a favor del Estado<sup>96</sup> y en perjuicio del autor del delito, sin perjuicio de que un tercero interesado reclame su derecho de propiedad en la audiencia respectiva que se le conferirá para que haga valer su derecho.” debe entenderse como una sanción penal accesoria a la principal emanada de la sentencia condenatoria.

Ya Rosa María Abdelnour criticó la ubicación del comiso como sanción civil, en su momento ella indico :

“Lo que vamos a establece res, por el contrario, que el comiso no puede ser sanción civil. Queremos demostrar, pues, que el artículo 110 de C.P. está mal ubicado.

Las razones que aducimos para decir que el comiso no puede ser sanción civil, son:

a.- No tiene carácter reparador del daño. Sea que carece de eficacia reparadora...

b.-No participa del carácter privado, esencial a la responsabilidad civil y consecuentemente, a sus efectos...

c.- No tiene el carácter impersonal del a responsabilidad civil.”<sup>97</sup>

En cuanto a la primera razón que Rosa María expuso, se tiene que indicar que el comiso como bien ella lo menciona no tiene carácter reparador del daño, el comiso lejos de reparar el daño ocasionado viene a constituirse en una sanción adicional a la principal y con carácter

---

<sup>96</sup> En lo que respecta al caso específico de la Ley sobre Estupefacientes, el comiso se decreta favor del Instituto costarricense sobre drogas y no directamente a favor del Estado como lo indica la normativa del Código Penal.

<sup>97</sup> ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). **La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible**. Juricentro. San José, 1984. p. 382.

accesorio a la misma. Es necesario atender a un caso específico de la materia penal general para comprobar que el comiso carece de carácter reparador. Por ejemplo un individuo Z comete el delito de homicidio contra el sujeto Y, el medio utilizado para darle muerte, fue un arma blanca, esa arma blanca según lo dispone el 465 del Código Procesal Penal se destina al Museo Criminológico una vez que se decreta el comiso sobre esta, por consiguiente cabe preguntar ¿Cuál es el efecto reparador del daño del comiso? Pareciera que se muestra ausente, porque el daño moral que le inflinge a la familia de la víctima de este delito no se repara con que el arma blanca se envíe al Museo Criminológico. A lo sumo cabría resaltar el carácter preventivo del comiso, puesto que si se comisa el medio utilizado para delinquir, se está reprimiendo de alguna manera el crimen.

En su segunda razón para negarle el carácter de sanción civil al comiso la Nacional indicó que no tiene el carácter privado esencial a la responsabilidad civil y por ende a sus efectos. Lleva razón en esto porque el favorecido directo con que se decreta el comiso es el Estado figura de naturaleza pública por excelencia. El factor que puede teñir de privado el comiso podría ser el derecho de propiedad que se niega cuando se decreta el mismo sobre algún bien, pero en realidad no podemos relegar un carácter privado a esta figura por esta sola razón, más aún como lo mencionó la autora en comentario “ el damnificado

por el hecho punible jamás hace mención al comiso en su libelo de resarcimiento<sup>98</sup>

En síntesis desde el punto de vista del sujeto del comiso no cabe atribuirle un carácter privado porque el sujeto como se mencionó es el Estado sujeto público por excelencia. Si se pone la vista en el objeto del comiso, es decir en las cosas sobre las cuales se decreta el comiso estas tienen un carácter privado, pero al pasar a formar parte del patrimonio del Estado devienen en cosas públicas con lo cual el elemento privado desaparece.

En último lugar en torno a esta segunda razón no tiene el comiso un carácter privado distinto de la solicitud de indemnización, de restitución y de la reparación, tanto por los sujetos como por el objeto que caracterizan a estas figuras.

Referente a la tercera razón por la cual se niega al comiso el carácter de sanción civil lo es que no posee el carácter impersonal de la responsabilidad civil. El comiso es imponible sólo al infractor, sin embargo en un criterio personal cabría la posibilidad de que sea imponible a un tercero cuando se compruebe que consintió la utilización del bien de su propiedad en la comisión del hecho. Diferente a esto en la responsabilidad civil se manifiesta un carácter impersonal, esto por cuanto cuando se debe reparar el daño causado no sólo se le atribuye la reparación al imputado, sino que podría surgir una responsabilidad solidaria, e incluso podrían fungir como responsables una persona física o una persona jurídica.

---

<sup>98</sup> Ibidem.

Es relevante dejar claro que a pesar de una mala ubicación de la figura, es regulada por el 110 del Código Penal de manera correcta, esto por cuanto se puede extraer de dicha norma tanto los sujetos, el objeto así como el efecto del comiso.

Para concluir este apartado cabe indicar que Rosa María Abdelnour a pesar de criticar de manera muy acertada la errónea ubicación de la figura del comiso en el Código Penal actual; a su vez indica que: “La regulación que se le daba al comiso en el C:P de 1941 es – creemos- más ajustada al carácter “sui generis” del a medida, que en ocasiones aparece como pena y en otras cumple la función de medida de seguridad... Lo cierto es que, como consecuencia de la sentencia, soluciona varios problemas: le da al comiso un carácter más propio a su esencia y resuelve los conflictos que existen por las leyes especiales que tratan el comiso como sanción penal”<sup>99</sup>. Lo cual no debe considerarse correcto esto por cuanto como se mencionó anteriormente, la sentencia no es más que la institución de la cual emanan las figuras que en esta se imponen.

## **Sección II**

**Análisis del comiso en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.**

---

<sup>99</sup> **Ibíd.** p.384.

**A) El comiso como sanción contra el Tráfico de Drogas.**

Años atrás la venta de algunas drogas era lícita, sin embargo con el paso del tiempo las conductas permitidas se han convertido en prohibidas, y delictivas. Quizá la causa de esto ha sido la toma de conciencia del daño que causa en la salud el uso desmedido de este tipo de sustancias. Es importante señalar que la actividad del narcotráfico ha sido relacionada al tema político, en concreto Costa Rica se ha visto envuelta en la problemática de que personas pertenecientes a partidos políticos se han involucrado en el narcotráfico.

A modo de ejemplo cabe citar lo siguiente:

“La incompatibilidad entre democracia y drogas no es una tautología ni ha existido siempre. En el caso de Costa Rica, y también de los Estados Unidos, parece útil recordar que a fines de siglo pasado y aún a comienzos de éste, las drogas -- ahora consideradas ilícitas -- no constituían problema. Prueba de ello es que la empresa creada por el norteamericano Minor Keith para construir el ferrocarril al Atlántico costarricense, aunque castigaba físicamente a los trabajadores traídos de China, nunca dejó de pagarles puntualmente parte de su salario en opio, tal y como estaba contractualmente pactado.

Un aviso económico publicado hace más de cien años en el diario *La Prensa Libre* es otra prueba. El 11 de septiembre de 1890 ese periódico incluye un aviso publicitario de la "Botica la Violeta," en que pone a disposición de la distinguida clientela de la capital la siguiente

lista de fármacos: morfina, cocaína y opio suave; así como las agujas hipodérmicas, que una de estas drogas requiere para ser inyectada. El propietario de la botica era don Pánfilo Valverde, el recién electo Primer Designado a la Presidencia de la República en la Administración del presidente José Joaquín Rodríguez.”<sup>100</sup>

Es interesante como ha incidido el factor tiempo en torno a las actividades que se relacionan con la venta de la droga, ya que con el avance de los años, se ha vuelto la mirada sobre ese comercio, e incluso lo que se catalogaba como una simple venta ya en los años ochenta comienza a inquietar a algunos juristas. Específicamente en el año de 1985 algunos Juristas condenaron el Tráfico de Drogas, en Costa Rica. Al respecto cabe transcribir la siguiente cita:

“El Congreso Luso Americano sobre Derecho Internacional” que término ayer en el Colegio de Abogados condena el “criminal Tráfico de drogas en e l mundo”.

Los juristas de 14 países que se reunieron cinco días en San José, están muy preocupados por la acción internacional del terrorismo...”<sup>101</sup>

Curiosamente poco más de un mes luego de realizado este congreso, es atrapado en nuestro país el narcotraficante mexicano Rafael Caro Quintero. Pareciera ser que Costa Rica ya estaba viendo acechada por el mal del tráfico de drogas, es importante mencionar

---

<sup>100</sup> <http://www.ciploline.org/dialogue/index.htm>

<sup>101</sup> (Autor ignorado). **Juristas Condenaron aquí Tráfico de Drogas.** Periodico La República. Sábado 30 de marzo de 1985. p.8.

entorno a la captura de Caro Quintero por parte del gobierno nacional, lo siguiente:

“La captura en Alajuela durante la Semana Santa, de uno de los principales narcotraficante mexicanos Rafael Caro Quintero, ha mostrado de manera dramática que Costa Rica no es inmune al problema mundial del narcotráfico. La Detención de Caro Quintero fue la culminación de una de las mas extensas investigaciones criminales en la historia del hemisferio y todavía sigue dejando un estela de negocios sucios...

El hecho de que Caro Quintero necesitara un escondite distante de su base en México y que trato de obtener en Costa Rica, es sólo una indicación del progreso que han hecho durante el año pasado en naciones del hemisferio los narcotraficantes. Se ha hecho ver ya que el uso de las drogas está claramente aumentando en Costa Rica dentro de los grupos más solventes de la población y el posible suministro de droga por parte de criminales extranjeros radicados aquí conectados con costarricenses.

Esas detenciones recientes confirman la teoría de que los traficantes han establecido pequeños laboratorios de conversión de drogas en Costa Rica. Un pequeño laboratorio para procesar “hachís” y coca fue descubierto aquí afines de 1983. Una cantidad de cocaína está siendo refinada en el país”<sup>102</sup>.

Se puede afirmar en base a las dos citas transcritas anteriormente, que van de la mano, la preocupación por el tráfico de

---

<sup>102</sup> (Autor ignorado). **Alerta ante infiltración de mafia del narcotráfico**. Periódico la República. Lunes 27 de mayo de 1985. p.6.

drogas, así como el incremento del mismo. La pregunta que cabe hacer es ¿ Si el incremento del tráfico de drogas, produce esa preocupación, o si el proceso se da a la inversa? La respuesta es difícil, por facilidad se podría indicar que el proceso sigue la línea del incremento del tráfico de drogas a la preocupación, esto por cuanto la preocupación tiene que tener una causa. Pero cabe la duda relativa a que al darse esta preocupación la misma se materializa en normas que sancionan dichas conductas, pudiendo causar un efecto psicológico en el individuo que al considerar su conducta prohibida tiende a delinquir con mayor frecuencia.

Actualmente el tráfico de droga y las actividades conexas a este, se han constituido en conductas tipificadas y sancionados con pena de cárcel. Por consiguiente aún cuando fue permitida su venta, hoy el tráfico de droga está atentando no sólo contra la salud pública, sino contra el sistema democrático al ser protagonistas de estos delitos figuras políticas. Esta situación no se puede restringir únicamente a Costa Rica, por que el ámbito de ejecución de dichos delitos se puede considerar transnacional, agudizándose la comisión de estos delitos en países específicos. Tal es el caso de Colombia considerado como el principal país productor y exportador de cocaína, en relación a este país cabe anotar que:

“La ilegalidad de la industria de la droga le imprime un carácter peculiar: el crimen organizado, la violencia y la corrupción son sus

componentes naturales. El narcotráfico ejerce su poder para penetrar en las estructuras de la sociedad civil, para intervenir en las redes de toma de decisiones y para controlar parte de los territorios nacionales. Y usa la fuerza a través de grupos paramilitares para desestabilizar los Estados e imponer sus propias leyes y valores, violando los derechos humanos y poniendo en peligro la permanencia del sistema democrático. Las drogas afectan a la salud de quienes las consumen, y en particular la de los jóvenes y los niños. Las diversas opciones para combatir la droga se discuten tanto a nivel de los países involucrados, como en el plano internacional. Bajo el liderazgo de las Naciones Unidas, se está configurando una política basada en el principio de responsabilidad compartida, en el respeto a la soberanía de los Estados, en la eliminación del uso de la fuerza y en la no injerencia en los asuntos internos de los países, todos objetivos loables pero quizás contradictorios.

La economía de la droga conecta la producción, la comercialización y las finanzas en una intrincada red que hace caso omiso de las fronteras nacionales, y que se extiende a todos los continentes. El carácter clandestino o subterráneo de la economía de la droga, dificulta enormemente el análisis de sus efectos en las sociedades envueltas en la producción, manufactura, tráfico y consumo de estupefacientes.”<sup>103</sup>

---

103

<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/narcotraficolombia.htm>

Precisamente la actividad del narcotráfico, incide directamente en la comisión de otro tipo de delitos, por ser esta una actividad de ideación compleja que involucra una serie de conductas dirigidas a la perfecta consumación del delito, además de atentar contra el sistema democrático como se indicó anteriormente, al respecto el español Alfonso Cardenal Murillo, afirmó en su artículo sobre el “ El régimen específico de comiso en materia de tráfico de drogas” lo siguiente:

“El excesivo peligro que la existencia del narcotráfico plantea para la propia subsistencia de una sociedad democrática, dado el poder económico que para determinadas organizaciones criminales genera este tipo de actividad, susceptible de corromper las propias estructuras democráticas, ha provocado la alarma social”<sup>104</sup>

Ante esta situación la figura del comiso viene a ocupar un lugar importante en el ámbito de limitación ante este tipo de conductas.

Como consecuencia directa de la entrada en actuación por parte de esta figura, la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, celebrada en Viena el 20 de diciembre del año 1988, a desplazado los enfoques únicamente resocializadores, e incluso hasta despenalizadores, adoptando así acciones relativas a acabar con el beneficio económico obtenido por actor de este tipo de conductas. Esto porque la complejidad de la actividad del narcotráfico y todas las conexas a este hacen insuficientes

---

<sup>104</sup> CARDENAL MURILLO, (Alfonso). El régimen específico de comiso en materia de tráfico de Drogas. **Revista de Derecho Público**. España, Vol X Comentarios a la Legislación Penal. Edersal Vol XVII. Madrid, 1996. p.14.

la políticas resocializadoras y despenalizadoras para combatir la drogodelincuencia.

En relación a lo anterior cabe mencionar:

“ No debe, pues extrañar que sean también acciones tendentes a contrarrestar dichos beneficios económicos los medios a los que se haya recurrido preferentemente en su lucha represiva; estimándose, desde esta consideración, como elemento idóneo en la lucha contra el Narcotráfico, no sólo la multa y la pena privativa de libertad, más o menos larga, que pudiera hacerse recaer sobre los responsables del delito, sino también el despojo de los instrumentos del delito, y de todos los bienes que pudieran haber sido fruto o consecuencia del mismo; dinámica con la que no sólo se intenta privar al individuo de toda aquella ventaja patrimonial que le hubiera podido representar la comisión del delito, sino también, y a modo de intimidación o prevención general, frustrar las expectativas de enriquecimiento que pudieran atraer al delincuente potencial a esta clase de delincuencia”<sup>105</sup>

Ante la alarma social de un posible desbalance del régimen democrático como causa del tráfico de drogas y las actividades relacionadas con este, el sistema punitivo optó por dejar de lado la política resocializadora e incluso despenalizadora, acudiendo inmediatamente al Comiso como sanción contra este tipo de delitos.

El problema en Costa Rica ha sido la variabilidad en cuanto a la regulación de la figura del comiso, como se indicó en el capítulo primero, ya desde el año de 1941 con el código de Carrillo, se dio inicio a

---

<sup>105</sup> Ibidem, pág. 14, 15.

la regulación en torno a esta. El tema de fondo es el papel que juega política criminal en este cambio de criterio en cuanto a la consideración de la naturaleza jurídica de la figura del comiso, y como sancionar la conductas ilícitas en relación al tráfico de drogas. En España se ha criticado el papel de la política criminal en lo concerniente al tráfico de drogas, en relación a esta crítica se puede anotar lo siguiente:

“La política criminal seguida en nuestro país en los últimos años en lo relativo a la delincuencia relacionada con las drogas ha sido en líneas generales deficiente: se pasa de una reforma liberalizadora (1983) a otra represiva ( 1988), en un movimiento legislativo pendular que pone de manifiesto la falta de criterios sólidos y el desconocimiento del fenómeno desde el punto de vista político-criminal.

Ello ha venido, en consecuencia, seguido de unos resultados criminológicos nada deseables: un espectacular e imparable ascenso en los últimos años de criminalidad relacionada con las drogas, situándose nuestro país en lo que a tal problemática respecta, a la vanguardia de Europa”<sup>106</sup>

Pareciera entonces que este cambio de criterios, y la constante variación en cuanto a la manera de sancionar la materia relacionada al narcotráfico, ha quedado en manos de ideólogos y personas sin la formación suficiente y por ende la normativa establecida ha devenido inadecuada para contrarrestar la delincuencia en materia de tráfico de

---

<sup>106</sup> CARDENAL MURILLO, (Alfonso). El Blanqueo de capitales del tráfico de drogas. **Revista de Derecho Público**. España, Vol X Comentarios a la Legislación Penal. Edersal Vol XVII. Madrid, 1996. p.61.

drogas. Al margen de esto se encuentra un cambio de época donde se ha transitado de la permisión a la prohibición de este tipo de conductas.

**B) Análisis de los artículos 87 y 90 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.**

La figura del comiso, propiamente en la Ley sobre estupefacientes no se ubica bajo ningún tipo de naturaleza jurídica, simplemente la Ley en su Título V indica “Decomiso y Comiso de los bienes utilizados como Medio o Provenientes por esta Ley de los delitos previstos en esta Ley”, de lo cual se desprende el objeto del comiso, es decir tanto los medios como el producto, tema que ya ha sido tratado en el capítulo I.

Propiamente la figura del comiso en la ley es regulada principalmente en los artículos 87 y 90, por lo que deviene indispensable comentar lo concerniente a dicho articulado.

El artículo 87 de la Ley sobre estupefacientes...vigente establece:

“Si en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas o subastarlos.

Cuando se trate de dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, el instituto Costarricense sobre Drogas deberá destinar.

El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos: de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el IAFA.

Un treinta por ciento (30%) a los programas represivos.

Un diez por ciento (10%) al seguimiento y mantenimiento de los bienes comisados".<sup>107</sup>

Esta norma, en realidad omite hacer referencia a una definición de comiso, sin embargo se pueden extraer elementos importantes en cuanto a la figura en estudio. En primer lugar cabe indicar que es presupuesto para que el comiso proceda, *la firmeza de la sentencia*, de no ser así el comiso devendría nulo.

En segundo lugar, se extrae de la norma uno de los sujetos del comiso, para el caso específico lo constituye el Instituto Costarricense Sobre Drogas, y no el Estado en general como lo establece el Código Penal, este Instituto es el sujeto a favor del cual se decreta el comiso, esto significa que los bienes sobre los que se decreta el comiso pasaran a conformar parte de su patrimonio, y puede disponer de ellos como mejor lo considere. Específicamente dichos bienes y valores pueden

---

<sup>107</sup> **Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de capitales y actividades conexas vigente**, N 8240 del 26 de diciembre del 2001. art 87.

tener tres destinos, ser utilizados para el cumplimiento de sus propios objetivos, donarlos a instancias de interés público o subastarlos, pero este apartado de la norma es tema de procedimiento por lo cual se analizará más ampliamente en el capítulo III.

Por su parte el artículo 90 de dicha Ley establece lo siguiente:

“Si transcurrido un año del decomiso del bien no se puede establecer la identidad del autor o partícipe del hecho o este ha abandonado los bienes del interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados, la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes, los cuales pasarán a la orden del Instituto para los fines previstos en esta Ley.

Asimismo, cuando transcurran más de tres meses de finalizado o cerrado el proceso penal sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, hayan hecho gestión alguna para retirarlos, la acción del interesado para interponer cualquier reclamo caducará, y el Instituto podrá disponer de los bienes, previa autorización del tribunal que conoció de la causa. Para tales efectos, se seguirá lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley.”<sup>108</sup>

Este artículo en su párrafo primero indica algunos presupuestos en los cuales es factible que se ordene el comiso. El primero de ellos es que no se haya podido determinar la identidad del autor o partícipe del hecho, o que se hayan abandonado por parte de estos, los bienes o valores utilizados como medio o producto de la comisión del delito. Sin

---

<sup>108</sup> **Ibidem.** art 90.

embargo no basta con que se cumplan estos presupuestos , además es requisito temporal el de un año para que se pueda ordenar el comiso definitivo, en igual sentido que lo dispuesto en el artículo 87, los bienes pasan a la orden del Instituto Costarricense sobre Drogas.

En su segundo párrafo existe un tercer presupuesto en el cual se puede ordenar el comiso de los bienes, el cual consiste en que después de transcurrido el tiempo de más de tres meses luego de finalizado o cerrado el proceso penal, sin que interesados en los bienes utilizado en la comisión de delitos gestionaran para retirarlos, el instituto podrá disponer de dichos bienes, pero es necesaria la autorización del Tribunal que conoció la causa.

Es importante indicar que se entiende por cerrado o finalizado el proceso penal, esto por cuanto algunos consideran cerrado o finalizado el proceso penal, cuando existe sentencia firme, no obstante también se afirma que el proceso penal se finaliza con el cumplimiento de la condena. En este caso el Instituto costarricense a interpretado que la sentencia firme es que establece la finalización del proceso penal, y precisamente en ese momento se comienza a contabilizar el período de tres meses.

**C) El comiso como pena accesoria en la Ley. (Consideraciones en torno a la ubicación de dicha figura en el Código Penal).**

El comiso en la Ley de Estupefacientes no se ubica bajo ningún tipo de naturaleza jurídica, como si lo hace la normativa penal.

En cuanto a la normativa penal general, la figura del comiso como se indico en la sección anterior, se encuentra ubicada bajo el Titulo VII denominado “Consecuencias Civiles del Hecho punible”, no obstante dicha ubicación es incorrecta, en base a lo que el artículo 110 dispone sobre el comiso, pues en este se afirma que todo delito “...produce la pérdida en favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o valores provenientes de su realización o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido o terceros”, esto significa que si todo delito acarrea la perdida del medio utilizado para la comisión de delito, y la del producto obtenido con dicha comisión, esta pena deviene en accesoria por ser la principal la que el tipo específico disponga.

En materia específica de la Ley sobre estupefacientes, como se ha venido indicando no le atribuye a la figura del Comiso ningún tipo de naturaleza jurídica no obstante en la práctica jurídica “se le ha considerado como pena accesoria”<sup>109</sup>. En igual sentido la Licenciada Marisol Sanahuja indicó respecto a la naturaleza jurídica del comiso “que el tratamiento que le daban los Tribunales al Comiso era el de pena accesoria”<sup>110</sup>

A modo de ejemplo en la materia especial de la ley de Estupefacientes, cabe indicar lo que el artículo 58 establece:

---

<sup>109</sup> **Entrevista con el Lic. Dennis Cheng Lí**, Coordinador del a Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados del ICD, 2 de febrero del 2005.

<sup>110</sup> **Entrevista con la Licda. Marisol Sanahuja Alvarado**, Directora ejecutiva del Departamento Legal del ICD, 2 de febrero del 2005.

“ Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos.

La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir drogas refinadas”.<sup>111</sup>

La norma anterior de la Ley sobre Estupefacientes, es un tipo específico que impone una pena de prisión al que cumpla con una conducta que tipifique en alguno de los verbos que este indica, esta pena de prisión es la pena principal. Sin embargo, imaginemos que el sujeto cumple con el tipo ya que transporta droga en un vehículo, la pregunta sería ¿que pasa con el vehículo?, según el 110, en conexión con lo dispuesto en la Ley de estupefacientes, si se comprueba que dicho vehículo fue utilizado para la comisión del delito, se ordenará el comiso a favor del Instituto costarricense sobre drogas. Por lo cual no podría afirmarse o pensarse en el comiso como una pena principal, ni en una medida cautelar por el momento procesal del cual se trata. Menos aún catalogarlo como una consecuencia civil de hecho punible, cuando no cumple con el carácter reparador del daño, no participa del

---

<sup>111</sup> **Ibíd.** art 58.

carácter privado ni el impersonal de la responsabilidad civil, como lo ha apuntado la nacional Rosa María Abdelnour.

Por ende el carácter del comiso específicamente en la ley es el de pena accesoria esto por cuanto es una forma de sancionar accesoriamente la conducta delictiva del autor del delito e impedir que este se beneficie de dicha conducta. Al respecto cabe anotar lo expuesto por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en el voto número 74-98 de las nueve horas con quince minutos del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho:

“ ....El interés del Estado para expropiar los bienes o instrumentos utilizados para la comisión del delito, obtenidos como producto de la actividad ilícita es evidente: es una forma accesoria de sancionar la conducta delictiva e impedir que el autor saque provecho de su actividad reconocida en sentencia como contraria al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, lesiva de los bienes jurídicos protegidos por la norma penal...”<sup>112</sup>

En igual sentido el Jurista de nacionalidad alemana Reinhart Maurach, indica en relación al comiso lo siguiente:

“a) En lo referido a la esencia del comiso es necesario distinguir si el hecho fue cometido culpablemente y el objeto pertenecía al autor, o al partícipe, el comiso toma el carácter de una pena accesoria, de una pena patrimonial especificada en relación aun objeto”.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> **Comunicado C-080-del 24** de abril del 2000, dirigido de la Procuraduría General de la República al departamento legal de CENADRO.

<sup>113</sup> MAURACH (Reinhart) **Derecho Penal. Parte General, Tomo II**, Buenos Aires, Editorial Astrea, traducción de la séptima Edición alemana, 1995, p 681.

Este jurista se refiere a la figura del comiso como pena accesoria e incluso lo cataloga como una pena patrimonial en relación aun objeto, pareciera que le relega un carácter accesorio, restringiéndolo al presupuesto de que el objeto sobre el cual se va a decretar el comiso sea propiedad del autor o participe, y es requisito a su vez un juicio de culpabilidad positivo en contra de estos. Es de resaltar que se podría dar el caso en el cual por salvaguardar al seguridad social se hace necesario dictar el comiso sobre la cosa que atenta contra la seguridad. Imaginemos el caso en que se decomisan 100 kilos de cocaína, y a pesar del decomiso, no demuestra la tipicidad, la antijuricidad, ni la culpabilidad de la conducta del imputado. En este caso a pesar de que no se demuestra que el imputado es autor de un delito, si cabe que se dicte el Comiso, y el mismo en ausencia de una pena principal pasa a ocupare l lugar de esta claro está con las características particulares del mismo.

El argentino Carlos Creus, al respecto ha indicado lo siguiente:

“También constituye una pena accesoria, como lo adelantaremos, la consagrada por el art 23, C.P., al disponer que la condena importa la pérdida de los instrumentos del delito, los que, con los efectos provenientes del mismo serán decomisados”. Ya que se trata de una pena accesoria sólo puede recaer sobre el condenado por el delito, razón por la cual la ley excluye expresamente del decomiso los instrumentos y efectos “ que pertenecieren a un tercero no responsable”. La pena accesoria procede cualquiera que haya sido la

impuesta de modo principal; ésta, por tanto procede cualquiera que haya sido impuesta de modo efectivo o condicional.”<sup>114</sup>

La ley sobre estupefacientes no le otorga al comiso ninguna naturaleza jurídica de manera expresa, no obstante el tratamiento que le han dado los Tribunales, y el mismo Instituto Costarricense Sobre Drogas ha sido el de pena accesoria. En un criterio personal, este tratamiento es el más adecuado por la materia de la cual se trata. En realidad se trata de una pena que atañe solo al autor del delito, a su vez es una pena que no es la principal, se podría hablar del comiso como una consecuencia de la sentencia tal como lo indicó Rosa María Abdelnour, pero si se abarca un poco en el tema, el comiso es consecuencia directa no de la sentencia, si no de las circunstancias en que se desarrollo el delito. Si bien es cierto no se puede considerar consecuencia o sanción civil, tampoco se le puede atribuir un carácter consecuente de la sentencia, por la sencilla razón de que todo lo que se dispone la sentencia se podría entonces enmarcar dentro de este tipo de naturaleza, pese a tener cada institución su propia naturaleza jurídica.

En conclusión la figura del comiso en la normativa penal se encuentra bien regulada pero mal ubicada. Por su parte en lo que concierne a la materia específica de la Ley sobre Estupefacientes la misma no ubica de manera expresa dicha figura, pero el tratamiento

---

<sup>114</sup> CREUS ( Carlos). **Derecho Penal Parte General**. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires 1990. p.518.

asignado por los Tribunales y por el Instituto Costarricense sobre Drogas es correcto.

### **CAPITULO III.**

**Análisis sobre la efectividad del Procedimiento a seguir una vez ordenado el comiso, según la Ley sobre Estupefacientes.**

#### **SECCIÓN I**

##### **Procedimiento**

##### **A) Análisis de la normativa contemplada en la Ley relativa al procedimiento.**

Esta sección pretende abordar la normativa que regula el procedimiento a seguir una vez que se ha ordenado el comiso sobre algún bien, dándole especial importancia al destino de los bienes (tema que se ejemplificara con una causa penal en específico en la segunda sección), esto con la finalidad de medir el grado la efectividad del procedimiento.

En cuanto al procedimiento establecido en la ley sobre estupefacientes vigente, cabe indicar que son los artículos 87, 88, 89 y 91, los que regulan el destino que se le ha de dar a los bienes sobre los cuales se ha ordenado el comiso. Esto significa que el Instituto se encuentra sujeto a la Ley para poder disponer de los bienes sobre los que se decreta el Comiso. Además son los artículos 95, 96 y 97 los que regulan el tema de la destrucción de las plantaciones y la droga que se incaute.

En primer lugar cabe indicar que es el artículo 87 de la Ley, con el cual se inicia la regulación en cuanto al procedimiento. Por ende viene al caso transcribirlo.

Artículo 87. “Si en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas o subastarlos.

Cuando se trate de dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, el instituto Costarricense sobre Drogas deberá destinar:

El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos: de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el IAFA.

Un treinta por ciento (30%) a los programas represivos.

Un diez por ciento (10%) al seguimiento y mantenimiento de los bienes comisados”.<sup>115</sup>

En su primer párrafo este artículo regula de manera general el destino que han de tener los bienes muebles e inmuebles, los valores, o dinero en efectivo. Respecto al destino de los bienes existen tres

---

<sup>115</sup> **Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de capitales y actividades conexas vigente**, N 8240 del 26 de diciembre del 2001. art 87.

posibilidades de actuar por parte del Instituto sobre estos, puede conservarlos para cumplir con sus objetivos, por lo cual debe realizarse la inscripción a favor del Instituto, como segunda opción el Instituto puede donarlos a entidades de interés público, principalmente a entidades cuya finalidad tanto la represión y la prevención de las drogas en igual sentido debe realizarse el traspaso pero en este caso a favor de dichas entidades; y la última opción que tiene el Instituto es subastar los bienes.

En su segundo párrafo, este artículo regula el destino del dinero en efectivo, valores o el producto de los bienes subastados, debe el Instituto destinar un 60% a programas preventivos, un 30% a programas represivos, y un 10% al mantenimiento y seguimiento de los bienes comisados.

Este artículo regula el destino de los bienes una vez que existe sentencia firme. Sin embargo existe la posibilidad de que el Instituto actué vendiendo los bienes decomisados antes del dictado de una sentencia definitiva, esta situación es facultativa siempre que los bienes sean perecederos, además es requisito la realización de un peritaje por parte del Ministerio de Hacienda. Una vez realizada la venta el producto se destinara en base a los porcentajes indicados por el artículo analizado anteriormente. Esta situación es regulada por el artículo que se transcribirá seguidamente.

“Artículo 88: Los bienes percederos podrán ser vendidos por el Instituto, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo con el reglamento de la institución; para ello, deberá contarse con un peritaje extendido por la oficina competente del Ministerio de Hacienda. Los montos obtenidos serán destinados conforme lo indica el artículo anterior”<sup>116</sup>.

Por su parte el artículo 89 establece lo siguiente:

Artículo 89. “ En los casos de los bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda a la inscripción o traspaso, a la cual deberá adjuntársele la respectiva boleta de seguridad, y estará exenta del pago de todos los impuestos de transferencia y propiedad previstos en la ley # 7088, así como del pago de los timbres y derechos de traspaso o inscripción. Para estos casos, no será necesario contar con la respectiva nota emitida por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda”<sup>117</sup>.

Respecto a este artículo es importante que se relacione con la disposición de la circular registral No DRP-04-02, emitida por la Dirección Registro de la Propiedad de bienes inmuebles, dirigida a la Subdirección, Asesoría Jurídica, Asesoría técnica, Coordinador Registral, Coordinadores de Grupo y registradores. En la cual se indica

---

<sup>116</sup> **Ibidem.** art 88.

<sup>117</sup> **Ibidem.** art 89.

que "...no debe exigirse sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial, ni el plano catastrado de los inmuebles, bastará para pedir esa inscripción una sentencia firme."<sup>118</sup>

Relacionado con el tema de la inscripción registral de bienes, se tiene lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, el cual funge como una excepción a la obligatoriedad de inscripción de los bienes comisados que por su naturaleza están sujetos a inscripción o traspaso. Esto dirigido principalmente a aquellos bienes que se encuentran en un estado de deterioro que sea de imposible la reparación o excesivamente oneroso, por lo cual se opta por que el Instituto los destine a los fines previstos en la Ley pero sin realizar la inscripción o traspaso. El artículo en mención establece:

"En los casos en que la autoridad judicial competente ordene, mediante sentencia firme, el comiso de bienes que, por su naturaleza, estén sujetos a inscripción o traspaso en el registro nacional y se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, el Instituto podrá destinarlos a las funciones descritas en la presente Ley, sin que sea necesaria su inscripción o el traspaso en el registro Nacional. La evaluación del estado de los bienes la realizará el Departamento de Valoración del Ministerio de Hacienda"<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> CIRCULAR REGISTRAL No DRP-04-02. De: Dirección Registro de la Propiedad de bienes inmuebles, Para: Subdirección, Asesoría Jurídica, asesoría técnica, Coordinador Registral, Coordinadores de Grupo y registradores. **Asunto " Adición a circular DRP 004-98 del 09 de noviembre de 1998, punto 12. exigencia de plano catastrado. No debe exigirse en el traspaso de inmuebles por COMISO DE BIENES, o cancelación de concesiones, autorizadas por sentencia firme, a favor del instituto Costarricense sobre Drogas.** Fecha, 08 de abril del 2002.

<sup>119</sup> **Ley sobre Estupefacientes.** Art 91.

No obstante para que no sea requisito cumplir con la inscripción o el traspaso el Departamento de Valoración del Ministerio de Hacienda debe hacer la valoración, a través de la evaluación del estado de los bienes.

En cuanto al destino de Plantaciones y Drogas Ilícitas, su destino es la Destrucción, el artículo 95 de la Ley faculta al Organismo de Investigación Judicial y a la Policía de Control de Drogas para que realicen las investigaciones pertinentes así como la erradicación de las plantaciones, previo a tal destrucción se deben de tomar las muestras respectivas para realizar los peritajes respectivos sobre las misma. Es imprescindible además identificar el predio cultivado, sus linderos, así como los datos personales de las personas que se encontraban en ese momento en el predio, y la identificación del propietario o poseedor. De todo esto se levantará un acta de destrucción y los informes policiales respectivos los cuales deberán enviarse al Instituto costarricense sobre Drogas.

Del contraste de este artículo 95 con el 96 de la misma Ley, (este último que cabe transcribir: “Cuando las autoridades policiales decomisen marihuana, cocaína, heroína o cualquier otra droga de las referidas en esta Ley de inmediato la pondrán a disposición de la autoridad judicial competente , para que el Departamento de Ciencias Forenses del OIJ tome las muestras de cantidad y peso, así como cualquier otra circunstancia útil a la investigación, según criterio pericial.

Realizado lo anterior, la autoridad judicial competente podrá ordenar la destrucción de la droga incautada. De no ordenarse la destrucción, la droga deberá entregarse al OIJ para la custodia y posterior destrucción.

Fenecida definitivamente la causa, la autoridad judicial competente deberá ordenar la destrucción de la muestra testigo del a sustancia analizada”<sup>120)</sup> pareciera que respecto al primero no existe una causa penal pendiente, situación distinta ocurre con lo dispuesto por el segundo artículo donde la muestra testigo de la droga podrá ser destruida una vez que la causa haya fenecido definitivamente. La distinción se da debido a que en el artículo 95 el objeto de regulación son las plantaciones, lo que hace que se de la destrucción aunque no exista causa pendiente; por su parte el objeto de regulación del artículo 96 son las drogas propiamente, las cuales de no ordenarse su destrucción por parte de al Autoridad Judicial correspondiente, una vez que el Departamento de Ciencias Forenses del OIJ haya tomado las muestras respectivas, deberán entregarse al OIJ, y no es sino hasta que la causa fenezca definitivamente, que se podrán destruir.

El artículo 97 también regula en cuanto al tema de la toma de muestra de la droga y la destrucción de la droga incautada, este dispone lo siguiente:

“Para realizar las peritaciones necesarias, la autoridad judicial competente autorizará que se tome una muestra bajo los procedimientos y en las cantidades recomendadas por el Departamento

---

<sup>120)</sup> **Ibidem.** Art 96

de Ciencias Forenses del OIJ, la cual quedará en la misma sección para lo dispuesto en el artículo anterior. El resto de la droga incautada será destruido públicamente, en presencia de los medios de comunicación que quieran asistir, previa convocatoria, y de al menos un miembro del Ministerio de Salud y del OIJ, lo cual deberá cumplirse siguiendo los procedimientos técnicos adecuados que ordene el órgano competente del Ministerio de Salud.

La autoridad judicial competente deberá informar, por cualquier medio de comunicación, del lugar, el día y la hora en que se realizará el acto de destrucción, y deberá actuar personalmente en el procedimiento de destrucción de la droga.

Una copia del acta de destrucción será enviada por la autoridad judicial competente al Instituto Costarricense sobre Drogas<sup>121</sup>

A pesar de que la misma ley faculta la presencia de los distintos medios en el momento de la destrucción de la droga que se incaute, resulta altamente curioso, que en la práctica lo que más atrae la atención a los distintos medios de comunicación nacionales, es el momento en que se realiza el operativo policial para detener a los presuntos autores de los delitos establecidos por Ley sobre Estupefacientes. Es decir lo que más le interesa a los medios de comunicación es el momento en que se da el allanamiento para realizar dicha detención, y en pocas ocasiones le dan seguimiento a los procedimientos tendientes a la destrucción de la droga incautada, aún cuando la propia ley faculta la presencia de los medios de comunicación

---

<sup>121</sup> **Ibíd.** Art 97

en el momento que se realiza la destrucción de la droga propiamente, o la destrucción de las plantaciones de droga encontradas.

Respecto a lo anterior cabe mencionar el allanamiento que se realizó en Limón en el mes de mayo del año 2004, esto por cuanto dicho operativo atrajo la atención de los medios de comunicación informativos nacionales más importantes, tales como Telenoticias Canal 7 y Repretel canal 6, ambas en sus ediciones de mañana, tarde y noche.

En cuanto a dicho allanamiento fue realizado por la Policía de Control de Drogas y el Organismo de Investigación Judicial, con la finalidad de acabar con una presunta Red de Tráfico Internacional de Heroína. Según informes brindados en el mes de mayo del dos mil cuatro por Telenoticias en su edición del as 12:30 pm, se indicaron todas las detenciones hechas y relacionadas con esta presunta Banda de Narcotraficantes, al respecto cabe indicar el orden de dichas detenciones:

“ El 15-12-2002, se detiene en Panamá a una pareja de limonenses, él de apellido James y ella de apellido Zúñiga, con 16 Kilos de Heroína.

El 25-01-2003, se detiene en el Muelle de Limón a un Colombiano con 1 kilo de Heroína.

El 30-07-2003, se detiene en Nueva York a un Puertorriqueño con 900 gramos de Heroína.

El 11-08-2003, se detiene Nueva York a un filipense y a un limonense, con 2 kilos y medio de Heroína.

El 12-10-2003, se detiene en Puntarenas a un jamaiquino y a una dominicana, con 1 kilo de Heroína.

El 29-11-2003, se detiene en Texas a un Tico y aun Nicaragüense, con 2 kilos de Heroína.

El 26-03-2004, se detiene en Cleveland a 3 hermanos Estadounidenses en igual sentido con Heroína.

Por último el día (martes del mes de mayo del 2004) de hoy se detiene a siete personas en Limón, con lo cual se desmantela presunta banda de Narcotraficante, y el punto de embarque de la Droga así como un punto de Tráfico nacional de Cocaína.”<sup>122</sup>

Adrián Meza periodista de Telenoticias entrevistó al Ministro de Seguridad, Rogelio Ramos el cual indicó respecto al operativo: “ fue la culminación de una investigación de año y cuatro meses, que se hizo tanto en Panamá como en Estados Unidos. Fue un trabajo conjunto con oficiales de estos dos países, hoy se realizaron allanamientos en 7 lugares”.<sup>123</sup>

Por su parte el noticiero informativo de Repretel canal 6, en su edición de la noche, abordo el tema pero sumándole el problema de fondo que implica que en un lugar se de el tráfico de droga. Por lo cual es importante indicar el testimonio dado por un hombre de 33 años entrevistado por el periodista Fabricio Alvarado.

“A los once años mi problema comenzó con un cigarrillo de Marihuana, en la juventud inhale cemento, son veintidós años de adicción, he sido marginado, maltratado físicamente por la sociedad y

---

<sup>122</sup> **Telenoticias Canal 7.** Mayo del 2004, Edición de las 12: 30 p.m. reportaje por Adrián Meza.

<sup>123</sup> **Ibíd.**

por la fuerza pública. Mi vida sería muy distinta sin la droga pero me tienen atrapado.”<sup>124</sup>

En conclusión la normativa que regula el procedimiento una vez que se decreta el comiso, se puede catalogar como bastante completa, sin embargo en el último apartado de la Sección II de este capítulo se indicarán algunas recomendaciones que se deben tomar en cuenta para una reforma en cuanto a la normativa específica del procedimiento. Además cabe que se realice la siguiente pregunta ¿Es totalmente efectiva en la práctica dicha normativa?. La respuesta a dicha pregunta se analizará en la segunda sección del presente capítulo.

**B) Funciones del ICD su relación con el Registro Nacional y con el despacho judicial que conoce la causa).**

#### **Funciones del Instituto Costarricense sobre Drogas.**

El Instituto Costarricense sobre Drogas según es un “...órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Se le otorga personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y de su patrimonio”<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> **Noticiero Infomativo Repretel canal 6.** Edición de las 7:00 p.m. Reportaje por Fabricio Alvarado.

<sup>125</sup> **Ibid.** Art 91

Como se indica en este artículo, el Instituto Costarricense sobre Drogas además de ser un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de la Presidencia, goza de personalidad jurídica instrumental mediante la cual se le faculta realizar la actividad contractual que desee, así como la administración de sus recursos y de su patrimonio.

El artículo 99 de la Ley sobre Estupefacientes establece algunas de las principales funciones de este Instituto, entre las cuales cabe anotar las siguientes:

- a) “ El Instituto Costarricense sobre Drogas será el encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes...”
- b) Además el Instituto es el encargado de coordinar “ las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico, actividades conexas y delitos graves.”
- c) También “Este Instituto deberá coordinar con el IAFA, como rector técnico en materia de prevención de consumo y tratamiento con la CCSS, el Ministerio Público y el OIJ, el diseño de la implementación de políticas, planes y estrategias en aspectos de prevención , consumo, tratamiento, rehabilitación y reinserción en materia de drogas.”

- d) A su vez "... coordinará con el Ministerio de Salud, el MAG y las corporaciones profesionales correspondientes la implementación, y el diseño de políticas, planes estrategias relacionadas con el control y la fiscalización del uso de drogas de uso lícito"

Otras funciones del Instituto sobre drogas son las indicadas en el artículo 100 de la ley en comentario, las cuales se pueden desglosar de la siguiente manera:

El Instituto deberá " diseñar políticas de prevención del delito: uso, tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o síquica , precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales publicados periódicamente en La Gaceta".

Estas funciones del Instituto que ya se han mencionado se pueden catalogar como generales, no obstante para cumplir con estas funciones es necesario que dicho Instituto cumpla con otras funciones más específicas con lo cual estaría haciendo efectiva su competencia.

Dichas funciones se pueden citar en igual modo que lo hace el artículo 100 de la Ley sobre Estupefacientes.

“a) Proponer, dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actualización y la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas.

b) Mantener relaciones con las diferentes administraciones públicas o privadas, así como con expertos nacionales e internacionales que desarrollen actividades en el ámbito del Plan Nacional sobre Drogas, y prestarles el apoyo técnico necesario.

c) Diseñar, programar, coordinar y apoyar planes contra lo siguiente:

1.- El consumo y tráfico ilícito de drogas, con el propósito de realizar una intervención conjunta y efectiva.

2.- El lavado de dinero producto de la actividad delictiva del narcotráfico y de otros delitos graves.

3.- El desvío de precursores y químicos esenciales hacia la actividad delictiva del narcotráfico.

d) Dirigir el sistema de información sobre drogas que recopile, procese, analice y emita informe oficiales sobre todos los datos y las estadísticas nacionales.

e) Participar en las reuniones de los organismos internacionales correspondientes e intervenir en la aplicación de los acuerdos derivados de ellas; en especial, los relacionados con la prevención de farmacodependiente y la lucha contra el tráfico de drogas y las actividades conexas, ejerciendo la coordinación general entre las

instituciones que actúan en tales campos, sin perjuicio de las atribuciones que estas instituciones tengan reconocidas, y de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior, atribuida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

f) Financiar programas y proyectos y otorgar cualquier otro tipo de asistencia a organismos, públicos y privados, que desarrollen actividades de prevención, en general, y de control y fiscalización de las drogas de uso lícito e ilícito previa coordinación con las instituciones rectoras involucradas al efecto.

g) Impulsar la profesionalización y capacitación del personal del Instituto, así como de los funcionarios públicos y privados de los organismos relacionados con el Plan Nacional sobre Drogas.

h) Apoyar la actividad policial en materia de drogas.

i) Coordinar y apoyar, de manera constante, los estudios o las investigaciones sobre el consumo y tráfico de drogas las actividades conexas y la legislación correspondiente, para formular estrategias y recomendaciones, sin perjuicio de las atribuciones del IAFA.

j) Coordinar y apoyar campañas públicas y privadas para prevenir el consumo y tráfico ilícito de drogas, debidamente aprobadas por las instituciones competentes, involucradas y consultadas al efecto.

k) Suscribir acuerdos y propiciar convenios de cooperación e intercambio de información en el ámbito de su competencia, con instituciones y organismos nacionales e internacionales afines.

l) Preparar, anualmente, un informe nacional sobre situación de la prevención y el control de drogas de uso lícito e ilícito, precursores y actividades conexas en el país.

m) Todas las funciones que en el futuro se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución”<sup>126</sup>

El Instituto Costarricense sobre Drogas ya en la práctica se encarga de realizar las siguientes funciones, trasposos, inscripciones registrales de los bienes sobre los cuales se decreta el comiso. En ocasiones en las cuales se hace necesario, personal del Instituto se traslada al lugar donde se realizan los distintos allanamientos con la finalidad de supervisar cuales bienes se decomisan. A su vez el Instituto mantiene relación directa con el despacho judicial que conoce una causa penal en la cual se puede decretar el comiso de bienes, esto por cuanto inmediatamente que se dicta el comiso, el Instituto dispondrá de estos bienes según lo dispuesto por la ley.

El instituto cumple con su función de prevención, un ejemplo del cumplimiento de dicha función es el siguiente:

“Un Centro para la Desintoxicación de Menores es una de las respuestas más tangible que prepara el Gobierno, para enfrentar el flagelo de las drogas.

---

<sup>126</sup> **Ibid.** Art.100

El Centro, plan piloto que servirá luego para instalar uno en cada provincia, es impulsado por Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). Guillermo Hernández, director del Instituto, dijo que el lugar tendrá un costo de \$300 millones. Hernández destacó la importancia de enfocarse en comunidades y escuelas con mensajes de prevención. "Pero también debemos fortalecer los programas policiales", advirtió.

Rocío Sáenz, ministra de Salud, explicó que por otro lado se están estableciendo redes para la atención al problema y atacarlo en forma conjunta. "Algunas organizaciones no gubernamentales hacen algunas acciones, el Estado otras, pero cada uno por su lado, debemos unificar políticas", señaló. Rogelio Ramos, ministro de Seguridad, indicó que según los estudios del IAFA, ha habido un incremento en el consumo del crack. Rosalía Gil, presidenta ejecutiva del PANI, indicó que cada vez más niños y adolescentes son tentados por la droga. Gil explicó que el centro atenderá de forma integral a esta población. "Hay que evitar que inicien el consumo a una edad temprana, porque ya adultos disminuye la posibilidad de dejar la droga", alertó.<sup>127</sup>

En cuanto a la relación existente entre el ICD, el Registro Nacional de la Propiedad y el Despacho Judicial donde se tramita la causa, esta remite a aquella relación que se da en base a los bienes sobre los cuales se puede dictar el comiso es decir sobre aquellos bienes que fueron utilizados como medios para la comisión del delito o fueron producto de la comisión del delito. El Instituto tiene en primer lugar

---

<sup>127</sup> <http://www.aldia.co.cr/especiales/2005/abril/drogas5.htm>.

que estar consultando al despacho judicial sobre los bienes objeto de comiso y que pasa con estos, una vez decretado el comiso sobre los mismos se inicia la relación con el Registro Nacional, ya sea para la inscripción de los bienes a favor del mismo Instituto, o para la inscripción una vez que se ha hecho el traspaso a favor de alguna entidad de carácter público.

## **SECCIÓN II**

### **Efectividad del Procedimiento.**

#### **A) Bienes sobre los cuales se decreto el comiso, dentro del período 2000 a inicios del 2005.**

Según informes del ICD, en Costa Rica se ha decretado el comiso tanto de bienes muebles, como bienes inmuebles. Respecto a los bienes inmuebles se hará mención de todos los bienes que se han comisado en el período 2000 al 2005. No obstante en lo que respecta a los bienes muebles se hará mención solamente de algunos, debido a la gran cantidad y similitud de bienes sobre los cuales se ha decretado el comiso.

En primer lugar se hará mención de los bienes muebles sobre los cuales se decretó el comiso. Se clasificarán según el año en que se decretó su comiso, la fecha de ingreso al ICD, el tipo de bien, la placa en

caso de que sea un vehículo, la marca, una descripción de las principales características, se indicará la cantidad de bienes, y por último la ubicación de los mismos; se restringirá a un ejemplo por año. En segundo lugar se indicará en su totalidad la lista de los bienes inmuebles que se comisaron, indicando la provincia en la que se encuentra, el número de finca, la ubicación, el monto es decir su avaluó en colones, a nombre de quien se encuentra inscrito dicho bien, y la situación jurídica que lo caracteriza.

Es de resaltar que la información que se indicará seguidamente se obtuvo directamente del ICD.

#### **EJEMPLOS DE BIENES MUEBLES COMISADOS EN EL PERIODO 2000-2005.**

##### **Año 2000.**

**Fecha de ingreso:** 10 de junio del 2000.

**Tipo de bien:** Vehículo

**Placa:** 314355

**Marca:** Nissan

**Descripción:** Un vehículo color blanco, vidrios polarizados.

**Ubicación:** Ministerio de Seguridad.

**Cantidad:** 1.

**Año 2001.**

**Fecha de ingreso:** 19 de junio del 2001.

**Tipo de bien:** Equipo de sonido.

**Marca:** Panasonic.

**Descripción:** Un equipo de sonido, modelo SA-AK29, serie DVOCA81365, con sus respectivos parlantes serie TQ0-OBAG794.

**Ubicación:** Bodega.

**Cantidad:** 1.

**Año 2002.**

**Fecha de ingreso:** 16 de enero del 2002.

**Tipo de bien:** Herramienta.

**Marca:** Sanduik.

**Descripción:** Una Sierra o Segueta.

**Ubicación:** Bodega.

**Cantidad:** 1.

**Año 2003.**

**Fecha de ingreso:** 13 de octubre del 2003.

**Tipo de bien:** Bicicleta.

**Marca:** Canondale.

**Descripción:** Una bicicleta color morada, 26, marco número D916.

**Ubicación:** Bodega.

**Cantidad:** 1.

**Año 2004.**

**Fecha de ingreso:** 28 de enero del 2004.

**Tipo de bien:** Cámara Fotográfica.

**Marca:** Pentax.

**Descripción:** Una cámara fotográfica modelo Espio.

**Ubicación:** Bodega.

**Cantidad:** 1.

**Año 2005.**

**Fecha de ingreso:** 11 de enero del 2005.

**Tipo de bien:** Cabezal.

**Placas:** C-110629.

**Marca:** International.

**Descripción:** Un cabezal, color negro.

**Ubicación:** Ministerio de Seguridad.

**Cantidad:** 1.

**EJEMPLO DE BIENES INMUEBLES COMISADOS EN EL PERIODO  
2000-2005.**

**Provincia:** San José.

**Número de finca:** 17323.

**Ubicación:** Santa Ana, Bosques de Lindora.

**Monto (Avalúo en colones):** 132.384.000.00

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de Gravámenes y anotaciones  
(Actualmente).

**Provincia:** San José

**Número de finca:** 208530

**Ubicación:** López Mateo

**Monto (Avalúo en colones):** 7.268.920.00

**Inscrito a nombre de:** ICD

**Situación Jurídica:** Libre gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** San José.

**Número de finca:** 258295.

**Ubicación:** León XIII

**Monto (Avalúo en colones):** 2.914.00.00

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y a notaciones.

**Provincia:** San José.

**Número de finca:** 545025.

**Ubicación:** Moravia (Biodeportes)

**Monto (Avalúo en colones):** 122.790.880.00

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** San José.

**Número de finca:** 378158.

**Ubicación:** Desamparados.

**Monto (Avalúo en colones):** 4.973.560.00.

**Inscrito a nombre de:** CENADRO.

**Situación Jurídica:** Con hipotecas, gravámenes, limitaciones del a Ley del IMAS.

**Provincia:** San José.

**Número de finca:** 482784.

**Ubicación:** Desamparados.

**Monto (Avalúo en colones):** No tiene.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de anotaciones y con gravámenes del imitaciones de la Ley del IMAS.

**Provincia:** San José.

**Número de finca:** 360077

**Ubicación:** San Pedro (Apartamento).

**Monto (Avalúo en colones):** 38.818.950.00

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Alajuela.

**Número de finca:** 228935.

**Ubicación:** San Ramón.

**Monto (Avalúo en colones):** 10.197.100.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones, DONADO  
AL MINISTERIO DE JUSTICIA.

**Provincia:** Alajuela.

**Número de finca:** 105187.

**Ubicación:** Coyol.

**Monto (Avalúo en colones):** no tiene.

**Inscrito a nombre de:** Decomisado.

**Situación Jurídica:** Inmovilizado, realizar localización de derechos  
y plano catastrado.

**Provincia:** Cartago.

**Número de finca:** 82724.

**Ubicación:** San Diego, Tres Ríos.

**Monto (Avalúo en colones):** 11.893.600.00.

**Inscrito a nombre de:** CENADRO.

**Situación Jurídica:** Con hipoteca prescrita.

**Provincia:** Heredia.

**Número de finca:** 46247.

**Ubicación:** San Miguel de Santo Domingo.

**Monto (Avalúo en colones):** 2.970.319.20.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Heredia.

**Número de finca:** 68310.

**Ubicación:** Santo Tomás de Santo Domingo

**Monto (Avalúo en colones):** 50.224.250.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Heredia.

**Número de finca:** 77654.

**Ubicación:** Cariarí.

**Monto (Avalúo en colones):** 14.807.100.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Heredia.

**Número de finca:** 191049.

**Ubicación:** San Joaquín de Flores.

**Monto (Avalúo en colones):** 205.401.800.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Heredia.

**Número de finca:** 47864.

**Ubicación:** San Antonio de Belén.

**Monto (Avalúo en colones):** 15.798.000.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones derecho a  $\frac{1}{2}$  propiedad.

**Provincia:** Heredia.

**Número de finca:** 88721.

**Ubicación:** San Joaquín de Flores.

**Monto (Avalúo en colones):** 25.678.200.00.

**Inscrito a nombre de:** CENADRO.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones, realizar localización de derechos.

**Provincia:** Guanacaste.

**Número de finca:** 22930.

**Ubicación:** Playas del Coco.

**Monto (Avalúo en colones):** 9.249.400.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Guanacaste.

**Número de finca:** 30708.

**Ubicación:** Flamingo.

**Monto (Avalúo en colones):** 260.630.100.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Puntarenas.

**Número de finca:** 30401.

**Ubicación:** Buenos Aires.

**Monto (Avalúo en colones):** 62.682.449.00.

**Inscrito a nombre de:** ICD.

**Situación Jurídica:** Libre de gravámenes y anotaciones.

**Provincia:** Limón.

**Número de finca:** 61664.

**Ubicación:** Búfalo.

**Monto (Avalúo en colones):** 39.326.500.00.

**Inscrito a nombre de:** CONADRO.

**Situación Jurídica:** Con varios procesos contenciosos, desahucios administrativos, y proceso agrario.

El comiso es una figura jurídica que faculta el despojo de los bienes a su propietario, debido a que los mismos fueron utilizados como

medios para cometer un delito, o porque dichos bienes fueron obtenidos por la comisión de dicho delito. Los bienes muebles que han sido sujetos a comiso en el período 2000-2005 en nuestro país, han sido muchos y de muy variado tipo. En lo que atañe a los bienes inmuebles los comisos han sido de alta importancia, por el valor de las propiedades que han pasado a formar parte del patrimonio del Estado ya sea específicamente en la persona jurídica del ICD, CENADRO o CONADRO. Una vez que se han indicado los bienes sobre los que se ha decretado el comiso, cabe preguntar si dichos bienes se destinan a los fines dispuestos por la Ley sobre Estupefacientes, para ello en la próxima sección se analizará una causa penal para comprobar si los bienes sobre los cuales se decretó el Comiso verdaderamente se utilizan de acuerdo a lo que dispone la Ley sobre Estupefacientes.

**B) Destino de los bienes sobre los cuales se decreta el comiso  
(análisis de la causa penal número 99-9445-042).**

Como se indicó en el primer apartado de la sección I de este capítulo el destino de los bienes comisados solamente puede ser de tres tipos, en primer lugar que se utilicen para el cumplimiento de los objetivos del Instituto sobre Drogas, en segundo lugar que se donen a una entidad de carácter público y por último que se subasten. Al respecto con el fin de comprobar la correcta aplicación de lo dispuesto por el artículo 87 de

la Ley sobre Estupefacientes se analizará la causa penal 99-9445-042, respecto al tema del comiso de bienes.

Esta causa penal es seguida contra **Juan Alberto Quintana Alfonso**, conocido “Juani” y “Alberto López Rivera”, mayor, divorciado, comerciante, nacido en La Habana Cuba, el 30 de junio de 1961, vecino de Moravia, Residencial Saint Clare, pasaporte N° 044765478; contra **Carlos Fonseca Herrera**, conocido como “Nelson García González”, mayor, casado, comerciante, nacido en La Habana Cuba, el 20 de setiembre de 1964, vecino de Pavas, cédula de residencia N° 310-172210-004448; contra **Elsie Jeannette Bolaños Rocha**, mayor, soltera, secretaria, nacida en San José, el 17 de junio de 1971, vecina de Moravia, Residencial Saint Clare, cédula de identidad 1-799-781; contra **Abelardo Vera Ramos**, mayor, casado, comerciante, nacido en Camagüey, Cuba, el 15 de enero de 1958, vecino de Pavas, pasaporte N° 0335686, cédula de residencia 315-177226-005115, contra **Alain Héctor Jiménez Mesa**, mayor, conocido como “Lázaro”, casado, técnico en mantenimiento industrial, nacido en La Habana, Cuba, el 26 de mayo de 1970, vecino de Residencial El Bosque en San Francisco de Dos Ríos, pasaporte N1° 207278; **contra Mayulis Pérez Castañeda**, mayor, casada, ama de casa, vecina de Residencial El Bosque San Francisco de Dos Ríos, nacida en La Habana, Cuba, el 28 de enero de 1969, pasaporte N° 207279 y contra **Javier García Fernández**, mayor, cc. “Pichi” y “Oscar”, mayor, casado, comerciante, nacido en La Habana, cuba, el 23 de enero de 1963, vecino de Barva de Heredia, Residencial Santa Lucía, cédula de residencia N° 315-169912-004188; por el delito

de **Posesión de Cocaína para el Tráfico Internacional**, en perjuicio de **La Salud Pública**. Intervienen en el proceso como jueces los licenciados Omar Vargas Rojas, quien presidió, Teresita Rodríguez Arroyo e Iris Navarrete Murillo. Figura además, el licenciado Walter Espinoza Espinoza como representante del Ministerio Público, los acusados Juan Alberto Quintana Alfonso y su defensor particular licenciado William Guido Madriz; Carlos Fonseca Herrera y su defensor particular licenciado Federico Morales Herrera; Elsie Bolaños Rocha y su defensor particular licenciado Roy Ching Leitón; Abelardo Vera Ramos y su defensor particular licenciado Juan José Quirós Reyes; Alain Jiménez Meza y su defensor público licenciado Johnny Carballo Quesada y Mayulis Pérez Castañeda y su defensor público licenciado Enrique Ramírez Rocha, Javier García Fernández y su defensor Federico Morales Herrera.”<sup>128</sup>

En esta causa se ordenó el comiso de una importante cantidad de bienes, cabe transcribir lo que el Tribunal indicó en esa ocasión respecto al comiso:

“Con fundamento en todo lo expuesto, Se ordena el comiso de los siguientes bienes: **INMUEBLES: 1)**- UNIDAD HABITACIONAL NUMERO 63 DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUES DE LINDORA,

---

<sup>128</sup> Tribunal Penal de Juicio Segundo Circuito judicial de San José. Resolución N° 747-01 de las catorce horas del diecinueve de octubre del año dos mil uno.

SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL DISTRITO TERCERO, CANTÓN NOVENO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE, **2).**- FINCAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, PARTIDO DE SAN JOSE, DISTRITO PRIMERO, CANTON DECIMO CUARTO-. A FOLIO REAL, MATRÍCULA 326917-000, LOTE NÚMERO 3, B FOLIO REAL MATRÍCULA 326918-000, LOTE NÚMERO 4, UBICADOS EN MORAVIA, DEL RESTAURANTE LA PRINCESA MARINA, 15 METROS AL SUR. **3.)**- FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, BAJO FOLIO REAL 4077654-000 AL TOMO 9760 FOLIO 152, UBICADA EN BOSQUES DE DOÑA ROSA, ASUNCION DE BELEN, HEREDIA, IDENTIFICADO COMO LOTE NO: 12 BLOQUE M. **4).**- FINCA DEL PARTIDO DE SAN JOSE MATRICULA DE FOLIO REAL NUMERO 360077-000 UBICADA EN EL DISTRITO PRIMERO, CANTON QUINCE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE. ASIMISMO SE ORDENA EL COMISO DE LAS SIGUIENTES **SUMAS EN EFECTIVO:** SALDOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CUENTAS DEL BANCO DE SAN JOSE, NUMEROS **901204958** Y **901204982** ambas en dólares de la Corporación Internacional Atlas J.Q.S.A, **901204974** y **901205963** ambas en colones de Hageo S.A, **901206557** y **901206599** ambas en colones y 901206540 y 901206565 ambas en dólares, saldos que ascienden según informe No.196-DEF-400-99-00 a la suma de **\$ 361.049.01**, DINERO INCAUTADO A JUAN QUINTANA **\$ 70.738.00**, DINERO INCAUTADO A ELSIE BOLAÑOS ROCHA EN SU BOLSO **\$1900**, DINERO DECOMISADO EN LA CAJA DE SEGURIDAD NO: 4491 DEL BANCO DE COSTA RICA **\$ 277.550.00**, DINERO DECOMISADO EN LA CASA DE HABITACION DE ALAIN JIMENEZ Y

MAYULIS PEREZ, LA SUMA DE **\$ 671.176.00**, DINEROS DE CUENTAS DE AHORROS NO: 4391-1 DE MAYULIS PEREZ CASTAÑEDA, BANCO NACIONAL CUENTA NO: 4391-1 **\$ 5.160.00**, CUENTA NO: 214510-3 DEL BANCO DE COSTA RICA **\$ 497.50** , CUENTA NO: 214508-1 DEL BANCO DE COSTA RICA **\$ 273.34** EFECTIVO DECOMISADO EN LA VIVIENDA DE CARLOS FONSECA **\$ 2900**, EFECTIVO DECOMISADO A ABELARDO VERA RAMOS, **\$ 23.515.00**. De conformidad con el artículo 120 de la LEY DE ARMAS SE ORDENA EL COMISO A FAVOR DEL ESTADO DEL ARMA AK-47 incautado en la casa de ALAIN JIMENEZ MESA Y MAYULIS PEREZ CASTAÑEDA.

Los demás bienes que fueron incautados a los imputados y que no resultaron objeto de comiso, una vez firme la sentencia, se ordena su devolución a quienes demuestren ser sus legítimos propietarios.”<sup>129</sup>

De esta causa se indicará respecto a los bienes sobre los cuales se decretó el comiso, lo siguiente, en cuanto al Gimnasio Biodeportes ubicado en Moravia, actualmente es propiedad del Instituto Costarricense sobre Drogas pero se encuentra dado en préstamo al Ministerio de Seguridad específicamente en manos de la Fuerza Pública. En lo que respecta a los Condominios Bosques de Lindora actualmente se encuentran registrados a nombre del Instituto, es decir dichos Condominios no se ha donado ni se ha subastado.

---

<sup>129</sup> **Ibíd.**

En cuanto a la efectividad del procedimiento, a pesar de que pareciera que se cumple con lo dispuesto por la Ley sobre ente que controle, y de seguimiento a los bienes sobre los cuales se decreta el Comiso. Al carecer de un ente contralor no se puede afirmar la total efectividad de dicho procedimiento. Hay sin embargo que saber diferenciar entre lo que establece la Ley y lo que sucede en realidad, a modo de ejemplo cabe traer a colación el papel que deben jugar los medios de comunicación en el momento en que se destruye la droga incautada, o las plantaciones de marihuana, según lo dispone la Ley se les debe convocar a tal acto, y en la realidad difícilmente se observa la participación de estos en dicho acto de destrucción.

No se puede afirmar con plena seguridad que los bienes comisados, son utilizados para los fines que dispone la Ley, por la sencilla razón de que no existe un garante de dicho procedimiento. Por ende es indudablemente erróneo indicar que el procedimiento a seguir una vez que se ha decretado el comiso sobre un bien es totalmente efectivo.

Debe de ejercerse un control concatenado sobre los bienes decomisados al momento de la detención del presunto o presuntos autores de alguno de los delitos estipulados por la Ley sobre Estupefacientes. El control del cual se habla no puede reducirse a la etapa de detención debe de trasladarse hasta el momento en que se dicte una sentencia en la causa que se investiga, esto por cuanto debe

de darse un control relacionando el momento de la detención, el momento del dictado de la sentencia, el momento en que los bienes pasan a formar parte del patrimonio del Instituto y por último el destino que tendrán dichos bienes.

Para que el procedimiento sea realmente efectivo, el control debe ser realizado por un órgano fiscalizador y externo a la Policía Judicial, la Policía Administrativa, el Despacho Judicial y el Instituto Costarricense sobre Drogas. Puede pensarse en la creación de una comisión conformada por miembros que representen los sujetos mencionados anteriormente, quizás al existir intereses distintos en una misma comisión el control sea pleno y así se podría afirmar la efectividad del procedimiento a seguir una vez que se ha decretado el comiso sobre algún bien, según la Ley de Estupefacientes.

### **C) Recomendaciones al procedimiento.**

Ya arribando a la culminación de dicha investigación, no queda más que de un manera sintética y puntual indicar algunas recomendaciones en cuanto al procedimiento. Como se ha venido afirmando el procedimiento no es del todo efectivo, y para que el mismo cumpla con la característica de efectividad, es necesario que se acaten algunas sugerencias las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1. En primer lugar deben los Tribunales de Justicia llevar un control de cuales son los bienes sobre los cuales se ha decretado el comiso, así como el tipo de bien del cual se trata:** esto por que actualmente la única manera de saber cuales son esos bienes, es a través del estudio directo de la jurisprudencia existente en la cual se haya decretado el Comiso debido a que no existe un informe concreto sobre el asunto.
- 2. Por parte del Registro Nacional de la Propiedad debe de llevar un control relativo a:** la causa por la cual determinado bien pasa a ser objeto del patrimonio del ICD, y a su vez en relación a las Donaciones por parte del ICD a una entidad de interés público debe de llevar en igual sentido un listado para así tener un control total. Lo anterior por cuanto actualmente el Registro no hace una diferenciación entre la causas por la cual determinado bien forma parte del patrimonio del ICD.
- 3. Debe de tomarse en cuenta el tema de la Constitucionalidad al momento de que se realice una detención o un allanamiento relacionado con los delitos establecido por la Ley sobre Estupefacientes.** Esto se traduce en que no deben vulnerarse los derechos fundamentales consagrados en la carta magna al momento de que se lleve acabo el decomiso de los bienes en dicha detención o allanamiento. A pesar de la

certeza de que dichos bienes provengan del a comisión del delito, y la legalidad indique que dichos bienes deben ser decomisados, existen parámetros de razonabilidad que deben de acatarse. A modo de ejemplo cabe hacer mención de un entrevista realizada al Licenciado: Luis Conte, miembro de la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados en la cual indicaba que: “ En un allanamiento al que el asistí se decomisaron varios televisores, porque no dejar uno para los niños que vivían en dicha casa allanada”. En una opinión personal el dejar uno de estos televisores que fueron decomisados n ole hubiera causado ningún detrimento al Estado específicamente en la persona del Instituto Costarricense sobre Drogas.

**4. La necesidad de involucrar más a los medios de comunicación nacional en el procedimiento de destrucción de plantaciones y la droga propiamente.**

Es decir que no se debe reducir la participación de los medios de comunicación al allanamiento y la detención, sino que se le de un seguimiento a este tipo de procedimiento con la finalidad de comprobar la efectividad de dicha destrucción.

**5. Por último, debe de conformarse como se indicó en el apartado anterior un órgano fiscalizador y contralor de los bienes decomisados en el momento**

**del allanamiento y la detención.** Esto significa la necesidad de un órgano que de seguimiento a dichos bienes, sin embargo este órgano no puede estar formado únicamente por miembros del Instituto debe de conformarse por representantes de los partícipes en el proceso de detención y allanamiento, el proceso penal propiamente y por miembros del Instituto Costarricenses sobre Drogas, esto porque al conjugarse los distintos intereses y conocimiento en torno al decomiso en un principio y el comiso una vez terminado el proceso penal, se podría atender a algún grado de efectividad del procedimiento.

### **CONCLUSIÓN GENERAL.**

Con la finalización de esta investigación se ha arribado a las siguientes conclusiones:

En primer lugar la figura del Comiso no ha sido claramente regulada tanto en la normativa general como la especial, y esto se evidencia en la evolución relativa a la consideración acerca de su naturaleza jurídica.

En segundo lugar en Costa Rica, específicamente en lo que concierne a la normativa penal, la figura del Comiso se encuentra bien regulada pero mal ubicada, esto por cuanto el artículo 110 del Código Penal regula acertadamente ya que dispone que los bienes ( tanto medios como producto del delito) serán comisados a favor del Estado. No obstante la ubica como un hecho punible de consecuencias civiles, cuando la figura no refleja este tipo de naturaleza jurídica.

En tercer Lugar la Ley sobre Estupefacientes no define el Comiso, y mucho menos ubica esta figura bajo algún tipo de naturaleza jurídica. Sin embargo tanto el ICD ( Instituto Costarricense sobre Drogas), como los Tribunales le han dado el tratamiento como pena accesoria.

Por último el procedimiento a seguir una vez que se ha decretado el Comiso en la Ley sobre Estupefacientes, no es totalmente efectivo

esto por cuanto no existe un control adecuado sobre los bienes comisados. Pro ende es necesario un órgano contralor en cuanto a la custodia y el destino final de estos bienes, para garantizar así la efectividad real y no aparente de dicho procedimiento.

En base a las conclusiones anteriores es que se propone la siguiente reforma:

En primer lugar en lo que concierne a la errónea ubicación de la figura del comiso en el Código Penal, el artículo 110 del Código penal ubicado bajo el Título VII "Consecuencias Civiles del Hecho punible", debe trasladarse al Título IV "Penas".

Lo cual significa que el Comiso pasaría a regularse indirectamente en el inciso 2) del artículo 50 del Código penal, en el cual se haría mención de dicha figura como un tipo de pena accesoria. Abandonando de esta manera su ubicación en el inciso 3) del artículo 103 del Código Penal.

A su vez la regulación directa de dicha figura, se contemplaría en la creación de un artículo consecutivo al que actualmente regula el único tipo de pena accesoria, es decir se estaría eliminando el numeral 110, y el contenido del mismo se abarcaría en el numeral creado al efecto en el Título IV .

Por otra parte en lo que concierne a la Ley especial sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, se hace indispensable la regulación expresa de la figura del comiso lo cual

significa la creación de un artículo que contenga la definición de dicha figura relativa a la materia específica de dicha Ley.

Para lo cual sería necesario la creación de un Título de “Penas Accesorias” dentro del cual se ubicaría lo relativo al comiso ya existente en la Ley vigente, además de la incorporación de un nuevo artículo que estableciera lo siguiente:

Comiso. Artículo ...: “ La comisión de alguno de los delitos contemplados en esta Ley produce la pérdida de los bienes ( tanto los medios utilizados para cometer el delito, así como el producto o beneficio directo o indirecto proveniente de la comisión de dicho delito), dicha pérdida se decreta a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas y en contra del autor del delito, sin perjuicio de que un tercero interesado reclame su derecho de propiedad u otro derecho real en la audiencia respectiva que se le conferirá para que haga valer el mismo.”

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **LIBROS Y REVISTAS**

1. ABDELNOUR GRANADOS, (Rosa María). **La Responsabilidad Civil Derivada del Hecho Punible.** Juricentro. San José, 1984.
2. ARANGUENA FANEGO, (Coral). **Teoría General de las Medidas cautelares reales en el Proceso Penal español.** J.M. Bosch editor. S.A. 1991.
3. ARROYO GUTIERREZ, (José Manuel). **El Sistema Penal Ante el Dilema de sus Alternativas,** Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, 1995.
4. CARDENAL MURILLO, (Alfonso). El régimen específico de comiso en materia de tráfico de Drogas. **Revista de Derecho Público.** España, Vol X Comentarios a la Legislación Penal. Edersal Vol XVII. Madrid, 1996.
5. CHIOSSONE, (Tulio). **Teoría del Hecho Punible, Elementos Materiales.** Universidad Central de Venezuela, facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de Ciencias penales y Criminológicas, Caracas, 1980.
6. CHOCLÁN MONTALVO, (Antonio). **El Comiso y la Confiscación: Medidas contra las situaciones Patrimoniales Ilícitas.** Revista

Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales, Consejo del po  
2001.

7. CUELLO CALON, **La Moderna Penología.** Derecho Penal Español, Parte General. Editorial Artes Gráficas Carasa, 1979.
8. GALLEGO SOLER, (José Ignacio). **Los Delitos de Tráfico de Droga.** J.M. Bosch Editorial Barcelona.
9. GONZÁLEZ ÁLVAREZ, (Daniel). **Sanción Penal, Aspectos Penales y penitenciarios.** 1990.
10. GUILLÉN RODRÍGUEZ, (Ileana). **Disposiciones Relativas a Decomisos, Comisos Y Donaciones.** Escuela Judicial de San José, 1990.
11. HENAO OSPINA, (Marino). **El comiso: Análisis de la Institución.** Derecho Penal y Criminología. Vol 4 No.15. Septiembre- Diciembre, 1981.
12. JIMÉNEZ ZAMORA, (Ligia): WILLIAMS FORBES, (Marcia). **Delito de Transporte de Droga, factores que inciden en la Imposición de la Pena.** Tesis para optar por el grado de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. San José, 2000.
13. LAMBERT, (Marc). **Les Effects Civils de la Confiscation Générales des biens.** Librairie Dalloz, Paris, 1949.
14. MANZANARES SAMANIEGO, (José Luis). **Las Penas Patrimoniales en el Código Penal Español.** Editorial Bosch. Barcelona, 1983.

15. MANZANARES (Jose Luis). La ley orgánica de 21 de junio de 1989 de actualización al Código Penal. El Comiso. **Revista de Derecho Público**. España, Vol XIV Comentarios a la Legislación Penal. Edersal. Madrid.
16. SOLANO LEIVA, (Roberto). **El Debido Proceso en la Pena del Comiso**. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho de al Universidad de Costa Rica. San José. 2003.
17. VALENCIA M. (Jorge Enrique). **Algo más sobre el Comiso**. Estudios de Derecho Penal en Homenaje al Doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola. Bogotá, 1983.
18. VASQUEZ GARBANZO, (Eduardo). **Tratado Jurídico de al Droga: Legislación Nacional e Internacional**. Librería el Profesional en Bógota, 1982.

#### **CARTA FUNDAMENTAL.**

Constitución Política de 7 noviembre de 1949, San José,  
EDITEC EDITORES 2000.

#### **CÓDIGOS**

1. **Código Penal. Ley N 4573**, San José, C.R, IJSA, agosto del 2002.
2. **Código Procesal Penal. Ley N 7594**, San José, C.R, IJSA, enero del 2000.
3. **Código Civil. Ley N XXX** de 19 de abril de 1885, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1888, mediante Ley N 63 de 28 de septiembre de 1887. San José, C.R, IJSA, junio del 2000.

**LEYES.**

1. **Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de capitales y actividades conexas vigente**, N 8240 del 26 de diciembre del 2001.

**JURISPRUDENCIA:**

**SALA CONSTITUCIONAL.**

**Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** N 9376 de 14:39 del 19 de septiembre del 2001. Consulta judicial preceptiva de constitucionalidad, establecida “por la Sala Tercera de la Corte

Suprema de Justicia, dentro del proceso para la revisión de la sentencia promovido por J.E.G.V. y A.A.P.G, a favor de E.E.B.C.” c/ “la resolución número 188-92 del Tribunal Superior Penal de Limón, de las 16H 30 del dos de diciembre de 1992”.

**Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** N132. de 15 H. 39 del dieciséis de enero del 2002. Consulta judicial preceptiva de constitucionalidad, formulada por el Tribunal de Casación Penal, en el proceso para la revisión de sentencia promovido por M.Q.B y M.E.G.B, contra la resolución número 420-99 del Tribunal Penal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, de 9H 20 del diecisiete de marzo del 2000.

**SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 584 de 10 H. 30 del dos de junio del 2000. Recurso de casación, interpuesto en la presente causa seguida contra M.A.H.G, c.c. Lencho, y J.C.G, c.c. chon, por el delito de robo agravado en perjuicio de E.J.E.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia** N 543 de 9 H. 45 del veintiséis de mayo del 2000. Recurso de Casación, interpuesto en la

presente causa seguida contra C.A.M.L, y L.P.M.M, por el delito de infracción a la ley de psicotropicos en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 780 de 10 H. 20 del siete de julio del 2000. Recurso de Casación, interpuesto en la presente causa seguida contra G.M.R, M. de los A.A.R, y contra M.H.M, por el delito de tenencia de drogas para el tráfico internacional en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 959. de 9 H. 35 del veinticinco de agosto del 2000. Recurso de casación, interpuesto en la presente causa seguida contra W.D.J.G, E.A.Q, L.E.H.H, F.R.C; M.R.C, y contra D.A.B, por el delito de infracción a la ley de psicotrópicos en la modalidad de venta, transporte, comercio, elaboración, preparación de drogas por un grupo organizado, en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 789 de 10 H. del veinte de agosto de 2001. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra S.S. c.c. SLAVEN, y contra G.W. c.c. GAGA, por el delito de venta ilegal de drogas en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 268. de 9H. 15 del nueve marzo del 2001. Procedimiento de revisión, interpuesto en

la presente causa seguida contra T.A.C, por el delito de elaboración, transporte, suministro y venta de drogas, en perjuicio de la salud pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 512 de 14H. 32catorce horas con del treinta y uno de mayo del 2001. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra C.G.M, F.T.G, y contra M.V.B, por el delito de tenencia de droga para la venta en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 959 8 H. 42 del cinco de octubre del año 2001. Procedimiento de Revisión, promovido por parte del justiciable C.M.D.D, dentro de la causa que se sigue en su contra, por el delito de tráfico internacional de drogas.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N743 de 9 H. 40 del veintisiete de julio de 2001. Procedimiento de revisión interpuesto en causa seguida contra V.M.G, por el delito de tráfico internacional de cocaína en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 40 de 10 H 20 del doce de enero de 2001. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra J.E.Q.B, J.Q.B, A.S.L, G.Q.B, y M.DE

LOS. A.Q, por el delito de infracción a la ley de psicotrópicos en perjuicio de la salud pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 447 de 9 H. 13 del dieciocho de mayo de 2001. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra W.D.J.G, E.A.Q, L.E.H.H ; F.R.Ch.; M.R.C, y J.D.A.B, por el delito de trafico nacional de cocaína cometido en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 33 de 8 H. 45 del veinticinco de enero de 2002. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra J.D.H, G.R.A, por el delito de almacenamiento de droga para la venta, en perjuicio de la salud pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 396 de 9H. 20 del tres de mayo de 2002. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra D.C.P, y J.E.C.M, por el delito de posesión y venta de drogas, cometido en perjuicio de la salud pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 368 de 9H. 35 del veintiséis de abril de 2002. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra F.C.A, por el delito de tráfico de drogas agravado, cometido en perjuicio de la salud pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 79 de 9H. 4 del ocho de febrero de 2002. Recurso de Casación establecido en la presente causa seguida contra F.C.A, por el delito de trafico de drogas agravado, cometido en perjuicio de la salud publica.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 1051 de 10 H. 15 del veintiuno de noviembre del 2003. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra C.M.M.H; por el delito de Venta de Drogas, en perjuicio de La Salud Pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 583 de 10 H. 15 del once de julio de 2003. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra A.G.S.A, E.G.G.G, y M.A.V.M, por los delitos de transporte organizado de droga y portación de arma prohibida, en perjuicio de la salud y la seguridad pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 730 de 10H. 10 del veintidós de agosto de 2003. Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra J.DE LOS A.J.E, por el delito de ventas de drogas en perjuicio de la salud pública.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.** N 24 de 9 H 45 del veintitrés de enero de 2004. Recurso de casación interpuesto en la

presente causa seguida contra V.L.C.Ch, por el delito de Venta de drogas, en perjuicio de La Salud Pública.

**TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL.**

**Tribunal de Casación Penal.** N 825 del veintisiete de octubre del 2000. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra E.A.M, por el delito de alteración de señas y marcas, en daño de la fe pública.

**Tribunal de Casación Penal.** N 632 de 14 H del catorce de agosto del año 2000. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra S.S.E, por el delito de robo, en daño de L.M.H.

**Tribunal de Casación Penal.** N 874 de 11H. 30 del dos de noviembre del 2001. Recurso de Casación, interpuesto en la presente causa seguida contra M.E.O, por el delito de infracción a la ley de psicotropicos en perjuicio de la salud publica.

**Tribunal de Casación Penal.** 1063 de 10 H 15 del veintiuno diciembre del 2001. Procedimiento de Revisión, interpuesto por el

encartado M.C.C, por el delito de infracción a la ley de psicotropicos, en perjuicio de la salud publica.

**Tribunal de Casación Penal.** N 542 a las 9 H. 50 del veinte de julio de 2001. Recurso de Casación, interpuesto en la presente causa seguida contra G.S.R, por el delito de alteración de señas y marcas en perjuicio de la administración de justicia.

**Tribunal de Casación Penal.** N 231 de 14 H. 16 de marzo de 2001. Recurso de Casación, interpuesto en la presente causa seguida contra C.G.M.P, por el delito de falsificación de señas y marcas en perjuicio de la fe publica.

**Tribunal de Casación Penal.** N 092 de 10 H. de veintiséis de enero de 2001. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra P.G.M, por el delito de alteración de señas y marcas, en daño de la fe pública.

**Tribunal de Casación Penal.** N 864 de 12H. del diecisiete de octubre de 2002. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra F.R.C, por el delito de infracción a la ley forestal en perjuicio de los recursos naturales.

**Tribunal de Casación Penal.** N 629 de 15H del catorce de agosto de 2002. Recurso de Casación, interpuesto en la presente causa seguida contra J.M.E. y G.M.E, por el delito de infracción a la ley de conservación de la vida silvestre en perjuicio de la fauna silvestre.

**Tribunal de Casación Penal.** N 522 de 10 H 15 del doce de julio del año 2002. Recurso de Revisión, en favor de M.V.B.Ch, contra I.Ch.M. por el delito de perjurio.

**Tribunal de Casación Penal.** N 391 de 10 H del veinticuatro de mayo de 2002. Procedimiento de Revisión interpuesto en la presente causa seguida contra M.S.R, por el delito de tráfico internacional de clorhidrato de cocaína, en perjuicio de la salud pública.

**Tribunal de Casación Penal.** N 230 de 10 H. 10 del quince de marzo del 2002. Recurso de Casación, interpuesto en la presente causa seguida contra C.R.G, por el delito de robo agravado en perjuicio de H.N.S.

**Tribunal de Casación Penal.** Res: 2002-185 de 11 H. 20 del primero de marzo de 2002. Procedimiento de Revisión interpuesto en la presente causa seguida contra W.M.M, y contra Z.G.C, por el delito de posesión de droga para la venta, en perjuicio de la salud pública.

**Tribunal de Casación Penal.** N 1280 a las 15 H 20 del dieciocho de diciembre del 2003. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra V.L.C.C, C.C. VICKI, por el delito de venta de droga en perjuicio de la salud publica.

**Tribunal de Casación Penal.** N 757. de 12H. 5 del cinco de agosto de 2003. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra J.A.R.V, por el delito de falsificación de señas y marcas, en perjuicio de la fe publica.

**Tribunal de Casación Penal.** N 718, de 11H 13 del veinticuatro de julio del 2003. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra A.S.C, por el delito de infracción a la ley de psicotropicos, en perjuicio de la salud publica.

**Tribunal de Casación Penal.** N 116 de 10H. 10 del trece de febrero del 2003.Procedimiento de Revisión, interpuesto en la presente causa seguida contra R.S.M, por el delito de infracción a la ley de psicotropicos en perjuicio de la salud publica.

**Tribunal de Casación Penal.** N 117 de 12 H. 5 del doce de febrero del 2004. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra L.G.D.D, por el delito de alteración de señas y marcas, en perjuicio de la fe publica.

**Tribunal de casación penal.** N 101 de 10 H. 50 del doce de febrero del 2004. Recurso de Casación interpuesto en la presente causa seguida contra G.R.G, por el delito de alteración de señas y marcas y otro, en perjuicio de la fe pública.

# **ANEXOS**

# **ANEXO I**

**INFORME PROPIEDADES COMISADAS A FAVOR DEL I.C.D.**

Provincia	Número de finca	Ubicación	Derecho	Monto Avalúo (colones)	Inscrito a nombre de:	Situación Jurídica
1 San José	17323	Santa Ana (Bosques de Lindora)	000	132.384.000,00	ICD	Pendiente Proceso Civil Ejecutivo por pago de cuotas de mantenimiento
1 San José	208530	López Mateo	000	7.268.920,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
1 San José	258295	León XIII	000	2.914.000,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
1 San José	545025	Biodeportes (Moravia)	000	122.790.880,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
1 San José	378158	Desamparados	000	4.973.560,00	CENADRO	Con hipotecas, gravámenes, limitaciones de afectación familiar y otros
1 San José	482784	Desamparados	000	No tiene	ICD	libre de anotaciones y con gravámenes de limitaciones de la Ley del IMAS
1 San José	360077	San Pedro (Apartamento)	000	38.818.950,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
2 Alajuela	228935	San Ramón	000	10.197.100,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones, DONADO AL MINISTERIO DE JUSTICIA
2 Alajuela	105187	Coyol	005-009	No tiene	Decomisado	inmovilizados, realiar localización de derechos y plano catastrado
3 Cartago	82724	San Diego, Tres Ríos	000	11.893.600,00	CENADRO	Con hipoteca preescrita
4 Heredia	46247	San Miguel de Santo Domingo	000	2.970.319,20	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
4 Heredia	68310	Santo Tomás de Santo Domingo	000	50.224.250,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
4 Heredia	77654	Cariari	000	14.807.100,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
4 Heredia	191049	San Joaquín de Flores	000	205.401.800,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
4 Heredia	47864	San Antonio de Belén	002	15.798.000,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones derecho a 1/2 de la propiedad
4 Heredia	88721	San Joaquín de Flores	001	25.678.200,00	CENADRO	Libre de gravámenes y anotaciones, realizar localización de derechos
5 Guanacaste	22930	Playas del Coco	000	9.249.400,00	ICD	libre de gravámenes y anotaciones
5 Guanacaste	30708	Flamingo	000	260.630.100,00	ICD	libre de gravámenes y anotaciones
6 Puntarenas	30401	Buenos Aires	000	62.682.449,00	ICD	Libre de gravámenes y anotaciones
7 Limón	61664	Búfalo	000	39.326.500,00	CONADRO	Con varios procesos contenciosos, deshaucios administrativos, y proceso agrario
			<b>TOTAL</b>	<b>776.732.028,20 €</b>		

## **ANEXO II**

# INFORME PARA COMISOS

INGRESO por Año 2000

CEN	INGRESO	TIPO DE BIEN	PLACA	MARCA	DESCRIPCION	UBICACION	CANTIDA
89	09-ene-00	VEHICULO	225189	TOYOTA	UN TOYOTA FORD RUNNER CHASIS J14RN62D2J0229535 MOTOR 258439922R MALO	ESDE	
192	17-ene-00	RADAR			UN APARATO DE LOCALIZACION DE POSICION SERIE 90704904	BODEGA	
192	17-ene-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO MODELO 5120 SERIE 23509947381	BODEGA	
192	17-ene-00	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR DIGITAL MODELO 74117LTTSA SERIE K432 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE DE CUERO	BODEGA	
350	26-ene-00	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA ELECTRONICA CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA	
238	26-ene-00	CUCHILLA			DOS CUCHILLAS UNA GRANDE Y OTRA PEQUEÑA	BODEGA	
363	30-ene-00	VEHICULO	CL 79188	DATSUN	UN VEHICULO DATSUN 1500 COLOR ANARANJADO CARROCERIA EN MAL ESTADO PICK UP CHATARRA	BODEGA	
371	04-feb-00	BICICLETA			UNA BICICLETA MOUNTAIN BIKE COLOR BLANCO	BODEGA	
258	18-feb-00	MAQUINA DE ESCRIBIR		IBM	MAQUINA DE ESCRIBIR COLOR AMARILLA	BODEGA	
258	18-feb-00	MAQUINA DE ESCRIBIR		IBM	MAQUINA DE ESCRIBIR COLOR AMARILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
258	18-feb-00	MAQUINA DE ESCRIBIR		IBM	MAQUINA DE ESCRIBIR COLOR AMARILLA	UNIDAD DE PROYECTOS	
258	18-feb-00	PLANCHA		PROCTOR SILEX	UNA PLANCHA MODELO 17115 SERIE 8445 G	BODEGA	
258	18-feb-00	FOTOCOPIADORA		LANIER	MODELO 6720 COPIER SERIE LFEED809534 LE FALTA EL RECIBIDOR DE HOJAS	M EDUCACION	
258	18-feb-00	CPU		FPC	TRES CPU	BODEGA	
258	18-feb-00	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO STAR TAC MODELO 81067NABPA SERIE 5723XQ Z295	BODEGA	
125	08-mar-00	VEHICULO	153045	TOYOTA	TERCEL VERDE CHASIS EL400014531 MOTOR 2E2464299	BODEGA	
385	24-mar-00	CABEZAL	624150	FREIGHTLINER	UN CABEZAL COLOR BLANCO	ESDE	
385	24-mar-00	PLATAFORMA	36065 (S-9326)	STRICK	UNA PLATAFORMA CON EL PISO EN REGULAR ESTADO CHASIS 143699 COLOR GRIS	ESDE	
385	24-mar-00	VEHICULO	CL 127954	NISSAN	UN VEHICULO ESTILO PICK UP AZUL CHASIS IN6ND16SXHC33 MOTOR Z24870721 CAJON DE MADERA BATERIA MALA, FALTA GASOLINA	BODEGA	
258	30-mar-00	VEHICULO	CL 151945	NISSAN	UN VEHICULO PICK UP COLOR CELESTE, CHASIS IN6SD11S6NC630301 MOTOR KA246770761	M SEGURIDAD	
391	12-may-00	VEHICULO	CL 131027	MAZDA	UN VEHICULO PICK UP COLOR AZUL CON UN AGREGADO DE METAL EN EL CAJON FALTA BATERIA CHASIS JM2UF1134L0867562	BODEGA	
48	26-may-00	BEPEER		NEC	UN BEEPER DE RADIO MENSAJES SERIE 34001	BODEGA	
48	26-may-00	AGENDA ELECTRONICA		CASIO	UNA AGENDA ELECTRONICA MODELO 128KB SERIE BRQZX899-1 COLOR GRIS	BODEGA	
48	26-may-00	GPS		EAGLE	EXPLORADOR GLOBAL SERIE 5120936	BODEGA	
48	26-may-00	CALCULADORA		CITIZEN	UNA CALCULADORA DEL BOLSILLO COLOR GRIS	BODEGA	

48	26-may-00	BEPEER	MOTOROLA	UN BEEPER DE LA COMPAÑIA SKITEL SERIE 5060540	BODEGA
48	26-may-00	CELULAR	ERICKSON	UN TELEFONO CELULAR UA2004V6D6 MODELO DH-318 SERIE 157-11733278 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
48	26-may-00	MOTO HERRAMIENTA	SKILL	TALADRO NUEVO SERIE R.77024	BODEGA
48	26-may-00	CELULAR	ERICKSON	UN TELEFONO CELULAR SERIE 157-00762840 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
48	26-may-00	BEPEER	MOTOROLA	UN BEEPER DE LA COMPAÑIA SKITEL SERIE 0891677	BODEGA
48	26-may-00	AGENDA ELECTRONICA	CASIO	UNA AGENDA ELECTRONICA MODELO SF-5580 128 KB SERIE BBBQZX876	BODEGA
48	26-may-00	BATERIA CELULAR	VARIOS	TRES BATERIAS DE CELULAR DOS ERICKSON Y UNA MARCA SCP	BODEGA
48	26-may-00	BEPEER	NEC	UN BEEPER DE RADIO MENSAJES SERIE 33736	BODEGA
48	26-may-00	AGENDA ELECTRONICA	TEX LITE	UNA AGENDA ELECTRONICA SERIE 052096 40510	BODEGA
48	26-may-00	VARIOS		Un portador de tarjetas de presentación, una billera color vino con varios documentos, 3 cables para adaptar computadoras, una agenda de cuero color vino, un spray, un cassette para cámara de video, documentos varios, 15 discos compactos para computadora documentos varios, una engrapadora, una uña saca grapas, un control remoto, una pistola de juguete, dos puñales, un borrador, un sello, folders con documentacion varia, marcadores	BODEGA
48	26-may-00	BEPEER	NEC	UN BEEPER DE RADIO MENSAJES SERIE 34043	BODEGA
48	26-may-00	BEPEER	NEC	UN BEEPER DE RADIO MENSAJES SERIE 34054	BODEGA
48	26-may-00	BEPEER	NEC	UN BEEPER DE RADIO MENSAJES SERIE 34038	BODEGA
48	26-may-00	CELULAR	MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR SERIE A 233WPMD26 MODELO 55272A (D5C090BD) SIN BATERIA	BODEGA
410	05-jun-00	ROMANA	TANITA	UNA ROMANA TANITA MODELO 1479	BODEGA
410	05-jun-00	CELULAR	MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR ESTILO STAR TAC SIN MODELO VISIBLE SN- FC3171EG2LJ, SERIE SPN4509A PARA CELULAR	BODEGA
412	05-jun-00	CELULAR	MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR PEQUEÑO CON SU RESPECTIVA BATERIA SERIE SNFC331EDCZL5	BODEGA
258	08-jun-00	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	UN AIRE ACONDICIONADO MODELO HW 08010 SERIE P2EG4 00034 COLOR BLANCO	BODEGA
258	08-jun-00	TELEVISOR	PORTLAND	UN TELEVISOR MODELO TCQ-2037FS SIN SERIE VISIBLE	BODEGA
258	08-jun-00	AIRE ACONDICIONADO	GOLD STAR	UN AIRE ACONDICIONADO SIN SERIE NI MODELO VISIBLE COLOR BLANCO	BODEGA
258	08-jun-00	AIRE ACONDICIONADO	GOLD STAR	UN AIRE ACONDICIONADO SIN SERIE NI MODELO VISIBLE COLOR BLANCO	BODEGA
258	08-jun-00	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	UN AIRE ACONDICIONADO MODELO HW 08010 SERIE P2EG4 00032 COLOR BLANCO	BODEGA
258	08-jun-00	MAQUINA DE VAPOR	ALKOFA	UNA MAQUINA PARA LAVAR AL VAPOR CON CARRETILLA DE COLOR ANARANJADO	BODEGA
258	08-jun-00	CENTRAL TELEFONICA	PANASONIC	UNA CENTRAL TELEFONICA MODELO KX-TB30810B SERIE 4EAVE048821	BODEGA
258	08-jun-00	MUEBLE	CRAFTMAN	UN MUEBLE DE HERRAMIENTAS COLOR ROJO DE METAL	TALLER
258	08-jun-00	PISTOLA DE IMPACTO		UNA PISTOLA DE IMPACTO COLOR AMARILLO	TALLER
394	09-jun-00	BEPEER	MOTOROLA	UN BEEPER DE TBCR CON ESTUCHE	BODEGA
394	09-jun-00	CELULAR	MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR ESTILO STAR TAC MODELO 7790 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE CON SU RESPECTIVO CARGADOR MARCA MOTOROLA	BODEGA

421	10-jun-00	VEHICULO	314355	NISSAN	UN VEHICULO COLOR BLANCO VIDRIOS POLARIZADOS	M SEGURIDAD
416	10-jun-00	BICICLETA		BMX	UNA BICICLETA NUMERO 20 CON AROS DE ESTRELLA Y LA MANIVELA COLOR ROJA	BODEGA
423	14-jun-00	BICICLETA		HUFFY	UNA BICICLETA COLOR NEGRA CON ORQUILLA DE SUSPENSIÓN ROJA	BODEGA
431	03-jul-00	ROMANA		SCOUT OHAUS	UNA ROMANA COLOR NEGRA	BODEGA
431	03-jul-00	ROMANA		S/M	UNA ROMANA COLOR BLANCA	BODEGA
431	03-jul-00	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA MODELO 1479	BODEGA
431	03-jul-00	VARIOS			UN SALVEQUE, UN MALETIN, DOS ROLLOS DE CINTA ADHESIVA, UNA BATERIA DE TELEFONO CELULAR, UN ROLLO DE PAPEL ALUMINIO, TARJETAS VARIAS, DOCUMENTOS PERSONALES, UN ADAPTADOR, UN ESTUCHE MARCA MOTOROLA,	BODEGA
431	03-jul-00	BEPEER		PHILLIPS	UN BEEPER DE TICOPAGER	BODEGA
431	03-jul-00	BEPEER		PHILLIPS	UN BEEPER DE TICOPAGER	BODEGA
442	10-jul-00	PLANCHA		BLACK & DECKER	UNA PLANCHA MODELO F345S	BODEGA
442	10-jul-00	MOTO HERRAMIENTA		SKILL	UN TALADRO MARCA SKILL MODELO 61-25	BODEGA
442	10-jul-00	VENTILADOR		SANKEY	DE TRES VELOCIDADES COLOR GRIS	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
442	10-jul-00	VENTILADOR		EMD	COLOR BLANCO DE TRES VELOCIDADES	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
442	10-jul-00	MOTO HERRAMIENTA		SKILL	UN TALADRO MARCA SKILL MODELO 6225	BODEGA
442	10-jul-00	MOTO HERRAMIENTA		BLACK & DECKER	UNA SIERRA CIRCULAR AMARILLA MODELO 7308	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
442	10-jul-00	MOTO HERRAMIENTA			UNA SIERRA DE CALAR SIN MARCA NI SERIE VISIBLE	BODEGA
442	10-jul-00	PLANCHA		PANASONIC	UNA PLANCHA COLOR BLANCA MODELO NI-325E	BODEGA
442	10-jul-00	PLANCHA		BLACK & DECKER	UNA PLANCHA MODELO F362WH	BODEGA
442	10-jul-00	COFEE MAKER		PROCTOR SILEX	COLOR BLANCO CON SU RESPECTIVO VASO	DIRECCION GENERAL ICD
442	10-jul-00	WALKMAN		SONY	DIGITAL MODELO WM-FX453 CON SUS RESPECTIVOS AUDIFONOS	BODEGA
442	10-jul-00	PLANCHA		PANASONIC	UNA PLANCHA COLOR NEGRO MODELO NI 415E	BODEGA
442	10-jul-00	RADIOGRABADORA		SANKEY	UNA RADIOGRABADORA MODELO UT-292 SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE	BODEGA
435	10-jul-00	BICICLETA		RALEIGH	UNA BICICLETA COLOR NEGRA CON DORADO MARCO NUMERO H9310-1921	BODEGA
435	10-jul-00	BICICLETA		S/M	UNA BICICLETA COLOR BLANCA ESTILO MOUNTAIN BIKE	BODEGA
442	10-jul-00	RADIO		PRECISION	UN RADIO DE MEZA MODELO PR-120 SERIE AC-4020092228	BODEGA
442	10-jul-00	PLANCHA		BLACK & DECKER	UNA PLANCHA MODELO 9523	BODEGA
442	10-jul-00	PLANCHA		BLACK & DECKER	UNA PLANCHA MODELO F362WH	BODEGA
442	10-jul-00	PLANCHA		BLACK & DECKER	UNA PLANCHA COLOR NEGRA MODELO CT 06484	BODEGA

442	10-jul-00	VARIOS			una maquina de moler carne eléctrica, una maquina de cortar pelo marca TROICA, un maletín color negro marca Offshort, cuatro tomos de enciclopedia marca océano, un enciclopedia de océano de atlas geográfica, un maletín color verde con amarillo y azul, cuatro tomos de enciclopedia de sexualidad, una cuchilla eléctrica, una caja de madera color azul con herramientas, una extensión eléctrica color anaranjado, una caja de color lila con herramientas,	BODEGA
448	11-jul-00	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER MARCA MOTOROLA SERIE S9690BR2404 CON UNA CADENITA Y SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
419	24-jul-00	VEHICULO	200456	DODGE	COLOR CAFÉ CLARO TRACCION SENCILLA NO TIENE TANQUE DE GASOLINA CHASIS 2B4FK4535LR.546850FALTA EL TANQUE DE GASOLINA	BODEGA
271	01-ago-00	EQUIPO DE COMPUTO		COMPACT	Una computadora portatil serie num.2820, fcc idn cnt75mb24, un mouse marca compac serie leg498m08438, un cable negro un adaptador marca compact, un manual	BODEGA
442	01-ago-00	VARIOS			UNA LUPA, UNA CALCULADORA, UNOS VINOCLARES	BODEGA
271	01-ago-00	IMPRESORA		CANON	PORTATIL MODELO BJC70, SERIE FCC ID.AZDK10150XAK94542	BODEGA
468	22-ago-00	VEHICULO	770813	KIA	UN VEHICULO TIPO SEDAN ESTILO AVELLA MOTOR B3023675 CHASIS KNADB2212Y6258080	M SEGURIDAD
471	22-ago-00	VARIOS			UNA CARTERITA COLOR NEGRO CON FLORES, UNA TARJETA DE PRESENTACION, UNA TARJETA DE AMERICAN EXPRESS	BODEGA
471	22-ago-00	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA TANITA MODELO 1480	BODEGA
471	22-ago-00	CALCULADORA		HEWLETT PACKARD	UNA CALCULADORA FINANCIERA MODELO 19BII BUSINESS CONSULTANTII	BODEGA
470	22-ago-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR CARATULA COLOR PLATEADA SERIE 235 14536190 MODELO 6120 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
470	22-ago-00	CELULAR		ERICKSON	UN CELULAR MODELO T18D SERIE 204-04112801 CON SU RESPECTIVA BATERIA COLOR DORADO CON NEGRO	BODEGA
478	07-sep-00	VEHICULO	200091	TOYOTA	ESTILO COROLLA COLOR GRIS CHASIS JT2AE82E3G3310402 MOTOR 4A3073536	BODEGA
473	12-sep-00	MAQUINA PARA EMPLASTICAR			UNA MAQUINA PARA EMPLASTICAR COLOR BEIGE MODELO MR-4 SERIE LA405010331 CON SU RESPECTIVO CABLE.	BODEGA
482	18-sep-00	EQUIPO DE SONIDO		JVC	UN EQUIPO DE SONIDO MODELO MX-J30 SERIE 104C159 CON SUS RESPECTIVOS PARLANTES SERIE 0941-1725 U	DIS
482	18-sep-00	LAVADORA		LG	UN LAVADORA MODELO WF.T1001TP SERIE 912KW00198 BLANCA	DIS
482	18-sep-00	TELEVISOR		LG	UN TELEVISOR DE 27" MODELO CP-27K60 SERIE 005RM00304 CON CONTROL REMOTO Y EMPACADO EN CAJA DE CARTON	BODEGA
482	18-sep-00	TELEVISOR		SHARP	UN TELEVISOR DE 27" MODELO 27J-S100 SERIE 702910 CON SU RESPECTIVO CONTROL REMOTO	M SEGURIDAD
482	18-sep-00	ASPIRADORA		LG	UNA ASPIRADORA MODELO V-3310D COLOR ROJA	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
62	16-oct-00	MOTOCICLETA	MOT 62947	YAMAHA	UNA MOTOCICLETA DT MARCO 3TS-022476 COLOR MORADO ASIENTO COLOR VERDE	M SEGURIDAD
494	17-oct-00	BICICLETA		AVALANCHE	UNA BICICLETA COLOR VERDE TIERNO CON NEGRO	BODEGA
510	31-oct-00	MALETIN		FIRST CLASS	UN MALETIN COLOR VERDE	BODEGA
517	04-nov-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR SERIE 3594-TYPE=BBH-7S7,2V800 COLOR NEGRO CON ESTUCHE	BODEGA
527	09-nov-00	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA TANITA CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
540	20-nov-00	VEHICULO	274702	TOYOTA	UN VEHICULO COLOR AZUL CHASIS JT2EL31D4J0276658 MOTOR 03254073E	BODEGA

483	21-nov-00	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO F09HLD8416BG SERIE 674GUNEL15 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
483	21-nov-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120 SERIE 12200091926 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y SU ESTUCHE CON UNA BATERIA EXTRA PARA TELEFONO ERICKSON CON UN CARGADOR Y EL FOLLETO DE INSTRUCCIONES	BODEGA
483	21-nov-00	CAMARA DE VIDEO	xxx	SONY	UNA CAMARA DE VIDEO MODELO DCR-TRV510 SERIE 1051105 CON SU ESTUCHE COLOR NEGRO LA CAMARA ES DIGITAL HANDYCAM, CON SU RESPECTIVA BATERIA, Y EL ADAPTADOR SERIE 17366814 Y TRES CABLES DE DISTINTOS COLORES	BODEGA
483	21-nov-00	ROMANA		CAMRY	UNA ROMANA COLOR BLANCA	BODEGA
483	21-nov-00	CELULAR		ERICKSON	UN TELEFONO CELULAR MODELO LX588 SERIE 240-12960437 CON SU RESPECTIVA BATERIA, ESTUCHE, CARGADOR, Y MANOS LIBRES, TODO ESTA NUEVO Y EN CAJA	BODEGA
483	21-nov-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120 SERIE 23506147477 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y SU ESTUCHE TIENE LA PANTALLA MALA	BODEGA
483	21-nov-00	AGENDA ELECTRONICA		SPECTRA	UNA AGENDA ELECTRONICA MODELO EBP-340	BODEGA
483	21-nov-00	ROMANA	X	OHAUS	UNA ROMANA COLOR BLANCA MODELO L55000	BODEGA
483	21-nov-00	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA TANITA COLOR NEGRA MODELO 1480 CON ESTUCHE	BODEGA
542	27-nov-00	VEHICULO	231866	NISSAN	UN VEHICULO ESTILO PATHFINDER COLOR AZUL CHASIS JN8HD17YXPW140593 MOTOR VG30557080W	M SEGURIDAD
542	27-nov-00	VEHICULO	211022 (SJP 2285)	NISSAN	UN VEHICULO NISSAN SENTRA COLOR ROJO JN1PB11S1FU636185 MOTOR E16038201 DE CUATRO PUERTAS	BODEGA
544	30-nov-00	ROMANA		WUNDER	UNA ROMANA DE 2KG SERIE ENI124 MODELO HGM	BODEGA
544	30-nov-00	SELLADORA			UNA MAQUINA SELLADORA DE PLASTICO MODELO SP-200H	BODEGA
544	30-nov-00	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA TANITA COLOR NEGRA MODELO 1212	BODEGA
544	30-nov-00	MAQUINA DE COSER		SINGER	UNA MAQUINA DE COSER ELECTRONICA SERIE C72333153 COLOR BLANCA	BODEGA
544	30-nov-00	VEHICULO	348856	RANGE ROVER	UN VEHICULO BLANCO CHASIS SALLHAME8EA348856	BODEGA
542	04-dic-00	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER SERIE AZ489FR4663 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
542	04-dic-00	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER MODELO A05PHB5962AA CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
542	04-dic-00	BEPEER			UN BEEPER DE LA EMPRESA TICOPAGER SERIE 453024	BODEGA
542	04-dic-00	VARIOS			UNA BASE PARA TELEFONO CELULAR SERIE SPN4463A, UNA AGENDA COLOR NEGRA, UN ADAPTADOR PARA VEHICULO PARA TELEFONO CELULAR MARCA MELITE, UN ADAPTADOR ELECTRICO SERIE SPN4029A, UN LLAVERO QUE DICE GLUK CON UNA LLAVE AMARILLA, UN LLAVERO COLOR NEGRO CON ROJO Y OCHO LLAVES, UN ADAPTADOR DE CORRIENTE MARCA NOKIA SERIE IG373, UN PAR DE ZAPATOS COLOR CAFÉ PARA HOMBRE, UN PAR DE TENNIS MARCA NIKE, UN LLAVERO CON NUEVE LLAVES.	BODEGA
542	04-dic-00	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER SERIE AZ489FR4598 CON SU ESTUCHE	BODEGA
542	04-dic-00	BEPEER			UN BEEPER DE COSTA RICA S A SERIE 0151905 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE.	BODEGA
542	04-dic-00	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER DE RADIO MENSAJES SERIE 187858 CON SU ESTUCHE	BODEGA

542	04-dic-00	CELULAR		ERICKSON	UN TELEFONO CELULAR MODELO T18D SERIE 240-1125998 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE	BODEGA
542	04-dic-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 2160EFR SERIE 23501506703 SIN BATERIA	BODEGA
542	04-dic-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120 SERIE 22608011565 CON SU ESTUCHE	UNIDAD DE INTELIGENCIA
542	04-dic-00	BEPEER			UN BEEPER DE COSTA RICA S.A SERIE 0058666-1 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE.	BODEGA
542	04-dic-00	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 7440LTTBBA SERIE AS5GYSAB41 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
542	04-dic-00	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO S5312A SERIE A234WJM275 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
542	04-dic-00	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 2160 SERIE 23500640956 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE	BODEGA

TOTAL DEL AÑO

136

INGRESO por AÑO 2001

CEN	INGRESO	TIPO DE BIEN	PLACA	MARCA	DESCRIPCION	UBICACION	CANTIDA
258	02-ene-01	TELEFONO		PANASONIC	UN TELEFONO INALAMBRICO MODELO KX-TC900MX-B SERIE 7AATA005696 CON SU BATERIA	BODEGA	
554	03-ene-01	TELEVISOR		TOSHIBA	UN TELEVISOR MARCA TOSHIBA SIN SERIE VISIBLE MODELO 1218 MAL ESTADO	BODEGA	
449	29-ene-01	BEPEER			UN BEEPER DE RADIOMENSAJES SERIE 0012609 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA	
449	29-ene-01	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER DE TICOPAGER CON SU PRENSA DE COLGAR	BODEGA	
449	29-ene-01	VARIOS			UN CUCHILLO CON PUÑO NEGRO MARCA STANLEIS, UNA BILLETERA DE LONA COLOR AZUL, UNA CUCHILLA COLOR CAFÉ, UNA BILLETERA DE CUERO COLOR VINO	BODEGA	
576	14-feb-01	TELEVISOR		LG	UN TELEVISOR MODELO CP-20K44 SERIE 010RM002715 DE 20"	DIS	
576	14-feb-01	SELLADORA		IMPULSE SEALER	UNA MAQUINA SELLADORA DE BOLSAS INDUSTRIAL MODELO SP-300 H	BODEGA	
579	22-feb-01	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA MODELO 7110 CODIGO 0503202	UNIDAD DE INTELIGENCIA	
579	22-feb-01	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA MODELO 3210 CODIGO 0505103	UNIDAD DE INTELIGENCIA	
48	28-feb-01	FOTOCOPIADORA		HEWLETT PACKARD	UNA IMPRESORA O FOTOCOPIADORA MODELO C5300A	BODEGA	
48	28-feb-01	IMPRESORA		HEWLETT PACKARD	UNA IMPRESORA DESK JET 694C MODELO C-4608A SERIE CN71A110V4 EN APARENTE BUEN ESTADO	BODEGA	
48	28-feb-01	VARIOS			DOS REGLETAS DE METAL EN MAL ESTADO, UNA BATERIA O UPS PARA COMPUTADORA	BODEGA	
48	05-mar-01	TELEFONO		PANASONIC	UN TELEFONO MODELO KX-T7020 SERIE 7ACIE32320808 SIN CABLES	BODEGA	
48	05-mar-01	SUMADORA		TEXAS INSTRUMENTS	UNA SUMADORA MODELO TI-5630 SERIE 0010882	BODEGA	
48	05-mar-01	SUMADORA		CANON	UNA SUMADORA MODELO MP 12D SERIE 2A035993	BODEGA	
48	05-mar-01	MAQUINA PARA EMPLASTICAR		GBC	UN LAMINADOR DE TARJETAS MODELO DOCUSEAL 40 SERIE 5212	BODEGA	
48	05-mar-01	TELEFONO		CONAIR PONE	UN TELEFONO MODELO HAC CM200 SERIE 17998 SIN CABLE NI ANTENAS	BODEGA	
48	05-mar-01	RADIO COMUNICADOR		KENWOOD	UN RADIOCOMUNICADOR MODELO TH-22AT SERIE 81199011	BODEGA	
48	05-mar-01	RADIO COMUNICADOR		KENWOOD	UN RADIOCOMUNICADOR MODELO TH-22AT SERIE 70409913	BODEGA	

48	05-mar-01	SUMADORA		AT&T	UNA SUMADORA MODELO AT-360	BODEGA
48	05-mar-01	ROMANA		DISPASQUO S.A	UNA ROMANA ELECTRONICA COLOR BLANCA	BODEGA
48	05-mar-01	TELEFONO		PANASONIC	UN TELEFONO MODELO KX-T3185D-W SERIE 7EBHA009006 SIN CABLES	BODEGA
48	05-mar-01	VARIOS			TECLADO MARCA TURBO JET MODELO KB-880124, UN TECLADO MARCA MITSUMI MODELO KPQ-E99-ZC-13	
48	05-mar-01	VARIOS			UN ADAPTADOR MODELO JOD35V-07, UN ADAPTADOR MARCA DVE MODELO I280, UN ADAPTADOR MARCA GENERAL ELECTRIC MODELO 5-1751B, UN CARGADOR MARCA KANGO #918460, UNA BOLSA DE CABLES.	BODEGA
48	05-mar-01	RADIO COMUNICADOR		KENWOOD	UN RADIOCOMUNICADOR MODELO TH-22AT SERIE 81100012	BODEGA
48	05-mar-01	RADIO COMUNICADOR		KENWOOD	UN RADIOCOMUNICADOR MODELO TH-22AT SERIE 81100159	BODEGA
582	05-mar-01	VEHICULO	221544	NISSAN	UN VEHICULO ESTILO SENTRA DE DOS PUERTAS COLOR NEGRO # DE ESTILO 200SX-XE MOTOR CA 20005735W CHASIS JN1PS26556WO70567	BODEGA
48	05-mar-01	TELEFONO		PANASONIC	UN TELEFONO MODELO KX-T3185D-W SERIE 7EBHA009007 SIN CABLES	BODEGA
586	13-mar-01	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER CON EL NUMERO 0003802	BODEGA
601	18-may-01	VEHICULO	361227	SUZUKI	UN VEHICULO ESTILO SIDE KICD COLOR ROJO CHASIS 2S3TE02V9R6408803	M SEGURIDAD
614	19-jun-01	EQUIPO DE SONIDO		PANASONIC	UN EQUIPO DE SONIDO MODELO SA-AK29 SERIE DVOCAR1365 CON SUS RESPECTIVOS PARLANTES SERIE TQ0-OBAG794	BODEGA
614	19-jun-01	TELEVISOR		GOLD STAR	UN TELEVISOR MODELO 20B80H SERIE 612MX89070	M SEGURIDAD
232	27-jun-01	CUCHILLO		STAINLES	UN CUCHILLO CON CACHA CAFÉ Y PARTES PLATEADAS	BODEGA
258	27-jun-01	VARIOS			DOCUMENTOS VARIOS Y CASETE DE INTERVENCIONES TELEFONICA	BODEGA
149	09-jul-01	VEHICULO	210433	HONDA	UN VEHICULO ESTILO CIVIC, CHASIS 1HGED3545JAC12205 COLOR GRIS	BODEGA
166	10-jul-01	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA MODELO 1479 SERIE 561007 EN REGULAR ESTADO	BODEGA
166	10-jul-01	BOLSO			UN BOLSO DE MUJER COLOR NEGRO	BODEGA
554	10-jul-01	ROPA			UN SWETER COLOR GRIS CON BLANCO DE LANA	BODEGA
640	12-jul-01	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120 SERIE 25315071532 CODE 05028491G CON LA TAPA QUEBRADA	BODEGA
640	12-jul-01	VARIOS			UNA PISTOLA DE JUGUETE COLOR NEGRO MARCA DELTA, UNA PISTOLA DE JUGUETE MARCA GOLDEN ROUND NEGRO CON VINO	BODEGA
640	12-jul-01	ROMANA		CAMRY	UNA ROMANA COLOR VERDE TIERNO PARA 15 KILOGRAMOS CON EL VIDRIO DE LA CARATULA QUEBRADO	BODEGA
656	06-ago-01	RADIOGRABADORA		AIWA	UNA RADIOGRABADORA DIGITAL CON REPRODUCTOR DE CD MODELO CSD-A220LH	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
19	16-ago-01	HERRAMIENTA			UNA CAJA DE HERRAMIENTAS CON 12 LLAVES, UNA CAJA DE CUBOS MARCA SOCKET WRENCH SET	BODEGA
19	16-ago-01	RADIO COMUNICADOR			UNA CENTRAL DE RADIO SERIE 1078	BODEGA
662	17-ago-01	MALETA			UNA MALETA CON RODINES Y AGARRADERA,	BODEGA
662	17-ago-01	MALETIN			UN MALETIN PARA COMPUTADORA PORTATIL.	DIRECCION GENERAL

670	03-sep-01	VEHICULO	253064	NISSAN	UN VEHICULO COLOR BLANCO CHASIS JN1PB21S0HU517844 MOTOR E16377222A	BODEGA
670	03-sep-01	VEHICULO	106005	SUZUKI	UN VEHICULO ESTILO SAMURAI COLOR BLANCO	BODEGA
201	04-sep-01	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO ESTILO STAR TAC SERIE EDFCA32AZE1, CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE, SIN CARGADOR	BODEGA
670	12-sep-01	VEHICULO	427545	PROTON	UN VEHICULO COLOR CELESTE MOTOR 4G15PGT4420 CHASIS PL1C97SNLB435599	BODEGA
226	18-sep-01	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR ESTILO STAR TAC MODELO 7890, SERIE SWF0813AA J8061BHA WX CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE DE CUERO DOS PORTADORES DE CELULAR, UN CARGADOR DE CASA, MANOS LIBRES, UN MANUAL DEL USUARIO	ROBADO
226	18-sep-01	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR ESTILO STAR TAC MODELO SY7780 SERIE SWF0273 H7 32971D F4 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
226	18-sep-01	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120 SERIE 26516154874 CON SU RESPECTIVA BATERIA CARGADOR DE CARRO Y CASA, MANOS LIBRES, Y ESTUCHE DE CUERO	BODEGA
226	18-sep-01	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA GRANDE COLOR PLATEADA	BODEGA
678	18-sep-01	MALETA		PLEACE	UNA MALETA COLOR AZUL CON RODINES	BODEGA
688	05-oct-01	CELULAR		PANASONIC	UN TELEFONO CELULAR COLOR AZUL SERIE IME1449127886464536	UNIDAD DE INTELIGENCIA
688	05-oct-01	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR ESTILO STAR TAC SERIE FC 2B2779ZJ157	BODEGA
576	08-oct-01	AGENDA ELECTRONICA		CASIO	UNA AGENDA ELECTRONICA 32KB COLOR NEGRA PEQUEÑA	BODEGA
576	08-oct-01	AGENDA ELECTRONICA		CASIO	UNA AGENDA ELECTRONICA PLATEADA DIGITAL DIARY SF-4900ER 128KB	BODEGA
576	08-oct-01	CELULAR		ERICKSON	UN TELEFONO CELULAR CON SU RESPECTIVA BATERIA, AUDIFONOS MANOS LIBRES, CARGADOR, UNA PRENSA, Y CINCO MANUALES PARA EL MISMO TELEFONO	BODEGA
576	08-oct-01	AGENDA ELECTRONICA		CASIO	UNA AGENDA ELECTRONICA MODELO 64KB DIGITAL DIARY SF-6300	BODEGA
576	08-oct-01	MOTO HERRAMIENTA		ELECTRIC DRILL	UN TALADRO MODELO JIZ-13 COLOR VERDE CON SU RESPECTIVO CABLE Y SU LLAVE PARA SOCAR LAS BROCAS	BODEGA
576	08-oct-01	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6110 SERIE 490526/10/669650/4 CON SU RESPECTIVA BATERIA COLOR VERDE OSCURO	BODEGA
165	05-dic-01	VEHICULO	141939	HONDA	UN VEHICULO ESTILO CIVIC CHASIS JHMAKS43VFS011973 COLOR BLANCO, SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO	BODEGA
48	10-dic-01	HORNO DE MICROONDAS		GOLD STAR	HORNO DE MICROONDAS MODELO MA680M SERIE 30700281 EN MAL ESTADO	BODEGA

**TOTAL DEL AÑO**

**66**

INGRESO por Año 2002

CEN	INGRESO	TIPO DE BIEN	PLACA	MARCA	DESCRIPCION	UBICACION	CANTIDAD
260	03-ene-02	VARIOS			UN SALVEQUE AMARILLO MARCA JANSPOUT, UN BOLSO TIPO CANGURO SIN MARCA COLOR NEGRO	BODEGA	
663	16-ene-02	HERRAMIENTA		SANDVIK	UNA SIERRA O SEGUETA	BODEGA	
663	16-ene-02	ROMANA			UNA ROMANA MODELO MP10 ELECTRONICA	BODEGA	
293	16-ene-02	ROMANA		PELOUZE	UNA ROMANA COLOR BEIGE SERIE 780133	BODEGA	
682	16-ene-02	VARIOS			SIETE PACAS DE CAJAS, CUATRO PAQUETES DE PLASTICO CON DOS ROLLOS CADA UNO, 51 ROLLOS DE CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE,	BODEGA	

226	22-ene-02	BICICLETA		A PRO	UNA BICICLETA COLOR ANARANJADO MANIVELA COLOR ROJO	BODEGA
529	14-may-02	VEHICULO	89703	DATSUN	UN VEHICULO ESTILO 120Y CUATRO PUERTAS MOTOR 1200 # A 12664702	BODEGA
748	20-may-02	VARIOS			VARIAS PIEZAS DE METAL PARA ZAPATOS, UN DESTORNILLADOR	BODEGA
748	20-may-02	ZAPATOS			UN BOLSA PLASTICA CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN PAR DE ZAPATOS COLOR CAFÉ ESTILO SANDALIAS CON FAJITAS, UN PAR DE TENNIS COLOR GRIS MARCA ADIDAS	BODEGA
748	20-may-02	PLANTILLA ELECTRICA		J&M	UNA ESTUFA ELECTRICA DE DOBLE HORNILLA BLANCA MODELO BR201	BODEGA
748	20-may-02	RADIOGRABADORA		SANKEY	UN RADIOGRABADORA MODELO RC 1089	BODEGA
748	20-may-02	BASE PARA TELEVISOR AEREO		SANKEY	VARIAS PIEZAS DE METAL COLOR NEGRAS DENTRO DE UNA CAJA ENTR LAS CUALES VAN ANGULARES, TORNILLOS, RUEDAS Y PLATINAS TODAS GRUESAS.	BODEGA
748	21-may-02	VEHICULO	310803	NISSAN	UN VEHICULO ESTILO SENTRA COLOR ROJO CHASIS 1N4PB2157HC872793 MOTOR IN4PB21	BODEGA
748	03-jul-02	CAMA			UNA CAMA MATRIMONIAL CON SU RESPECTIVO COLCHON	DIS
748	03-jul-02	CAMA			UNA CAMA MATIMONIAL CON SU RESPECTIVO COLCHON	BODEGA
748	03-jul-02	PLANTILLA DE GAS		GENERAL PRO	UNA PLANTILLA DE GAS MODELO IGP-20, CON SU RESPECTIVO CILINDRO DE GAS	BODEGA
748	03-jul-02	JUEGO DE SALA			UN JUEGO DE SALA A RAYAS COLOR VERDE CON ROJO Y DORADO	DIS
748	03-jul-02	MUEBLE			UN CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DE SIETE APOSENOS CON DOS GABETAS Y DOS PUERTAS	DIS
748	03-jul-02	VARIOS			UNA TINA PARA ROPA COLOR AMARILLO, UNA VERDULERA COLOR ROSADO CON BLANCO, DOS TINAS COLOR ROJO	BODEGA
748	03-jul-02	PLANCHA		OSTER	UNA PLANCHA MODELO 4014	BODEGA
748	03-jul-02	APLANCHADOR			UN APLANCHADOR A CUADROS ROJOS Y AZULES	UNIDAD DE INTELIGENCIA
748	03-jul-02	LAVADORA		WANBAO	UNA LAVADORA MODELO XPB20-85	BODEGA
48	31-jul-02	CELULAR		ERICKSON	UN TELEFONO CELULAR MODELO DH-318 SERIE 204-08787405 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
778	07-ago-02	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120 SERIE 23506195924 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y UN ESTUCHE COLOR ROJO CON NEGRO EL TELEFONO NO TIENE ANTENA Y PRESENTA UNA QUEBRADURA EN EL LADO DERECHO	BODEGA
586	12-ago-02	BEPEER		TICOPAGER	UN BEEPER SERIE 0107571 COLOR NEGRO	BODEGA
783	12-ago-02	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120I SERIE 22615056871 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE Y BATERIA	BODEGA
656	11-sep-02	BOLSO			UN BOLSO COLOR MORADO	BODEGA
656	11-sep-02	CAMARA FOTOGRAFICA		CANON	UNA CAMARA FOTOGRAFICA MODELO PRIMA SERIE 1311485	BODEGA
656	11-sep-02	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA TANITA MODEL 1480	BODEGA
803	26-sep-02	VEHICULO	442330	HYUNDAI	UN VEHICULO COLOR GRIS CON EL VIDRIO DERECHO POSTERIOR QUEBRADO	BODEGA
449	08-oct-02	VEHICULO	346421	HYUNDAI	UN VEHICULO ESTILO EXCEL CHASIS KMHVF311PRU953818	M SEGURIDAD
201	25-oct-02	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA MODELO 1479 COLOR NEGRO	BODEGA
826	04-nov-02	ROMANA		CAPACITY	UNA ROMANA COLOR GRIS CAPACIDAD 10K	BODEGA
826	04-nov-02	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR SERIE FCC ID 111JTSRDI CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA

826	04-nov-02	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 120T SERIE 08212203240, CON SU RESPECTIVO CARGADOR MODELO SPN4992A, CARGADOR DE VEHICULO Y MANOS LIBRES	BODEGA
826	04-nov-02	MOTOCICLETA	MOT-68975	YAMAHA	UNA MOTOCICLETA CHASIS 15R017909	BODEGA
826	04-nov-02	RADIO COMUNICADOR		BELLSOUTH	DOS WALKIE TALKIE DE PLASTICO COLOR VERDE MODELO 1061TBI UNO ES SERIE 0139T1 00245 Y EL OTRO 0139TL 002008	BODEGA
826	04-nov-02	ROMANA		TOLEDO	UNA ROMANA DE CAPACIDAD 4 KILOS GRANDE	BODEGA
826	04-nov-02	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA MODELO 1458 GRANDE	BODEGA
826	04-nov-02	ROMANA		CAPACITY	UNA ROMANA DE CAPACIDAD 15K	BODEGA
826	04-nov-02	ROMANA		DETECTO	UNA ROMANA COLOR NEGRO CON BANDEJA DE ACERO CAPACIDA 15K	BODEGA
826	04-nov-02	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO V2387 SERIE 776A5332AU CON SUS RESPECTIVAS BATERIAS, CON SU CARGADOR DE PARED Y VEHICULO, MANOS LIBRES	BODEGA
826	06-nov-02	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 8260 SERIE 0831245409 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
629	12-nov-02	CAMARA FOTOGRAFICA		VIVITAR	UNA CAMARA FOTOGRAFICA MODEL EZ BIG VIEW	BODEGA
830	12-nov-02	VEHICULO	284043	HYUNDAI	UN VEHICULO COLOR BLANCO MOTOR KMH1F11J8KU557514, MOTOR G4DJ1170238	BODEGA
826	21-nov-02	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO ST7790 SERIE ED424EAZGJ A82 00	BODEGA

TOTAL DEL AÑO

47

INGRESO por Año 2003

CEN	INGRESO	TIPO DE BIEN	PLACA	MARCA	DESCRIPCION	UBICACION	CANTIDA
748	04-abr-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120 SERIE 25300246493 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA	
748	04-abr-03	VARIOS			UN LLAVERO PLATEADO CON CUATRO LLAVES	BODEGA	
748	04-abr-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120 SERIE 12201077001 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA	
748	04-abr-03	BEPEER		MOTOROLA	UN BEPEER DE RADIOMENSAJES COLOR GRIS CON PORTADOR	BODEGA	
860	30-abr-03	VEHICULO	CL-42875	NISSAN	UN VEHICULO ESTILO PICK UP 1200 COLOR ROJO	BODEGA	
859	07-may-03	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA TANITA COLOR NEGRO MODELO 1479 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA	
864	08-may-03	EQUIPO DE SONIDO		KENWOOD	UN EQUIPO DE SONIDO MODELO RXD-353 SERIE 10303182 CON DOS PARLANTES MARCA RCA MODELO ST-9349 SERIE 6030C	BODEGA	
864	08-may-03	VHS		PANASONIC	UN VHS MODELO NV-SD4080PN SERIE C8SA14892	BODEGA	
864	08-may-03	TELEVISOR		PANASONIC	UN TELEVISOR MODELO CT-G3352F SERIE LD21630085 CONTROL REMOTO SIN BATERIAS NI TAPA	M SEGURIDAD	
864	08-may-03	EQUIPO DE SONIDO		AIWA	UN EQUIPO DE SONIDO MODELO CX-NT929LH SERIE S08PM13A0096 CON DOS PARLANTES SERIE E010314 Y CONTROL REMOTO MODELO RC-7AS04	UNIDAD DE INFORMACION Y ESTADISTICA	
266	08-may-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 8T 7790 SERIE DFF94C93ZEJ CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ADEMAS UNA BATERIA EXTRA	BODEGA	
266	08-may-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120 SERIE 12201115785 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA	

864	08-may-03	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA TANITA MODELO 1479	BODEGA
869	09-may-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR ESTILO STAR TAC SERIE 11910167542 MODELO T8197CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE EN REGULAR ESTADO	BODEGA
869	09-may-03	BINOCULARES		TASCO	UN PAR DE BINOCULARES CON SU RESPECTIVO ESTUCHE COLOR NEGRO	BODEGA
869	09-may-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120A SERIE 23514477468 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE	UNIDAD DE INTELIGENCIA
869	09-may-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120A SERIE 22601914489 CON SU RESPECTIVA BATERIA	UNIDAD DE INTELIGENCIA
869	09-may-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120A SERIE 22604555029 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE EN MAL ESTADO	BODEGA
866	13-may-03	RADIOGRABADORA		PANASONIC	UNA RADIOGRABADORA MODELO RX-DS11 SIN SERIE VISIBLE	BODEGA
866	13-may-03	TELEVISOR		LG	UN TELEVISOR MODELO R-20CA10 SERIE 204RM03937 DE 21 PULGADAS	BODEGA
867	21-may-03	CELULAR		ERICSSON	UN TELEFONO CELULAR LX-588 SERIE 240-12992807	BODEGA
878	24-jun-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR TIPO T190 SERIE G43NCW2RRC CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE	BODEGA
883	25-jun-03	PICHINGAS			CUATRO PICHINGAS COLOR AZUL	UNIDAD DE INTELIGENCIA
883	25-jun-03	VARIOS			UNA MANGUERA COLOR BLANCA DE APROXIMADAMENTE SEIS METROS, UNA MANGUERA BLANCA DE APROXIMADAMENTE DOS METROS, 18 PICHINGAS COLOR AZUL DE SETENTA LITROS CADA UNA, UNA MANGUERA COLOR VERDEN DE APROXIMADAMENTE DOS METROS, DOS BOMBAS DE ABSORCION DE COMBUSTIBLE APARENTEMENTE NUEVAS, DOS CUBETAS BLANCAS CON UN EMBUDO,	BODEGA
48	31-jul-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 740205WTTBA SERIE A55GYC0219CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE DE COLOR ROJO	BODEGA
48	31-jul-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR ESTILO STAR TAC SERIE 23713289655 MODELO SWF3632D CON DOS BATERIAS	BODEGA
48	31-jul-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO S6312A SERIE 5723XQ7413 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y ESTUCHE DE CUERO	BODEGA
48	31-jul-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120 SERIE 25301062612 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
912	02-sep-03	CONDENSADOR			UN CONDENSADOR PARA AIRE ACONDICIONADO DESC/VER AIR PRO PCU 024C, 24000 BTUH 220V	BODEGA
141	03-sep-03	CAMARA FOTOGRAFICA		KODAK	UNA CAMARA FOTOGRAFICA COLOR NEGRO CON SU ESTUCHE	BODEGA
878	05-sep-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120 SERIE 12202907208 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
912	08-sep-03	VEHICULO	270591	JEEP	UN VEHICULO ESTILO CHEROKEE MOTOR T0522SMB CHASIS JCWC7815ET139116 COLOR CELESTE	BODEGA
914	16-sep-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO T191 TIENE UNA NUMERACIONC2SRCY17T7 TAMBIEN OTRA SE3766BS5F4 COLOR GRIS CON ESTUCHE	BODEGA
918	17-sep-03	VEHICULO	490505	HYUNDAI	UN VEHICULO ESTILO ELANTRA CHASIS KMHJF41JPMU110846 COLOR AZUL	BODEGA
156	18-sep-03	REBOBINADOR		GEMINI	UN REBOBINADOR AUTOMATICO MODELO RW3500 SERIE E75589 CON SU CABLE	BODEGA

156	18-sep-03	VHS		SAMSUNG	UN VHS MODELO VT-K55 SERIE 62210-0086-00-SV-50 COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO CABLE DE CONEXIÓN MAL ESTADO	BODEGA
883	26-sep-03	CAMARA FOTOGRAFICA		CANON	UNA CAMARA FOTOGRAFICA MODELO PRIMA MINI II SERIE 9008398 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE COLOR VERDE	BODEGA
883	26-sep-03	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO ST7760 SERIE EDDEA436AGJ CON SU RESPECTIVO ESTUCHE Y BATERIA CON SU RESPECTIVO CARGADOR DE VEHICULO	BODEGA
883	26-sep-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 3320 SERIE 07315621722 CODIGO 0505858CK04RI CON SU RESPECTIVO ESTUCHE Y BATERIA	BODEGA
883	26-sep-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO3310 SERIE 350699/30/253714/2 CODIGO 0506569	BODEGA
883	26-sep-03	BINOCULARES		BUSHNELL	UN PAR DE BINOCULARES COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
883	26-sep-03	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 3395 SERIE 0506758 EJ10TTB CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
883	26-sep-03	GPS		GARMIN	UN GPS MODEL GPS II SERIE 40250952 COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
883	26-sep-03	GPS		GARMIN	UN GPS MODELO 295 COLOR MAP SERIE 98827619	BODEGA
883	26-sep-03	BINOCULARES		BUSHNELL	UNOS BINOCULARES COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
927	13-oct-03	BICICLETA		CANONDALE	UNA BICICLETA COLOR MORADA 26 MARCO NUMERO D916	BODEGA

TOTAL DEL AÑO

46

INGRESO per Año 2004

CEN	INGRESO	TIPO DE BIEN	PLACA	MARCA	DESCRIPCION	UBICACION	CANTID.
940	05-ene-04	BICICLETA		FISHBONE	UNA BICICLETA TIPO MONTAÑERA NIQUELADA MARCO WEGAIO1452	BODEGA	
940	05-ene-04	BICICLETA			UNA BICICLETA COLOR AMARILLA TIPO MOUNTAIN BIKE MARCO HFOV001116 CON CALCOMANIAS QUE SE LEEN COLES, PHANTER, TIENE MARCO QUE SOSTIENE LA LLANTA TRASERA COLOR AZUL, MANIVELA COLOR ROJA CON AMARILLO, ASIENTO COLOR GRIS	BODEGA	
941	07-ene-04	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 5120I SERIE 11000315470 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA	
941	07-ene-04	AGENDA ELECTRONICA		CASIO	UNA AGENDA ELECTRONICA MODELO DIARY SF3600A 64KB COLOR AZUL DE DOS BATERIAS	BODEGA	
258	22-ene-04	EQUIPO DE COMPUTO	(LAS TEJITAS)		UN MONITOR MARCA AOC MODELO 5E SERIE D550TAA55PNZ, UN TECLADO MARCA ACER MODELO 6512-TW, UN CPU SIN MARCA NI MODELO NI SERIE VISIBLE (LAS TEJITAS)	BODEGA	
258	22-ene-04	TELEVISOR	(LAS TEJITAS)	DAEWOO	UN TELEVISOR MODELO DTQ-20N3FC SERIE MT83BD1510 (LAS TEJITAS)	ESCUELA MANUEL MARIA GUTIERREZ OBREGON	
258	22-ene-04	TELEVISOR	(LAS TEJITAS)	GOLD STAR	UN TELEVISOR MODELO CN-14A41 SERIE TC-50402195 (LAS TEJITAS)	BODEGA	
884	28-ene-04	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER DE RADIOMENSAJES SIN SERIE NI MODELO VISIBLE	BODEGA	
884	28-ene-04	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER MODELO BRAUD 2400 SERIE 5004741	BODEGA	
884	28-ene-04	CALCULADORA		CASIO	UNA CALCULADORA MODELO SI.8071.B COLOR NEGRO	BODEGA	
884	28-ene-04	ROMANA		CAMRY	UNA ROMANA COLOR ROJO CON BLANCO DE DOS PARTES	BODEGA	
884	28-ene-04	CAMARA FOTOGRAFICA		PENTAX	UNA CAMARA FOTOGRAFICA MODELO ESPIO 738 SERIE 616822b	BODEGA	

884	28-ene-04	CAMARA FOTOGRAFICA		OLYMPUS	UNA CAMARA FOTOGRAFICA MODELO OM-3 SERIE 1002247 CON SU RESPECTIVOLENTE Y ESTUCHE COLOR VERDE MUSGO, UN LAZER (FLASH) MARCA VIVITAR, UN ESTUCHE CON UNLENTE DE CAMARA MARCA MIRANDA OLYMPUS, UNLENTE PARA CAMARA COLOR NEGRO MARCA MIRANDA, UN ROLLO PARA CAMARA FOTOGRAFICA DE 36 CUADROS MARCA KONICA	BODEGA
884	28-ene-04	CAMARA DE VIDEO	ok	MINOLTA	UNA CAMARA DE VIDEO COLOR NEGRO MODELO C-516 SERIE 21355041 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE COLOR NEGRO CON ROJO, UN CARGADORA DE ENERGIA MODELO 600U CON SU RESPECTIVO CABLE, UNA BATERIA PARA CAMARA MARCA JVC MODELO BN-V22U, UN CARGADOR DE BATERIA SIN MARCA SON SU RESPECTIVO CABLE, UN CASETE PARA CAMAR NUEVO MARCA PANASONIC,	BODEGA
884	28-ene-04	BEPEER		MOTOROLA	UN BEEPER SERIE 5057750	BODEGA
906	09-feb-04	REMACHADORA			UNA REMACHADORA COLOR NEGRO CON PUÑO ANARANJADO	BODEGA
968	09-feb-04	MOTO HERRAMIENTA		IMPACT DRILL	UN TALADRO MODELO Z1J-13 COLOR VERDE CON SU CABLE Y PUÑO ADICIONAL	BODEGA
968	09-feb-04	MOTO HERRAMIENTA		SKILL	UN TALADRO MODELO 6125 COLOR NEGRO CON UNA BROCA PEQUEÑA	BODEGA
968	09-feb-04	BICICLETA		MAGNUN	UNA BICICLETA DE MUJER COLOR ROSADO CON PRINGES PLATEADOS	BODEGA
968	09-feb-04	HERRAMIENTA			UNA ESCUADRA DE CONSTRUCCION GRANDE, UNA LLAVE FRANCESA MARCA STANLEY 12,87-434, UNA LLAVE FRANCESA MARCA BEST VALUE 8",	BODEGA
968	09-feb-04	BICICLETA		SUPER PRO	UNA BICICLETA DE MUJER COLOR ROJO CON ORQUILLA BLANCA CON CANASTA Y GUARDABARROS TRASERO	BODEGA
968	09-feb-04	BICICLETA			UNA BICICLETA MONTAÑERA COLOR PLATEADA	BODEGA
968	09-feb-04	JUEGO DE CUCHILLOS			UN ESTUCHE COLOR GRIS CONTENIENDO UN JUEGO DE CUCHILLOS CON PUÑO ROSADO DE 24 PIEZAS	BODEGA
968	09-feb-04	CAMARA FOTOGRAFICA		OLYMPUS	UNA CAMARA FOTOGRAFICA SERIE 1198811 COLOR NEGRO CON UNLENTE LARGO	M SEGURIDAD
968	09-feb-04	BINOCULARES		TASCO	UN BINOCULAR COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO ESTUCHE 12X50 mm	BODEGA
973	16-feb-04	EQUIPO DE SONIDO		LG	UN EQUIPO DE SONIDO MODELO FFH-886A SERIE 303HZ01629 CON SUS RESPECTIVOS PARLANTES SERIE 303CE02588 COLOR GRIS	BODEGA
973	16-feb-04	VHS		SAMSUNG	UN VHS MODELO VR-K60 SERIE 61HF700836	BODEGA
973	16-feb-04	TELEVISOR		JVC	UN TELEVISOR MODELO AV-27715 SERIE 16628810 COLOR NEGRO	BODEGA
413	26-mar-04	TELEFONO CELULAR		GENERAL ELECTRIC	UN TELEFONO CELULAR MODELO 2-9510A SERIE 0969415	BODEGA
407	26-mar-04	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 6120 SERIE 23503874652 SIN BATERIA Y CON ESTUCHE COLOR NEGRO	BODEGA
399	19-abr-04	PUÑAL			UN PUÑAL CON MANGO PLASTICO COLOR CAFE CON LA CABEZA DE UN TIGRE EN EL MANGO CON SU ESTUCHE	BODEGA
399	19-abr-04	CAMARA FOTOGRAFICA		FUJI	UNA CAMARA FOTOGRAFICA MODELO INSTAX100	BODEGA
399	19-abr-04	PUÑAL			UN PUÑAL CON MANGO PLASTICO COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO ESTUCHE COLOR NEGRO	BODEGA
399	19-abr-04	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA MODELO 1479V	BODEGA
399	19-abr-04	CAMARA FOTOGRAFICA		CANNON	UNA CAMARA FOTOGRAFICA SIN SERIE NI MODELO VISIBLE CON SU RESPECTIVO ESTUCHE, FLASH	BODEGA

399	19-abr-04	PUÑAL			UN PUÑAL CON MANGO COLOR CAFÉ Y LA CABEZA DE UN LOBO AL FINAL DEL MANGO CON SU ESTUCHE	BODEGA
399	19-abr-04	PUÑAL			UN PUÑAL CON EMPUÑADURA METALICA	BODEGA
399	19-abr-04	PUÑAL			UN PUÑAL CON MANGO PLASTICO COLOR CAFÉ CON LA CABEZA DE UN TIGRE	BODEGA
399	19-abr-04	CAMARA FOTOGRAFICA		CANNON	UNA CAMARA FOTOGRAFICA SIN SERIE NI MODELO VISIBLE CON SU RESPECTIVO ESTUCHE Y FLASH	BODEGA
384	03-may-04	CELULAR		SONY ERICSSON	UN TELEFONO CELULAR COLOR CELESTE CON GRIS MODELO T200 SERIE TV4K9F2PMG	BODEGA
375	14-jun-04	COMPUTADORA PORTATIL		COMPACT	UNA COMPUTADORA PORTATIL MODELO PRESARIO 700 SERIE 1V24KQ4A9WXG COLOR GRIS CON NEGRO, CON TRES DISCOS COLOR AZUL MARCA COMPACT, UN TRANSFORMADOR DE CORRIENTE MARCA JENSEN DE 160WATT, UN ADAPTADOR COLOR NEGRO MARCA COMPACT SERIE V081A01X34101XXX, TRES CABLES DE COMPUTADORA	UNIDAD DE BIENES COMISADOS Y DECOMISADOS
375	14-jun-04	DVD		TOSHIBA	UN DVD COLOR PLATEADO PEQUEÑO, EN SU PARTE INTERIOR TIENE LA LEYENDA DIGITAL CINEMA PROGRESSIVE LCD, CON UN ADAPTADOR DE CORRIENTE COLOR NEGRO MARCA TOSHIBA CON SERIE 0208/A/0060194	BODEGA
375	14-jun-04	AGENDA ELECTRONICA		SONY	UNA AGENDA ELECTRONICA ESTILO PAM MODELO PEG-SJ30/U SERIE 3030368 (28937630-3030368) CON UN ADAPTADOR SONY SERIE K056668 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
826	16-ago-04	HERRAMIENTA			UN HACHA CON MANGO NEGRO MEDIANO	BODEGA
826	16-ago-04	CUCHILLO			UN CUCHILLO CON PUÑO DE PLASTICO BLANCO	BODEGA
826	16-ago-04	CUCHILLO			UN MACHETE MEDIANO CON UNA FUNDA DE CUERO COLOR NEGRO	BODEGA
826	16-ago-04	CUCHILLO			UN MACHETE(CUCHILLO) CON PUÑO NEGRO MEDIANO	BODEGA
826	16-ago-04	ROMANA		TANITA	UNA ROMANA MODELO 1479V EN MAL ESTADO	BODEGA
826	16-ago-04	CUHILLO			UN CUCHILLO DE CACERIA CON MANGO PLATEADO CON DORADO	BODEGA
826	16-ago-04	CHALECO			UN CHALECO ANTIBALAS COLOR NEGRO	BODEGA
826	16-ago-04	CUCHILLO			UN CUCHILLO CON PUÑO DE COBRE CON UNA FUNDA COLOR NEGRO	BODEGA
185	15-oct-04	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 76444NARSB SERIE A23GWF0804 CON SU RESPECTIVA BATERIA	BODEGA
185	15-oct-04	CELULAR		NOKIA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 2160 SERIE 15609310638 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y BASE PARA MANOS LIBRES	BODEGA
185	15-oct-04	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO 76439NARSB SERIE A23GVY BN34 CON SU RESPECTIVO CARGADOR MARCA OVERNIGH	BODEGA
185	15-oct-04	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO POCKET CLASSIC 910 CON SU RESPECTIVA BATERIA Y SU RESPECTIVO CARGADOR MARCA INTELLICHARGE XT MODELO 9447B	BODEGA
185	15-oct-04	BEEPER		MOTOROLA	UN BEEPER CODIGO 0031018 CON SU RESPECTIVO ESTUCHE	BODEGA
185	15-oct-04	CELULAR		MOTOROLA	UN TELEFONO CELULAR MODELO F09HLD8443BG SERIE 674GUW3K61Y CON SU RESPECTIVA BATERIA Y SU RESPECTIVO CARGADOR MARCA OVERNIGH MODELO 5039 SERIE 9547M5326M EN APARENTE MAL ESTADO	BODEGA
346	10-nov-04	MOTOCICLETA	MOT-104841	YAMAHA	UNA MOTOCICLETA COLOR AZUL EN MAL ESTADO YA QUE NO LE GIRAN LAS LLANTAS	BODEGA

TOTAL DEL AÑO

59

CEN	INGRESO	TIPO DE BIEN	PLACA	MARCA	DESCRIPCION	UBICACION	CANTIDAD
340	11-ene-05	CABEZAL	C-110629	INTERNATIONAL	UN CABEZAL COLOR NEGRO	M SEGURIDAD	
340	11-may-05	FURGON	TU-9106		UN FURGON COLOR BLANCO	ESDE	

**TOTAL DEL AÑO****2****TOTAL DE BIENES COMISADOS****356**